LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2023-2-0364-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA-LA MAR

SANTA ROSA-LA MAR-AYACUCHO

"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES DE MARINTARI, GLORIAPATA, VISTOSO, PUENTE SAN LUIS, DOS DE MAYO, MIRAFLORES, NUEVA GENERACIÓN, MOZOBAMBA ALTA, BELLA MURUMPIARI"

PERÍODO:2 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XXVI

AYACUCHO - PERÚ

MARZO - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 1 6

0 0 2 2 0 2 3 2 0 3 6 4 0 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 002-2023-2-0364-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES DE MARINTARI, GLORIAPATA, VISTOSO, PUENTE SAN LUIS, DOS DE MAYO, MIRAFLORES, NUEVA GENERACIÓN, MOZOBAMBA ALTA, BELLA MURUMPIARI DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	7
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	122
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	123
VI.	CONCLUSIONES	124
VII.	RECOMENDACIONES	125
VIII.	APÉNDICES	126

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL-AYACUCHO OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2023-2-0364-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES DE MARINTARI, GLORIAPATA, VISTOSO, PUENTE SAN LUIS, DOS DE MAYO, MIRAFLORES, NUEVA GENERACIÓN, MOZOBAMBA ALTA, BELLA MURUMPIARI DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO"

PERÍODO: 2 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0364-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 636-2022-CG/OC0364 de 31 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho" se realizó conforme al expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales y en el marco de la normativa aplicable.

1.2.2 Objetivos específicos

- Establecer si, la ejecución física y financiera de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho" se realizó conforme al expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales y en el marco de la normativa aplicable.

- Establecer si, la aprobación y ejecución de los adicionales de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho" se realizaron conforme al marco de la normativa aplicable, expediente técnico aprobado y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoría de Cumplimiento viene a ser la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho", con Código Único de Inversiones – CUI n.° 2273451.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución física y financiera de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho", asimismo, comprende la aprobación y ejecución de los adicionales con deductivos vinculantes de la referida obra.

Alcance

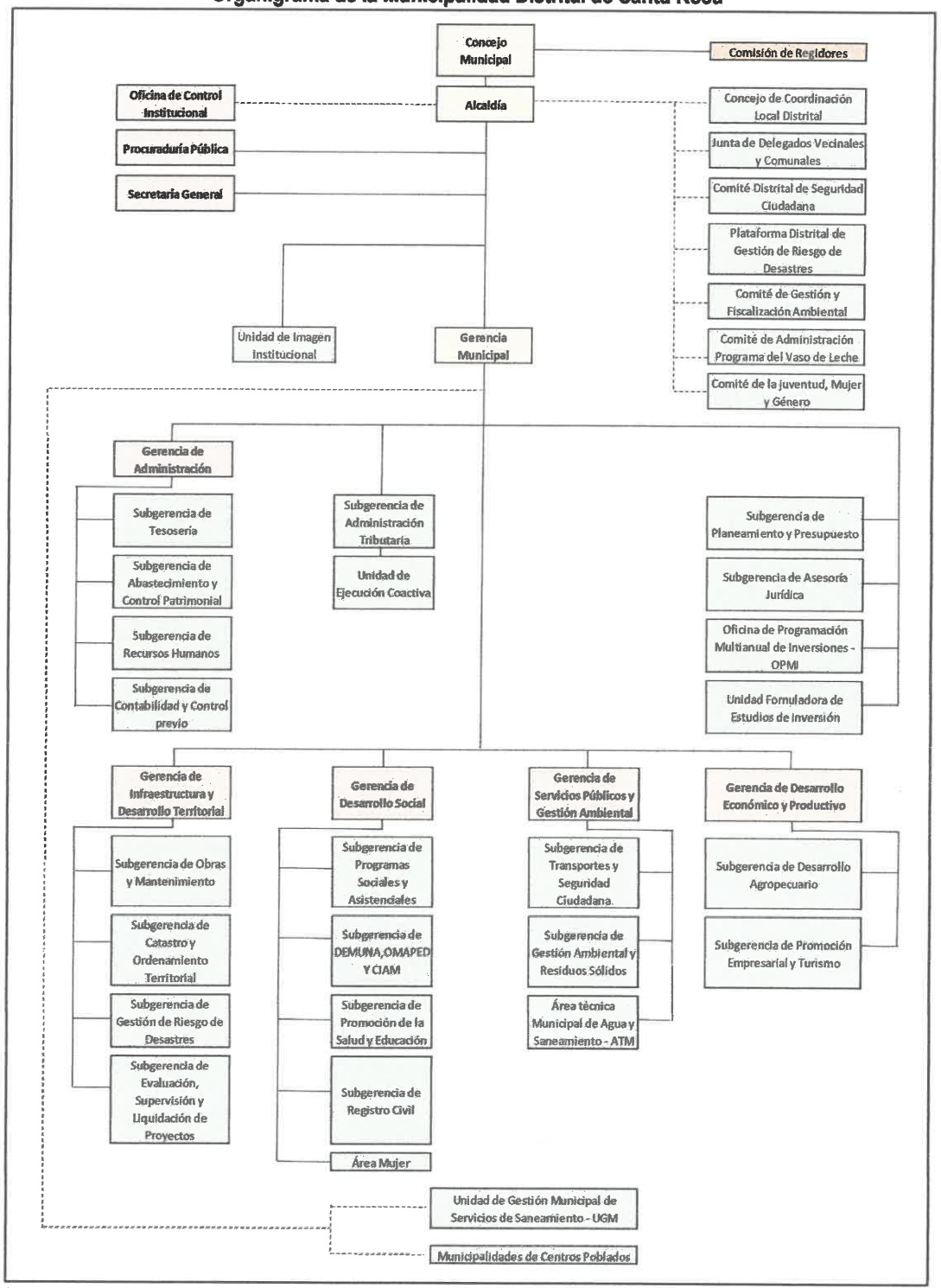
La Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho", en adelante "la Obra", durante el período comprendido del 2 de octubre de 2018 al 30 de setiembre de 2021, documentación que se encuentra en los archivos de la Entidad, ubicados en el Jr. Unión n.° 485, Plaza Principal del Distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa corresponde al nivel de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización publicada el 20 de julio de 2002, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 y demás normas modificatorias y complementarias, cumpliendo las funciones que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa:

Figura n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2022-MDSR-VRAEM/ALC de 17 de enero de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que los señores Iván Javier García Huamán y César Huamán Carrasco no ingresaron al enlace para la activación de la casilla electrónica de asignación obligatoria en el plazo establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, procediéndose a las notificaciones físicas para la activación de sus respectivas casillas electrónicas.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que ameriten ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Las deficiencias de control interno se describen a continuación:

1. **LOS DOCUMENTOS EN ARCHIVO CENTRAL NO SE ENCUENTRAN COLOCADOS EN LOS ESTANTES CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, CARECE DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD.**

Durante la búsqueda y obtención de la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, en los espacios físicos de Archivo Central de la Entidad ubicado en la plaza principal del distrito de Santa Rosa, se verificó que diversos documentos de las diferentes unidades orgánicas se encuentran sobre el piso, mesas y sillas, los cuales no están clasificados ni colocados en los estantes correspondientes.

De igual forma, se constató que los pasadizos del ambiente de Archivo Central no están libres de obstáculos debido a la presencia de sillas, tableros, colchonetas, y carece de limpieza por la presencia de polvo, residuos sólidos y orgánicos, y de seguridad, debido a que los vidrios de las ventanas se encuentran rotas y no cuentan con mallas o rejas de protección externa, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 1, 2, 3 y 4



El hecho expuesto inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 "NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
 (...)
 4.6. Archivo institucional
 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
 (...)
 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

La situación expuesta viene siendo originada debido a que la Entidad no cuenta con procedimientos internos para la recepción, clasificación, custodia, conservación y préstamo de documentos,

limpieza y seguridad del área de archivo central, generando el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario de la Entidad.

2. **LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD NO SE ENCUENTRAN ANEXADOS A LOS ACTOS RESOLUTIVOS, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE LOS DOCUMENTOS.**

Durante la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, se ha advertido que los sustentos en originales que dieron origen a las resoluciones emitidas por el titular de la Entidad no se encuentran anexados a los actos resolutivos ni se encuentran en custodia de Secretaría General, siendo devueltos a las unidades orgánicas que solicitaron la emisión de dichos actos.

situación que podría limitar el rastreo y verificación de los actos administrativos emitidos.

El hecho expuesto inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La situación expuesta viene siendo originada debido a que la Entidad carece de disposiciones que aseguren la integridad de los documentos que sustentan los actos administrativos emitidos por el titular de la Entidad, generando el riesgo de pérdida y deterioro de los documentos.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, SIN SUSTENTO TÉCNICO NI NORMATIVO, APROBARON EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 1; ASÍ COMO, NO EXIGIERON LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS Y ENSAYOS DE CALIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE ESTABLECÍA EL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y FINALMENTE DE MANERA INJUSTIFICADA PAGARON LAS VALORIZACIONES DE LA OBRA PRINCIPAL Y DEL ADICIONAL DE OBRA PESE A EXISTIR METRADOS NO EJECUTADOS Y DEFICIENTEMENTE EJECUTADOS, LAS MISMAS QUE TAMPOCO FUERON OBSERVADAS EN LA RECEPCIÓN NI EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, LIMITANDO EL COBRO DE PENALIDAD POR MORA Y POR OTROS CONCEPTOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 8 878 902, 12.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho", con CUI 2273451, cuya ejecución fue contratada por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, otorgándole la buena pro al Consorcio Gloriapata, en adelante "el Contratista", se observa que, el Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y el Jefe de Supervisión de Obra, otorgaron conformidad y viabilizaron la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 1 sin observar que incluía el cambio de la concepción del proyecto, de afirmado a un tratamiento con otta seal[1] a nivel de bicapa, siendo dicho cambio de manera parcial únicamente en 7,300 Km de carretera, a pesar que carecía de sustento técnico como estudios básicos, diseños y planos, siendo además ejecutado de manera deficiente, contraviniendo la normativa técnica y la normativa de contrataciones debido a que el referido tratamiento no era necesario para alcanzar la meta de la Obra principal, que desde su concepción inicial contempló el mejoramiento de 27,205 Km de carretera con afirmado de espesor igual a 0,20 m a nivel de una carretera no pavimentada de clase 3 de bajo volumen de tránsito.

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y el Jefe de Supervisión de Obra, de forma injustificada aprobaron, otorgaron la conformidad y viabilizaron el pago de las valorizaciones n.os 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante n.º 1 pese a la existencia de metrados no ejecutados por S/ 247 040, 84 y deficientemente ejecutados por S/ 3 353 481, 38 de las partidas de la base estabilizada, imprimación asfáltica, primera y segunda capa de otta seal y transporte de material para base. De igual forma, aprobaron, otorgaron la conformidad y viabilizaron el pago de las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 del contrato principal de obra pese a la existencia de metrados no ejecutados por S/ 344 478, 78 y deficientemente ejecutados por S/ 1 394 088, 70 de las partidas de perfilado y compactado en zona de corte, afirmado y transporte de material para afirmado, con consecuencias de deterioro prematuro de la superficie de rodadura, afectando la finalidad del proyecto que es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular para el transporte de pasajeros y carga entre las comunidades de la población beneficiaria.

De igual forma, los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, no exigieron al Contratista la realización de pruebas y ensayos de control de calidad durante el proceso constructivo de la Obra que no fueron presentados en las valorizaciones mensuales ni en la liquidación del contrato de Obra, no garantizándose así la adecuada ejecución ni la calidad de la Obra y sin cobrar las penalidades por S/ 1 679 400, 00 que su no realización y presentación generó. Además, los miembros del Comité de Verificación y Recepción de Obra, pese a la evidente existencia de metrados no ejecutados de la Obra, pues el ancho de calzada de las vías ejecutadas tiene menor dimensión a las contratadas y pagadas por la Entidad, que es apreciable con la sola medición de las mismas; recibieron la Obra sin mayor

[1] Su construcción consiste en la ejecución de una base estabilizada con emulsión asfáltica, riego de imprimante asfáltico y colocación de una capa de revestimiento bituminoso y agregado pétreo sobre la superficie de una base imprimada.

observación al Contratista, permitiendo que no se apliquen las penalidades por mora al Contratista por S/ 1 860 412, 42 por la entrega inconclusa de la Obra.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 8°, 9°, 34° y 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 14°, 116°, 132°, 133°, 134°, 160°, 166°, 175°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSR/CS-1, Contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018, Expediente Técnico de la Obra y del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, Manual de Carreteras – Diseño Geométrico (DG-2018) y Manual de Carreteras EG-2013.

Todas estas situaciones fueron generadas por la actuación consiente e indebida de los mencionados funcionarios y miembros del Comité de Verificación y Recepción de Obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 8 878 902, 12, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Concepto	Perjuicio S/
1	Pagos por metrados deficientemente ejecutados del adicional y deductivo vinculante n.° 1.	3 353 481, 38
2	Pagos por metrados no ejecutados del adicional y deductivo vinculante n.° 1.	247 040, 84
3	Pagos por metrados deficientemente ejecutados de la Obra principal.	1 394 088, 70
4	Pagos por metrados no ejecutados de la Obra principal.	344 478, 78
5	Inaplicación de otras penalidades.	1 679 400, 00
6	Inaplicación de penalidad por mora.	1 860 412, 42
Total		**8 878 902, 12**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los datos generales de la Obra se presentan en el cuadro n.° 1 – Ficha Técnica de Obra del Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), emitido por el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora, que contiene los resultados de la evaluación técnica efectuada a la ejecución de la Obra.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Antecedentes

El Proyecto de Inversión Pública - PIP "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho", elaborado por el Consorcio Vial Marintari[2], conformado por Odasgrup S.A. y Neper Huancahuari Tueros, fue registrado en el Banco de Proyectos con código SNIP n.° 320461[3], siendo declarado viable el 25 de mayo de 2015, con el objetivo de realizar el mejoramiento de 27,427 Km de carretera a nivel de afirmado con espesor igual a 0,20 m según se evidencia del Formato SNIP 09 - Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública y el Formato SNIP 03 - Ficha de Registro - Banco de Proyectos (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 2**).

En base al planteamiento inicial de mejoramiento de carretera con afirmado e=0,20 m, el Consorcio

[2] La entidad y el señor Lucho Garamendi Berrocal, representante común del Consorcio Vial Marintari, integrado por Odasgrup S.A. y Neper Huancahuari Tueros, con 60% y 40% de participación, respectivamente, suscribieron el contrato n.° 199-2015-MDSR-UL-GM/A de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 5**) para la elaboración del estudio a nivel de perfil del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho" por S/ 100 073, 00, importe pagado en su totalidad mediante comprobante de pago n.os 748 y 749 de 9 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 6**).

[3] El Código Único de Inversión-CUI de la obra es 2273451 en el Banco de Inversiones.

Vial J&L[4], integrado por Odasgrup S.A. y Neper Huancahuari Tueros, estuvieron a cargo de la elaboración del expediente técnico de la obra que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-A-2015-MDSR/AL de 8 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 7**), el cual posteriormente fue reformulado por la misma empresa Odasgrup S.A. en mérito al contrato n.° 107-2018-MDSR-SGACP/GM-ALC. de 3 de mayo de 2018[5] (**Apéndice n.° 8**), siendo aprobado el expediente técnico reformulado de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2018-MDSR-VRAEM/ALC. de 6 de junio 2018 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 1**), en adelante el "expediente técnico de la Obra", con un presupuesto de S/ 19 301 445, 83, incluido los costos de supervisión y el servicio de elaboración del expediente técnico.

El presupuesto total de la Obra fue financiado por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, mediante transferencia de recursos con el Decreto de Urgencia n.° 006-2018 de 25 de mayo de 2018, Decreto Supremo n.° 110-2019-EF de 30 de marzo de 2019 y Decreto Supremo n.° 231-2019-EF de 24 de julio de 2019, por el importe total de S/ 19 526 604, 00 que fue incorporado al presupuesto de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2018-MDSR/A de 29 de mayo de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MDSR/A de 2 de abril de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDSR/ALC. de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 9**).

Es así que, el 22 de junio de 2018, la Entidad convocó a través del SEACE[6] la Licitación Pública n.° 2-2018-MDSR/CS (primera convocatoria) para contratar la ejecución de la Obra, otorgando la buena pro al Consorcio Gloriapata[7], suscribiéndose el contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 4**) por S/ 18 550 915, 83, bajo el sistema de contratación de precios unitarios[8], con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, contabilizados a partir del 2 de octubre de 2018 según asiento n.° 3 del tomo I del cuaderno de obra[9] (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**), y culminando el 21 de diciembre de 2020 según el asiento n.° 490 del tomo IV del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**), debido a modificaciones del plazo contractual inicial por la aprobación de ampliaciones y suspensiones de plazo.

De igual manera, el 6 de julio de 2018, la Entidad convocó en el SEACE el Concurso Público n.° 01-2018-MDSR/CS (primera convocatoria) para contratar el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra, y como resultado, se adjudicó la buena pro al Consorcio Miraflores[10], integrado por la empresa Odasgrup S.A. y Alfredo Quispe Alfaro, en adelante el "Supervisor de Obra",

[4] La Entidad y el señor Lucho Garamendi Berrocal, representante común del Consorcio Vial J&L, integrado por Odasgrup S.A. y Neper Huancahuari Tueros con 95 y 5% de participación, respectivamente, suscribieron el contrato n.° 0288-2015-MDSR-UL-GM/A de 3 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 10**) para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho" por S/ 336 800, 00 importe pagado en su totalidad mediante comprobantes de pago n.os 1211 y 1212 de 14 de octubre de 2015, 298 y 299 de 11 de marzo de 2016, 1541 y 1542 de 14 de diciembre de 2016, 275 y 276 de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 11**).

[5] La Entidad y la empresa Odasgrup S.A., representado por la señora Yovana Gutiérrez Mendoza, suscribieron el contrato n.° 0107-2018-MDSR-SGACP/GM-ALC de 3 de mayo de 2018 para la reformulación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho" por S/ 32 000, 00 importe que fue pagado en su totalidad mediante comprobantes de pago n.os 872 y 873 de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 12**).

[6] Se refiere al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

[7] Consorcio Gloriapata conformado por Efraín Juárez Coronado y la empresa Constructora JP S.R.L., con 20% y 80% de participación, respectivamente, siendo su representante común inicial el señor Dino Crisostomo Paquiyauri con DNI 42818978 desde el 2 de agosto de 2018, reemplazado por Hubert Enciso Huamán con DNI 28276243 desde el 6 de setiembre de 2018, y reemplazado por Jaime Quispe Paquiyauri con DNI 28591482 desde el 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 13**).

[8] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
Artículo 14.- Sistema de Contratación
"2. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (...)"

[9] El cuaderno de obra forma parte del Tomo VI del expediente de la liquidación del contrato de la Obra.

[10] Consorcio Miraflores, integrado por la empresa Odasgrup S.A. y Alfredo Quispe Alfaro, con 80% y 20% de participación, respectivamente, siendo su representante común el señor Lucho Garamendi Berrocal (**Apéndice n.° 14**).

suscribiéndose el contrato n.° 197-2018-MDSR-SGACP/GM-ALC de 24 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 3**) por S/ 470 530, 00, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario contabilizados en función a los plazos de ejecución de la Obra. En ese sentido, la empresa Odasgrup S.A. tuvo participación desde la formulación del perfil técnico, elaboración y reformulación del expediente técnico y durante la supervisión de la ejecución de la Obra, teniendo conocimiento de las metas y los alcances técnicos de la Obra.

2. **De la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1 que incluye el cambio parcial de la concepción del proyecto, de afirmado a tratamiento con otta seal en 7,300 Km de carretera, a pesar que carece de sustento técnico y normativo.**

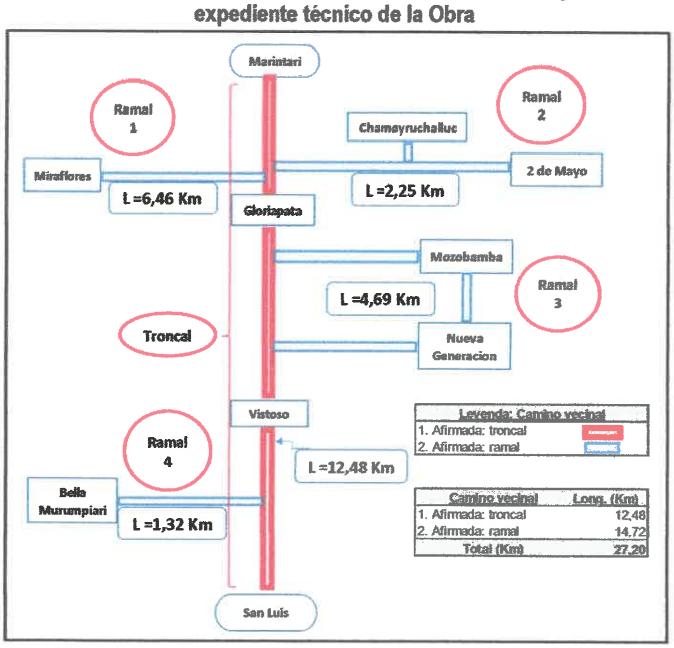
La ejecución de la Obra inició el 2 de octubre de 2018 según asiento n.° 3 del tomo I del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 5**), teniendo como finalidad el mejoramiento y rehabilitación de 27,205 Km de carretera de la red vial vecinal del distrito de Santa Rosa con afirmado de espesor igual a 0,20 m con características de una carretera no pavimentada de clase 3 de bajo volumen de tránsito, distribuido en cinco (5) sectores: a) "Troncal Principal", b) "Ramal 1", c) "Ramal 2", d) "Ramal 3" y e) "Ramal 4", tal como se muestra en el cuadro y la imagen siguiente:

Cuadro n.° 2
Partidas de afirmado contemplado en el expediente técnico reformulado de la Obra

Sectores	Tramo	Progresiva	Longitud (m)	Material y espesor
Troncal Principal:	Marintari – San Luis	KM. 0+000- KM. 12+480	12,480	Afirmado e=0,20m.
Ramal 1:	Desvío 2 de Mayo	KM. 0+000- KM. 2+256	2,256	Afirmado e=0,20m.
Ramal 2:	Desvío a Miraflores	KM. 0+000- KM. 6+458	6,458	Afirmado e=0,20m.
Ramal 3:	Desvío a Mozobamba	KM. 0+000- KM. 4+687	4,687	Afirmado e=0,20m.
Ramal 4:	Desvío a Bella Murumpiari	KM. 0+000- KM. 1+324	1,324	Afirmado e=0,20m.
Total			27,205	

Fuente: Expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 181-2018-MDSR-VRAEM/ALC. de 6 de junio 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 5
Esquema del planteamiento inicial de intervención según el expediente técnico de la Obra



Fuente: Expediente técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2018-MDSR-VRAEM/ALC. de 6 de junio 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Habiendo transcurrido un (1) mes desde el inicio de la ejecución de la Obra, los señores Wilfredo Filemón Medina Sulca[11], residente de Obra, y Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, realizan anotaciones en el cuaderno de obra[12] (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**) sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el Residente y Jefe de Supervisión de la Obra, dando a conocer la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra

Número de asiento	Fecha	Responsable	Descripción de la anotación
70	12/11/2018	Supervisor de Obra	"OBSERVACIÓN: Es de conocimiento del Residente de Obra que existen metrados mayores en partidas de Desbroce y limpieza y otros que generan deductivos de obra y metrados exagerados, y de igual forma existen partidas que no han sido consideradas y que se necesita incluir para cumplir las metas del proyecto, previa justificación técnica y que es posible utilizar el procedimiento de obras adicionales por mayores metrados y partidas nuevas y que en estos casos corresponde al Residente de obra informar o reportar a través de un informe sobre los deductivos y adicionales lo que no ocurre, pese que se puso en conocimiento por parte de la Supervisión en el informe de compatibilidad lo cual se comunicará a la Municipalidad reiterando la elaboración de deductivos y adicionales y/o determinación del caso."
75	15/11/2018	Residente de Obra	"Se comunica a la supervisión que existe un gran desface de los metrados del expediente técnico respecto, área de desbroce (...), volumen de relleno en M³ y volumen de corte."
81	19/11/2018	Residente de Obra	"-Se comunica a la supervisión evaluar la reubicación o cambio de Alcantarilla a Baden en la progresiva 0+260 y 0+530 Ramal 02. - Se comunica, que habrá **partidas nuevas en el exp. de adicionales como: limpieza de derrumbes por la constante lluvia y demolición de estructuras existentes como alcantarillas, Badenes y entre otras partidas.**" (Lo resaltado es agregado).
82	19/11/2018	Supervisor de Obra	"-Al Residente de Obra, recomendar que mediante documento comunicar a la Municipalidad sobre el cambio y efectuar el expedientillo de adicionales y deductivos de obra vinculantes, en el término de la distancia."
93	26/11/2018	Residente de Obra	"COMENTARIO: -Se comunica a la supervisión y a la entidad, que existe una serie de partidas adicionales nuevos y mayores metrados como sigue: **A. Como Mayores Metrados:** **- Ancho de desbroce x 10 m. Ramal 02:1+250 - 3+000** **-Salidas o disipadores de energía en Badenes y Alcantarillas.** **-Longitud de alcantarillas de 5-6.2, en tramo troncal.** **B.Como Adicionales partidas nuevas:** **-Limpieza de derrumbes Ramal 1 y Ramal 02, Mejoramiento de plataforma con material seleccionado (over) – Demolición de estruct. Existentes como badenes y alcantarillas, cunetas triángulos de concreto simple.**" (Lo resaltado es agregado).
94	26/11/2018	Supervisor de Obra	"-Sobre la observación de adicionales y deductivos ya se presentó a la entidad Municipalidad Distrital de Santa Rosa al área respectiva para su determinación. La cual debe determinarse su elaboración mediante una Resolución para su elaboración y/o determinación del caso previo análisis y/o de la Institución. En todo caso la Residencia debe proponer diseños para acelerar los trabajos de elaboración de adicionales y deductivos (...)."
101	30/11/2018	Residente de Obra	"OBSERVACIONES: -Se comunica y solicita a la supervisión la verificación de los tramos críticos que **requieren la construcción de muros de C°S° Troncal Km. 7+350 ambos lados y cunetas C°S° Triangulares L:25 m. Ramal 03 – Prog. 3+465 M.C. L=35 m H=4 m, los cuales son como adicionales x mayores metrados.**" (Lo resaltado es agregado).
107	04/12/2018	Residente de Obra	"OBSERVACIÓN: Se solicita a la supervisión la verificación y las indicaciones correspondiente en el tramo Ramal 03, en la plataforma con presencia de filtraciones de agua y terreno fangoso (terreno con presencia de materia orgánica o franco arcillo limoso) que requiere tratamiento especial."
109	05/12/2018	Residente de Obra	"-Se solicita a la supervisión la **verificación y constatación de los derrumbes, como partidas nuevas** a considerar en el exp. de Adicionales y deductivo de obra." (Lo resaltado es agregado).
115	08/12/2018	Residente de Obra	"-Se solicita a la supervisión verificar y constatar la existencia de partidas nuevas como la **demolición de alcantarillas existentes que solo tienen luz transversal de 0.60 a 0.80 m, ó 0.80x0.80 m, algunos de TMC Ø de 0.60 y 0.80 m.**" (Lo resaltado es agregado).
123	13/12/2018	Residente de Obra	"OBSERVACIÓN: Se solicita a la supervisión proceder con los trámites sobre la elaboración del expediente técnico de Adicionales y deductivos de obra N° 1."

Fuente: Cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro se advierte que, el señor Wilfredo Filemón Medina Sulca, residente de Obra, realiza anotaciones en los asientos n.os 81, 93, 101, 109 y 115 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**) comunicando la necesidad de aprobar adicionales de obra para ejecutar partidas de limpieza de derrumbes, demolición de alcantarillas y badenes existentes, construcción de muros secos y salidas o disipadores de badenes y alcantarillas. En ese sentido, las prestaciones adicionales de obra requeridas por el Residente de Obra no estaban referidas a realizar el cambio de la concepción del proyecto de afirmado a un tratamiento con otta seal.

[11] A través de la Resolución de Alcaldía n.° 297-2018-MDSR-VRAEM/ALC.- de 1 de octubre de 2018 se designó al señor Wilfredo Filemón Medina Sulca en el cargo de Residente de Obra, quien permaneció en dicho cargo hasta el 20 de junio de 2019 según Resolución de Alcaldía n.° 142-2019-MDSR-VRAEM/ALC.- de 20 junio de 2019 (**Apéndice n.° 15**).

[12] El cuaderno de obra se encuentra en el Tomo VI del expediente de liquidación del contrato de obra (**Anexo n.° 4, Anexo n.° 5**).

Es así que, en atención a las anotaciones del Residente de Obra, mediante carta n.º 005-2018-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 16**), dirigido al señor Edmundo Diomedes Torres Valdivia, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingresado el 29 de noviembre de 2018 con registro 2289 en tres (3) folios con el asunto "Determinación de Adicionales y Deductivos de Obra", el señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, comunica a la Entidad la necesidad de adicionales y deductivos de obra, señalando lo siguiente:

> "(...) para su respectivo conocimiento se comunicó en el informe de compatibilidad sobre el caso y como suele suceder que al ejecutar una obra se debe cumplir con las metas y objetivos pre definidos y que **en el referido expediente técnico existen deductivos que estando en el Expediente Técnico aprobado, no son necesarios ejecutar por razones al exceso de metrados y/o error del proyectista** y que deben ser debidamente justificados, de igual forma existen mayores metrados en otras partidas las que no han sido consideradas en dicho expediente técnico y otras partidas nuevas que deben ser incluidas y la que es posible utilizar el procedimiento de obras adicionales (...). **Se adjunta copia de cuaderno de obra asiento Nº 70 y 82, sobre el pedido.**" (Lo resaltado es agregado).

De lo señalado se tiene que, el señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, comunica a la Entidad de manera genérica y sin mayor detalle la necesidad de ejecutar adicionales y deductivos de obra, adjuntando como sustento únicamente las copias de los asientos n.ºs 70 y 82 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 5**), donde no se advierte anotaciones que reflejen la necesidad de cambiar la concepción inicial del proyecto, de afirmado de las vías a un tratamiento con otta seal, y tampoco se advierte el informe técnico del Supervisor de Obra que sustente su posición sobre la necesidad de realizar algún tipo de cambio en el tratamiento de las vías.

Un mes después de la solicitud de los adicionales y deductivos de obra, mediante informe n.º 001-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el señor Diómedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, solicita a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución de la Obra motivado en las precipitaciones pluviales y en la falta de elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra requerido con la carta n.º 005-2018-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 16**), detallando los adicionales de obra requeridos:

> "**JUSTIFICACIÓN**
> **FALTA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS.**
> La sección propuesta para el Tramo Troncal el ancho de rodadura mide 5.50 ml, y en los ramales 1; 2; 3 y 4 el ancho de rodadura es de 4.50 ml., y los diseños de las alcantarillas propuestas mide el largo de la alcantarilla tipo I propuesta mide 6.40 ml. considerando ambos sardineles de ancho de 0.20 ml., en algunos tramos esta longitud no se encuentra por tanto se debe de corregir cambiando en los ramales a su longitud de 4.50 m, así mismo aguas abajo se deben de colocar disipadores de energía, por ser zona selva donde ocurre socavamiento por ser zona arcillosa y suelta; de igual forma para los badenes el emboquillado en la entrada y salida la longitud es de 2.50 ml. proponiendo la plataforma del badén de 3.50 – 4.50 ml. apreciándose estas obras de arte sin disipadores de energía, en un supuesto caso que se respetara los planos del expediente técnico la longitud del badén se encontraría entre los 8.50 – 9.50 ml. el cual verificado en campo no se adecuan a estos diseños por ello se debe modificar los diseños." [SIC] [13].

De la misma manera, con carta n.º 001-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 18**), el señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, comunica a la Entidad el detalle de los adicionales y deductivos de obra, tal como se describe a continuación:

[13] Según la Real Academia de la Lengua Española, SIC es un adverbio utilizado en impresos y manuscritos españoles, por lo general entre paréntesis, para dar a entender que una palabra o frase empleada en ellos, y que pudiera parecer inexacta, es textual.

"Como sustento legal el expediente técnico tiene deficiencias de metrados en los cortes y volúmenes y **variación de ubicación en las obras de arte** y nuevas partidas por incluir, como son los **derrumbes y demoliciones de estructuras existentes**, por el cual se solicitó en su oportunidad la Elaboración del Expediente Técnico del adicional y deductivos de obra, mediante cuaderno de obra en el asiento Nº 81 la residencia comunica a la supervisión sobre la **reubicación de obras de arte** y partidas nuevas en la ejecución de obra las cuales deben ejecutarse el expediente de adicionales y deductivos, como son **limpieza de derrumbes** y otros que no están considerados en el expediente original y es así que en el siguiente mes se debe ejecutar las obras de arte, por el cual hasta el momento no se ha realizado (...).

La supervisión conociendo este hecho ha enviado la comunicación el día **29 de noviembre del 2018**, mediante **carta Nº 005-2018-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS**, poniendo en conocimiento que se necesita la elaboración del Expediente de adicionales y deductivos de obra (...); las cuales hasta la actualidad no han sido contestadas (...)" (Lo resaltado es agregado) [SIC].

En ese sentido, de los documentos mencionados se puede advertir que la propuesta de los adicionales de obra obedecía a la necesidad de cambiar el diseño de las alcantarillas, colocar los disipadores de energía y emboquillados en las obras de arte, cambio de ubicación de obras arte, limpieza de derrumbes y demolición de estructuras existentes, mas no así al cambio del afirmado a un tratamiento con otta seal, situación del que tomó conocimiento el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, debido a que el informe n.º 001-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 17**) y la carta n.º 001-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 18**) le fueron derivados según los proveídos y sellos de registro de dichos documentos, y en atención, emitió el informe n.º 002-2019-MDSR-GDUR/VVC-G de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 19**), comunicando al señor Nelson Arturo Torres Medina, gerente Municipal, el detalle de los adicionales de obra requeridos por el Jefe de Supervisión de Obra, señalando lo siguiente:

"6.- EVALUACIÓN DE SUSTENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN.
(...)
1. Falta de elaboración del (...) expediente técnico, según informan el expediente técnico tiene deficiencias de metrados mayores a los ejecutados (volumen de corte, volumen de relleno, desbroce, etc. Por lo cual **se tendrá un saldo presupuestal a favor**. También se indica que se requiere la ejecución de partidas nuevas como: **construcción de cunetas de concreto, eliminación de derrumbes, mejoramiento de plataforma con over en quebradas, entre otros), variaciones y modificaciones de la ubicación de obras de arte (Badenes por alcantarillas, reubicación de pontones de 5 m. y 10 m) y cambio de diseño de alcantarillas tipo I para troncal y tipo II para ramales**; por lo cual es necesario la elaboración del Expediente técnico de Adicional de Obra. (...)" [SIC]. (Lo resaltado y subrayado es agregado).

De lo señalado se tiene que el señor Nelson Arturo Torres Medina, gerente Municipal, al igual que el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tenían pleno conocimiento que la necesidad de las prestaciones adicionales solicitadas por el señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, no estaban referidos a realizar el cambio en la concepción del proyecto de afirmado a un tratamiento con otta seal.

Posteriormente, durante la suspensión del plazo de ejecución de obra solicitado por el Jefe de Supervisión de Obra y aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 005-2019-MDSR/A de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 20**), el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.º 008-2019-MDSR-GDUR/VVC-G de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 21**) solicita al señor Nelson Arturo Torres Medina, gerente Municipal, la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 1, adjuntando los Términos de Referencia que establecen los alcances del servicio, tal como se detalla a continuación:

"1.6 ALCANCE DEL ESTUDIO
El Consultor, para la elaboración del presente Expediente Técnico Detallado, **considerará el estudio de Expediente Técnico principal Aprobado, manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la viabilidad** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA. (...).

2.2 ANTECEDENTES, PROBLEMA CENTRAL, OBJETIVO Y COMPONENTES DEL PROYECTO
ANTECEDENTES La Obra (...) se encuentra en Ejecución, en esta etapa se ha encontrado algunas deficiencias del expediente técnico (...)
El expediente técnico tiene deficiencias de metrados mayores a los ejecutados (volumen de corte, volumen de relleno, desbroce, etc. Por lo cual **se tendrá un saldo presupuestal a favor**.
También que se requiere la ejecución de partidas nuevas como: **Construcción de cunetas de concreto, eliminación de derrumbes, mejoramiento de plataforma con over en quebradas**, entre otros), **variaciones y modificaciones de obras de arte, reubicación de obras de arte, cambio de diseño de alcantarillas tipo I para troncal y tipo II para ramales**; (...).
(...)
4. DEL POSTOR (CONSULTOR)
4.1 GENERALIDADES
(...)
El consultor será responsable por un adecuado planeamiento, programación y conducción de los estudios, así como por la calidad técnica del mismo, el cual **deberá ser ejecutado en concordancia con la normativa técnica vigente para este tipo de proyecto**.
(...)
4.2 ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONSULTOR
a) Elaborar el Expediente Técnico **de acuerdo a la normatividad vigente**.
(...)
4. DOCUMENTOS A ENTREGAR POR EL CONSULTOR (EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO)
(...) En el Expediente Técnico se deberá definir el objeto, el costo, plazo y demás condiciones del proyecto, **por lo que su elaboración deberá contar con el respaldo técnico necesario**, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales del proyecto.
(...)." (Lo subrayado y resaltado es agregado)

Como se puede apreciar de lo descrito, el cambio de concepción del proyecto de afirmado a un tratamiento con otta seal en los primeros 7,300 Km de la troncal principal no se encuentra dentro de los alcances del servicio de elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, por el contrario, establece que en la formulación del expediente técnico se mantenga las condiciones de viabilidad del proyecto, esto es el mejoramiento de 27,205 Km de carretera con afirmado de espesor igual a 0,20 m, consideraciones del que tomó conocimiento el señor Nelson Arturo Torres Medina, gerente Municipal, a través del informe n.° 008-2019-MDSR-GDUR/VVC-G de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 21**), y en atención, mediante proveído n.° 181 de 25 de enero de 2019 que se observa al reverso del referido informe, solicita al señor Roly Javier Vásquez Pozo, subgerente de Planeamiento y Presupuesto, la emisión de la certificación presupuestal para la elaboración del mencionado expediente técnico.

En respuesta, mediante el informe n.° 011-2019-MD.SR-LM-SGPPTO/RJVP-SG de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**), el señor Roly Javier Vásquez Pozo, subgerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica al mencionado Gerente Municipal la existencia de presupuesto disponible para la continuidad de la ejecución de la Obra, siendo derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a cargo del señor Víctor Villalobos Cárdenas, quien a su vez, mediante proveído de 1 de febrero de 2019 lo deriva a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial indicando "Para su atención respectivo".

Es así que, Edwin Alfredo Soldevilla Durand, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, y Paulino Quispe Solier, responsable de Adquisiciones, obtienen tres (3) cotizaciones con fechas de 2 y 3 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 23**) de los señores Ramiro Samuel Huamán De La Cruz, Víctor Hugo Zimbrón y Noel Luis Pérez De La Cruz; sin embargo, veintitrés (23) días antes a las

cotizaciones, el señor Nelson Arturo Torres Medina, gerente Municipal, y el señor Noel Luis Pérez De La Cruz, consultor, ya habían suscrito el contrato n.° 019-2019-MDSR-SGACP/GM. de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 24**) por S/ 32 000, 00 para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, contabilizado del 7 de febrero de 2019 y culminando el 8 de marzo de 2019.

Por lo que, habiendo transcurrido cuatro (4) días calendarios desde la fecha de las cotizaciones, mediante carta n.° 005-2019-NLPDL-CONS ingresado el 7 de marzo de 2019 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con registro n.° 183 según cuaderno de registro de documentos recibidos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (**Apéndice n.° 25**), el señor Noel Luis Pérez De La Cruz, consultor, presentó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 en tres (3) archivadores (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 6**), incluyendo en el presupuesto adicional de obra las partidas 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión, 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1Km y 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1Km para la ejecución del tratamiento superficial con otta seal[14] en los primeros 7,300 Km de la troncal principal.

Respecto a las prestaciones adicionales de obra, el artículo 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece el siguiente procedimiento:

> **"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
> (...)
> 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad** de ejecutar la prestación adicional." (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Siendo ello así, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el residente o supervisor de obra, y luego, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados desde el día siguiente de la anotación, el supervisor de obra comunica a la entidad la anotación efectuada adjuntando un informe técnico sustentando su posición sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el detalle de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que ha generado la necesidad; sin embargo, tal como se señaló, el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, residente de Obra, no realizó anotaciones en el cuaderno de obra que refleje la necesidad de cambiar el afirmado a un tratamiento con otta seal, ni por el señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, quien no emitió documento técnico alguno sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar el referido tratamiento, por lo que, no se cumplían las condiciones del artículo 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución del referido tratamiento a modo de un adicional de obra.

Además, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones de Estado, respecto a las modificaciones contractuales por prestaciones adicionales señala lo siguiente:

[14] Su construcción consiste en la ejecución de una base estabilizada con emulsión asfáltica, riego de imprimante asfáltico y colocación de una capa de revestimiento bituminoso y agregado pétreo sobre la superficie de una base imprimada, según especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1.

> **"Artículo 34. Modificaciones al contrato**
> (...)
> 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
>
> 34.3 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
> En el supuesto que resulte indispensable la realización de **prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista**, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (...)" (Lo resaltado y subrayado es agregado).

En ese mismo sentido, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, **cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal** y que da lugar a un presupuesto adicional". (Lo resaltado es agregado)

De la normativa descrita se desprende que, la prestación adicional de obra puede generarse debido a: i) deficiencias en el expediente técnico, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, o iii) causas no previsibles en el expediente técnico, y además su ejecución debe cumplir la condición de indispensable y/o necesaria para cumplir la meta prevista de la Obra principal, que es el mejoramiento y rehabilitación de 27,205 Km de carretera a nivel de afirmado de espesor igual a 0,20 m.

Sin embargo, de la revisión a la carta n.° 005-2018-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), carta n.° 001-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 18**) e informe n.° 001-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 17**), presentados a la Entidad por el señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, así como de la revisión al cuaderno de obra[15] (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**), no se advierte situaciones imprevistas posteriores a la firma del contrato de obra, deficiencias o causas no previstas en el expediente técnico de la Obra que hubieran ameritado como solución el cambio de la tecnología de afirmado a un tratamiento superficial con otta seal únicamente en los primeros 7,300 Km de la troncal principal.

Asimismo, mediante carta n.° 018-2018-CONSORCIOMIRAFLORES/LGB-RC con fecha de registro de 2 octubre de 2018 (**Apéndice n.° 26**), el señor Lucho Garamendi Berrocal, representante común del Consorcio Miraflores a cargo de la supervisión de la Obra, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe n.° 001-2018-MRCVMGVSLPSLDMMNGMABM-WFMS/RO de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 26**) en 27 folios con el asunto "Informe de Compatibilidad", comunicando en relación a la troncal principal la existencia de pendiente superior al 15% en el tramo Km 11+520 al Km 11+700, la necesidad de cambio de ubicación de alcantarillas, muros y badenes, la necesidad de muros de protección con emboquillados y cunetas de concreto, por lo que no se

[15]Asientos que van del 1 al 151 del cuaderno de obra registrados del 2 de octubre de 2018 al 8 de abril de 2019, período dentro del cual el señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, mediante informe n.° 005-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), otorga conformidad al contenido del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

advierte situaciones que hagan inviable la ejecución del afirmado de espesor de 0,20 m en los primeros 7,300 Km de la troncal principal que amerite como solución el cambio a un tratamiento superficial con otta seal.

En ese sentido, el cambio del afirmado a tratamiento con otta seal carecía de sustento técnico y normativo, más aún si solo comprendía 7,300 km de la troncal principal que tiene una longitud total de 12,480 Km, es decir, se realizó el cambio solo en el 58,49 % de la troncal principal, sin tener en cuenta el planteamiento inicial de la Obra que establece el mejoramiento y rehabilitación de las vías con afirmado de espesor igual a 0,20 m, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Alternativas de Proyecto de Inversión Pública - PIP

ALTERNATIVAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (Las tres mejores alternativas) Descripciones: (La primera alternativa es la recomendada)	
Alternativa 1 (Recomendada)	ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA CARRETERA DE 3CLASE, NO PAVIMENTADA DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO A NIVEL DE AFIRMADO, CON UN ANCHO DE CALZADA DE 5.50 M (TRONCAL PRINCIPAL (MARINTARI - PUENTE SAN LUIS 0+000 - 12+480.00), DE LONGITUD TOTAL 27+427.99 KM, 4.5M (RAMALES 1,2,3 Y 4) Y COLOCACIÓN DE AFIRMADO DE 0,20 M DE ESPESOR RESPECTIVAMENTE, MAS BERMAS LATERALES DE 0.50 M DE ANCHO , ADICIONÁNDOSE EN LAS CURVAS PERALTES Y SOBRE ANCHOS RESPECTIVOS.
Alternativa 2	ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA CARRETERA DE 3CLASE, NO PAVIMENTADA DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO A NIVEL DE AFIRMADO, CON UN ANCHO DE CALZADA DE 6.00 M (TRONCAL PRINCIPAL (MARINTARI - PUENTE SAN LUIS 0+000 - 12+480.00), DE LONGITUD TOTAL 27+427.99 KM, 4.5M (RAMALES 1,2,3 Y 4) Y COLOCACIÓN DE AFIRMADO DE 0,20 M DE ESPESOR RESPECTIVAMENTE, MAS BERMAS LATERALES DE 0.50 M DE ANCHO , ADICIONÁNDOSE EN LAS CURVAS PERALTES Y SOBRE ANCHOS RESPECTIVOS.
Alternativa 3	NINGUNO

Fuente: Formato SNIP-03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen se advierte que, la alternativa 1 y 2 del estudio de pre inversión de la Obra consiste en realizar actividades de mejoramiento de la vía con las características de una carretera de clase 3 de bajo volumen de tránsito con afirmado e= 0,20 m, con el objetivo de brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular para el transporte de pasajeros y de carga entre las comunidades de Marintari, Gloriapata, Vistoso, San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta y Bella Murumpiari, por lo que, un cambio de tecnología de afirmado a un tratamiento con otta seal estaba fuera de las alternativas planteadas en el estudio de pre inversión de la Obra, siendo que además, el referido tratamiento no resultaba ni indispensable ni necesaria para el cumplimiento de la meta prevista del proyecto que es el afirmado de 27,205 Km de carretera, según se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Así también, el numeral 17.8 del artículo 17. Fase de Ejecución, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, en relación a las modificaciones en la fase de inversión establece lo siguiente:

> "17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión **deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento**. (...)". (Lo resaltado y subrayado es agregado).

Como se puede apreciar de la normativa descrita, las modificaciones durante la ejecución de un proyecto deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento del proyecto viabilizado, lo cual fue inobservado por el señor Noel Luis Pérez De La Cruz, consultor, al modificar la concepción inicial de afirmado de carretera establecido en el estudio de pre inversión a un tratamiento superficial con otta seal, a pesar que en el numeral 1.6 de los Términos de Referencia del servicio de elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra

n.º 1 (**Apéndice n.º 21**) elaborado y suscrito por el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se estableció mantener las condiciones por las que se otorgó la viabilidad de la Obra, así como, se estableció considerar la normativa vigente; sin embargo, no exigió su cumplimiento, por el contrario permitió dicha modificación.

Además de lo señalado, de la revisión al contenido del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1, no se advierte los estudios básicos para el diseño geométrico de la base estabilizada y de la capa de otta seal incumpliendo lo establecido en el reglamentado en el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico (DG-2018)[16], tales como: a) Estudio de tráfico, b) Estudio de topografía, c) Estudio de suelos, canteras y fuentes de agua, d) Estudio de geología y geotecnia, y e) Estudio de seguridad vial, asimismo, no se cuenta con los siguientes diseños: a) Diseño Geométrico de Otta Seal, b) Diseño de pavimento de Otta Seal, c) Diseño de seguridad vial y señalización, y d) Diseño de plan de mantenimiento y e) planos, que revisten de especial trascendencia y de obligatorio cumplimiento, toda vez que, a partir de sus resultados, se formulan las especificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios, los planos, el calendario de avance de obra y el presupuesto de obra, conforme señala el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora en el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

En ese sentido se concluye, que el cambio de la concepción del proyecto de afirmado a un tratamiento con otta seal en 7,300 Km de la troncal principal carecía de todo sustento técnico y normativo; sin embargo, de manera injustificada, el señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, no observó el cambio realizado, por el contrario, mediante informe n.º 005-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 27**), otorgó conformidad al contenido del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1, limitándose a informar sobre el incremento de las partidas del tratamiento con otta seal sin ningún análisis que justifique la necesidad de su ejecución, tal como se describe a continuación:

> "**ANALISIS DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01.**
> El adicional de obra Nº 01y deductivo vinculante Nº 01, consiste en lo siguiente:
> - El expediente Técnico aprobado cuenta con errores de metrados, en la partida de desbroce y limpieza en el Ramal 01, desvió a Dos de Mayo y Ramal 03, desvió a Miraflores, que acumulados suman el monto de S/. 1 422,796.22, como deductivo.
> - De igual forma existen errores en los metrados de movimiento de tierras, en corte de material y relleno con material propio, que verificados en campo existen variaciones con respecto al expediente técnico aprobado, y de igual forma influye en la partida de transporte de material excedente producto de las partidas que anteceden y las que ocasionan deductivos al proyecto.
> - Los metrados en general de las obras de arte, tanto de la red troncal y ramales considerados en el proyecto están sobredimensionados en el metrado, lo cual origina un costo elevado, generando deductivos.
> - **Se incrementa las partidas de base estabilizada con emulsión asfáltica desde el Km 0+00 al 7+300, en la Red Troncal considerada en el proyecto, de igual forma imprimación asfáltica y tratamiento superficial con Otta Seal, primera y segunda capa, sumados 32 mm de espesor.**
> - Se incrementa partidas de cunetas rectangulares de concreto con tapa en los centros poblados de Marintari, Gloriapata y Vistoso en ambos lados del ancho de la vía y así evitar cualquier tipo de accidentes en cada lugar mencionado.
> - Se incrementa partida de remoción de derrumbes y solo se considera los mayores a 300 m³ de acuerdo a las normas del MTC.
> (...)
> **CONCLUSIONES**
> Por lo expuesto la realización del Adicional de Obra Nº 01, y Deductivo vinculante de Obra Nº 01, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento y mejorar la meta prevista de la obra

[16] Aprobado por la Resolución Ministerial n.º 03-2018-MTC/14 del 30 de enero de 2018, que aprueba el Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG-2018, publicado el 7 de febrero de 2018.

principal; por lo tanto la Supervisión otorga su conformidad técnica al **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01** (...)." [SIC] (Lo subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, de lo descrito se puede advertir que, el expediente técnico de la Obra contenía metrados que no requerían ejecutarse de las partidas de desbroce, limpieza, movimientos de tierra, corte de material, relleno de material propio y transporte de material excedente, lo que significaba para el Contratista la disminución de sus ingresos económicos debido al sistema de contratación de precios unitarios donde el pago se realiza por metrados realmente ejecutados, existiendo en consecuencia presupuesto de obra que no iba ser utilizado ni pagado al Contratista, lo cual fue considerado como deductivo de obra y destinado a cubrir el costo de la ejecución del tratamiento con otta seal en 7,300 Km de la troncal principal por S/ 3 755 617, 97, siendo su ejecución más onerosa en comparación al afirmado de la vía, resultado favorecido el Contratista quien no se vio disminuido en sus ingresos económicos.

Además, mediante carta n.° 006-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 28**), el señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, ratifica su posición favorable respecto al contenido del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, señalando que "la solución técnica planteada, tanto para el adicional como para el deductivo son VIABLES de ejecutarse y son imprescindibles para mejorar y lograr la meta del proyecto", afirmación que no es coherente con la realidad, pues el tratamiento con otta seal no resultaba necesaria ni indispensable para el logro de la meta prevista de la Obra principal que el afirmado de 27,205 Km de carretera.

Posteriormente, el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 presentado mediante carta n.° 005-2019-NLPDL-CONS (**Apéndice n.° 25**), fue derivado al señor Iván Javier García Huamán, subgerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien mediante informe n.° 004-2019-MDSR/GDUR/SGESLO/IJGH de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 29**), observa la falta de CD, resumen comparativo, cronograma de ejecución, desagregado analítico, copias de contratos, cuaderno de obra, fotografías y entre otros documentos administrativos en el contenido del referido expediente técnico[17]; sin embargo, no observa la falta de sustento técnico y normativo del cambio de afirmado a tratamiento con otta seal en la troncal principal, quien por el contrario, mediante informe n.° 005-2019-MDSR/GDUR/SGESLO/IJGH de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 30**), dirigido al señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorga opinión favorable para la aprobación del referido expediente técnico, señalando lo siguiente:

"Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarle y remitir el informe de opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra Nº 1, debidamente absuelta las observaciones, (...)

(...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, **presenta el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra y del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. En cumplimiento de este artículo el supervisor de obra presenta su informe de referencia b) **sustentando su informe técnico donde adjunta las anotaciones de cuaderno de obra** (...)

Se adjunta 3 archivadores (3 tomos) de expediente absuelto presentado con documento de la

[17] El señor Noel Luis Pérez De La Cruz, con carta n.° 005-2019-NLPDL-CONS ingresado con registro n.° 183 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 7 de marzo de 2019 presenta el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 25**), siendo observado por el señor Iván Javier García Huamán, subgerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, con informe n.° 004-2019-MDSR/GDUR/SGESLO/IJGH de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 29**), siendo absuelto por el consultor mediante carta n.° 006-2019-NLDC ingresado el 25 de marzo de 2019 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con registro n.° 252 (**Apéndice n.° 31**).

referencia a) mas 01 CD conteniendo la información del expediente técnico al cual se da opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01." (Lo resaltado y subrayado es agregado).

De lo señalado se advierte que, el señor Iván Javier García Huamán, subgerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, otorga opinión favorable al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 señalando que el supervisor de obra a través de la carta n.° 006-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 28**) presenta el informe técnico que sustenta el detalle de la deficiencia del expediente técnico de obra y riesgo que generó la necesidad de ejecutar la prestación adicional sustentado con anotaciones del cuaderno de obra, afirmación que no se condice con la realidad, pues de la revisión a la referida carta y del contenido del mencionado expediente técnico no se advierte ningún documento técnico que sustente la modificación del afirmado de la vía a un tratamiento con otta seal en los primeros 7,300 Km de la troncal principal ni anotaciones en el cuaderno de obra al respecto.

De igual manera, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no observó en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 el cambio de tecnología de afirmado a tratamiento con otta seal en los 7,300 Km de la troncal principal a pesar que carecía de sustento técnico y normativo según se refirió en párrafos anteriores, por el contrario, a través del informe n.° 087-2019-MDSR/GDUR/VVC. de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 32**), dirigido al señor Nelson Arturo Torres Medina, gerente Municipal, otorgó conformidad para la aprobación del referido expediente técnico señalando lo siguiente:

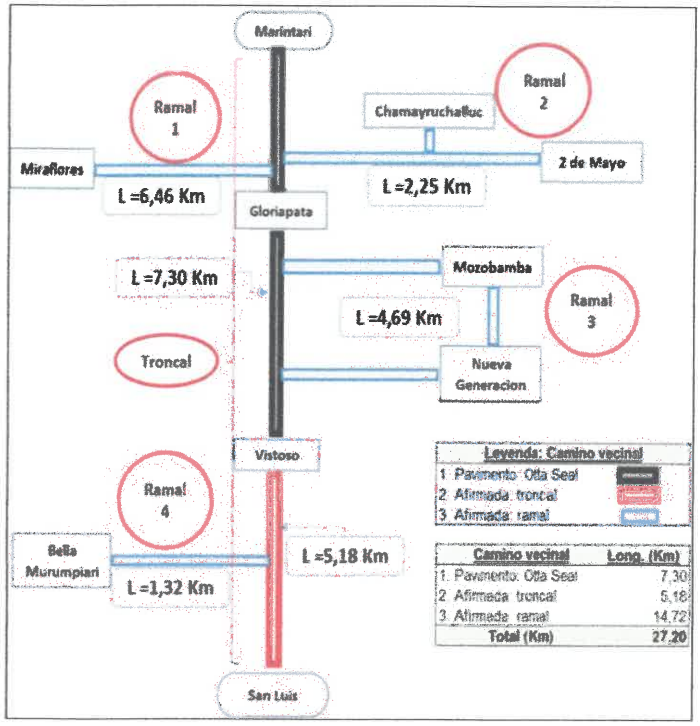
> "Es sumamente grato dirigirme a su persona, con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo poner de su conocimiento respecto a la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto (...)
>
> Se recomienda la Aprobación mediante acto resolutivo el Expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto (...)"

El mencionado informe n.° 087-2019-MDSR/GDUR/VVC. de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 32**), fue ingresado a Gerencia Municipal a cargo del señor Nelson Arturo Torres Medina[18], quien no obstante haber tomado conocimiento que la solicitud de adicionales de obra no estaban referidas al cambio de afirmado a un tratamiento con otta seal, esto es durante la solicitud de la suspensión del plazo de obra y durante el requerimiento del servicio de elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, no observó que el referido expediente técnico incluía partidas para la ejecución del mencionado tratamiento a pesar de no ser necesaria ni indispensable para cumplir la meta de la Obra, por el contrario, derivó el mencionado informe a Secretaría General según se advierte del registro n.° 750 del cuaderno de registro de documento de Gerencia Municipal de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 33**), para la aprobación del referido expediente técnico con Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDSR/A de 14 de abril de 2019[19] (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 6**), el cual visó en señal de conformidad, permitiendo el cambio de la concepción inicial del proyecto, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[18] Según consulta efectuada en el enlace https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/ se tiene que el señor del señor Nelson Arturo Torres Medina es ingeniero de profesión de la especialidad de Ingeniería Agrícola.

[19] El expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 fue aprobado por el señor Saturnino Sabino Cavalcanti Gozme, alcalde, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDSR/A de 14 de abril de 2019 contando con visto bueno del señor Nelson Arturo Torres Medina, gerente Municipal, y Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con un presupuesto deductivo de S/ 6 670 164, 13 y adicional por mayore metrados y partidas nuevas por S/ 6 670 164, 13, con un presupuesto neto de S/ 0, 00.

Imagen n.° 7
Modificación del planteamiento inicial de afirmado a un tratamiento superficial con otta seal



Fuente: Expediente técnico de la Obra y expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta forma se aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 6**), con un presupuesto deductivo de S/ 6 670 164, 13 y un presupuesto adicional por mayores metrados por S/ 1 910 441, 06 y por partidas nuevas por S/ 4 759 723, 08 que incluye el presupuesto para la ejecución del tratamiento superficial con otta seal que comprende las partidas de base estabilizada, imprimación asfáltica, la primera y segunda capa de tratamiento con otta seal, y transporte de material granular para base, únicamente en los primeros 7,300 Km de la troncal principal, con un presupuesto total de S/ 3 755 617, 97, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Presupuesto de las partidas de tratamiento superficial con Otta Seal

Partida	Detalle	Presupuesto (S/)
01.03	**Afirmado**	
01.03.04	Base estabilizada con emulsión asfáltica	1 662 547, 16
01.03.05	Imprimación con emulsión asfáltica	149 190, 96
01.03.06	Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión	446 834, 16
01.03.07	Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión	505 204, 39
01.05	**Transporte**	
01.05.05	Transporte de material granular para base D<1Km	83 618, 36
01.05.06	Transporte de material granular para base D>=1Km	38 616, 91
Total Costo Directo		**2 886 011, 94**
Gastos Generales (5.28% de CD)		152 414, 54
Utilidad (5% de CD)		144 300, 60
Sub Total		**3 182 727, 09**
IGV (18%)		572 890, 88
Presupuesto Adicional		**3 755 617, 97**

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 80-2019-MDSR/A de 14 de abril de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, a pesar que expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 fue formulado sin considerar el alcance y la exigencia de los Términos de Referencia y la normativa técnica y de contrataciones, con carta n.° 006-2019-NLPDC de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 34**), el señor Noel Luis Pérez De La Cruz, consultor, solicitó el pago por dicho servicio, y en atención a ello, señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 145-2019-MDSR/VVC/GDUR de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 34**) otorgó conformidad a dicha solicitud sin observar el cambio efectuado en la concepción del proyecto, por el contrario, viabilizó la pretensión del mencionado consultor, siendo derivado al señor Nelson Arturo Torre Medina, gerente Municipal, quien de igual forma, sin ninguna observación lo derivó[20] a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial indicando "para su evaluación y atención". Es así que, se genera la orden de servicio n.° 168 de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 34**), llegándose a pagar el servicio con los comprobantes de pago n.os 540 y 541 ambos del 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 34**) por S/ 32 000, 00.

3. **Valorización de metrados deficientemente ejecutados y no ejecutados de las partidas del tratamiento con otta seal en 7,300 Km del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 por S/ 3 600 522, 22.**

Para la evaluación de la calidad de los trabajos efectuados por el Contratista y determinar si cumplieron con lo establecido en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 y las disposiciones normativas correspondientes, mediante orden de servicio n.° 2644 de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**), la Contraloría General de la República contrató a la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.[21] para realizar ensayos de laboratorio a cuarenta y cuatro (44) muestras[22] de la base estabilizada[23] y las capas del tratamiento con otta seal[24], siendo que cada cuatro (4) calicatas representa[25] 750 m^3 de material agregado utilizado en la obra, iniciándose con la obtención de muestras el 21 de setiembre de 2022[26], tal como se muestra en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL AYACUCHO

[20] Según proveído al reverso del informe n.° 145-2019-MDSR/VVC/GDUR de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 34**).
[21] Empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C. con R.U.C. 20486946084.
[22] Las 44 calicatas para la evaluación de la base estabilizada y tratamiento superficial con otta seal se realizaron en los primeras 7,300 Km de la troncal principal, desde Marintari hasta Vistoso.
Calicata: Excavación que se realiza en el terreno que nos permite estudiar la estratigrafía del suelo a diferentes profundidades ("Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018).
[23] Se solicitó la evaluación de la Granulometría de material granular, Límite líquido, índice de plasticidad y Peso específico de las 44 muestras de la base estabilizada, y en 16 muestras se solicitó la evaluación de Abrasión los ángeles, según términos de referencia de la orden de servicio n.° 2644 de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**).
[24] Se solicitó la evaluación de la Granulometría del agregado, Adherencia – Riedel Weber y Lavado asfáltico en 32 muestras del tratamiento con otta seal, según términos de referencia de la orden de servicio n.° 2644 de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**).
[25] Cada calicata representa 180 m3 de material agregado.
[26] El proceso de obtención de muestras de la base estabilizada y del tratamiento con otta seal, se inició el 21 de setiembre de 2022 según se dejó constancia en el "Acta de inicio de la toma de muestras del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad de la base estabilizada y tratamiento superficial con Otta Seal de la obra distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho ejecutado en una longitud de 7,300 m (Orden de Servicio N° 0002644 de 14/09/22)" de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 52**).

Imágenes n.os 8 y 9



En la imagen del lado izquierdo se observa al experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora y al técnico de laboratorio de la Empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C. quien viene realizando la toma de muestras de la base estabilizada y las capas del tratamiento con otta seal en la calicata OT-5, Coordenadas Geográficas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 L); Este: 639294 m, Norte: 8594833 m. Asimismo, en la imagen del lado derecho se observa el material extraído de la base estabilizada correspondiente a la calicata OT-31, Coordenadas Geográficas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 L); Este: 640836 m, Norte: 8593209 m. Las imágenes forman parte del Acta de Inspección Física n.º 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022 y del proceso de extracción de muestras de otta seal realizado por la referida empresa.

Imágenes n.os 10 y 11



En la imagen del lado izquierdo se observa al técnico de laboratorio de la Empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C. quien viene realizando la toma de muestras de la base estabilizada y las capas del tratamiento con otta seal en la calicata OT-42, Coordenadas Geográficas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 L); Este: 640969 m, Norte: 8591750 m. Asimismo, en la imagen del lado derecho se observa el material extraído de la base estabilizada correspondiente a la calicata OT-41, Coordenadas Geográficas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 L); Este: 641117 m, Norte: 8591797 m. Las imágenes forman parte del Acta de Inspección Física n.º 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022.

La obtención de las muestras[27] culminó el 26 de setiembre de 2022[28] según "Acta de culminación de la toma de muestras del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad de la base estabilizada y tratamiento superficial con Otta Seal distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho ejecutado en una longitud de 7,300 m (Orden de Servicio N° 0002644 de 14/09/22)"[29] (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 53**), y como resultado, mediante carta n.° 097-2022/INGECIN/A/VPD de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 54**), la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C. presentó el Informe técnico del servicio de ensayos de laboratorio de la base estabilizada y tratamiento superficial con otta seal, en adelante "Informe Técnico de Laboratorio de la Base Estabilizada y Otta Seal"[30], conteniendo los resultados y conclusiones de la calidad de la base estabilizada y de las capas del tratamiento con otta seal.

Adicionalmente, la Comisión Auditora realizó la inspección física a la Obra, iniciando el 20 de setiembre de 2022 y finalizando el 7 de octubre de 2022, suscribiéndose como resultado el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022[31] (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 47**), en adelante "Acta de Inspección Física de Obra", recogiéndose información de la condición vial de la Obra y del ancho de la calzada de la troncal principal y los ramales 1, 2, 3 y 4, encontrándose las siguientes medidas:

- **Troncal Principal:** Comprende desde el C.P. Marintari, progresiva 00+000 Km, hasta Puente San Luis, progresiva 12+480 Km. Entre las progresiva 00+000 Km al 00+200 Km, el promedio del ancho de la calzada mide 5,84 m y en los demás tramos en promedio mide entre 4,03 m a 5,44 m (Ver páginas del 2 al 17 y del 64 al 81 del Acta de Inspección Física de Obra). No se ha localizado sobreanchos en la vía.
- **Ramal 1-Desvío a Dos de Mayo:** Comprende desde el desvío de la troncal principal, progresiva 00+000 Km, hasta la localidad de Dos de Mayo, progresiva 02+478.54 Km. En este ramal el ancho de la calzada en promedio mide entre 3,32 m a 3,50 m (Ver página del 31 al 44 del Acta de Inspección Física de Obra). No se ha localizado sobreanchos en la vía.
- **Ramal 2-Desvío a Miraflores:** Comprende desde el desvío de la troncal principal, progresiva 00+000 Km, hasta el Centro Poblado de Miraflores, progresiva 06+458.44 Km. En este ramal el ancho de la calzada en promedio mide entre 3,66 m a 4,05 m (Ver páginas del 17 al 30 del Acta de Inspección Física de Obra). No se ha localizado sobreanchos en la vía.
- **Ramal 3-Desvío a Nueva Generación - Mozobamba Alta**: Comprende desde el desvío de la troncal principal, progresiva 00+000 Km, pasando por la localidad de Nieva Generación y luego por Mozobamba Alta hasta llegar al desvío de la trocal principal, progresiva 04+687 Km. En este

[27] El proceso de obtención de las cuarenta y cuatro (44) muestras consistió en realizar el marcado en el pavimento de una figura rectangular con las dimensiones de 0,25 m x 0,25 m, luego se precedió a cortar la figura con herramientas manuales como cincel y comba para extraer las muestras del tratamiento con otta seal. Seguidamente se continuó con la excavación extrayéndose las muestras de la base estabilizada, finalizando la excavación a una profundidad de 0,60 m. Las muestras fueron colocadas en bolsas de polietileno y luego en un costal debidamente rotulados para su traslado al laboratorio manteniendo sus propiedades físicas y mecánicas.

[28] Durante la ejecución de las calicatas se tuvo la participación del representante de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho quien presenció el procedimiento de obtención de muestras de la base estabilizada y del tratamiento con otta seal, según se dejó constancia en el "Acta de verificación del proceso de extracción de muestras para la realización del servicio de ensayo de laboratorio para la evaluación del control de calidad de la base estabilizada y tratamiento superficial con Otta Seal de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de los Caminos Vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho" en una longitud de 7,300 m (orden de servicio n.° 2-0364-2022-003)" de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 36**).

[29] Es de precisar que, mediante oficios n.os 003 y 004-2022-CG/OC0364-CA-001, ambos del 14 de setiembre de 2022, se realizó la invitación a los señores Jaime Quispe Paquiyauri, representante del Consorcio Gloriapata, y Lucho Garamendi Berrocal, representante del Consorcio Miraflores, para participar en el proceso de extracción de muestras de afirmado y Otta Seal, quienes en respuesta comunicaron la imposibilidad de asistir al evento de extracción de muestras mediante carta n.° 02-2022-CG-JQP/RC de 19 de setiembre de 2022 y carta n.° 0063-2022-ODASGRUPSA/RL/LGB. de 17 de setiembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 37**).

[30] El Informe Técnico de Laboratorio de la Base Estabilizada y Otta Seal siendo ingresado al Órgano de Control Institucional en 638 folios con registro n.° 875.

[31] El Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 47**) está suscrita por el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Richard Huallpa Alagón, representante de la Entidad, y la Comisión Auditora.

ramal el ancho de la calzada en promedio mide entre 3,67 m a 4,42 m (Ver páginas de 44 al 58 del Acta de Inspección Física de Obra). No se ha localizado sobreanchos en la vía.

- **Ramal 4-Desvío a Bella Murumpiari:** Comprende desde el desvío de la troncal principal, progresiva 00+000 km, hasta la localidad de Bella Murumpiari, progresiva 01+324.01 Km. En este ramal el ancho de la calzada en promedio mide 3,77 m (Ver páginas de 59 al 63 del Acta de Inspección Física de Obra). No se ha localizado sobreanchos en la vía.

De lo señalado se advierte que, el ancho de la calzada no presenta regularidad y no cumple la medida de 5,50 m en la troncal principal, y de 4,50 m en los ramales 1, 2, 3 y 4 establecidos en el "Diseño Geométrico Troncal Principal: km 0+000 al 12+480 km" y el "Diseño Geométrico de ramales (1, 2, 3 y 4)" del expediente técnico de la Obra, folios: del 759 al 773 del tomo VI, (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 1**). Asimismo, contemplaba ampliar el ancho de las curvas y los tramos rectos (folios: 2668 al 2671 del Tomo II), lo cual no fue localizado durante la inspección física a la Obra, conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), siendo así, las vías tienen un ancho menor a las contratadas y pagadas por la Entidad. A continuación, se muestra imágenes de las mediciones realizadas al ancho de la calzada de las vías.

Imágenes n.os 12 y 13



En las imágenes se observa a la Comisión de Control y representante de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa realizando la medición del ancho de calzada en la troncal principal, progresivas 00+500 y 00+520, donde se advierte que el ancho de calzada no mantiene una regularidad de 5,50 m según se establece en los "Diseños Geométricos de la Troncal Principal" del expediente técnico de la obra principal y según fue valorizado por el contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL-AYACUCHO OCI

Producto de la inspección física a la Obra y del Informe Técnico de Laboratorio de la Base Estabilizada y Otta Seal, el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora, mediante Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), evidencia metrados deficientemente ejecutados y no ejecutados de las partidas de: 01.03.04 Base estabilizada, 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión, 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1km y 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1km, del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1, tal como se detalla a continuación:

3.1 Metrados deficientemente ejecutados de las partidas contenidas en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, por S/ 3 353 481, 38.

3.1.1 Partida 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica.

La ejecución física de esta partida consiste en la construcción de una base estabilizada con emulsión asfáltica de espesor igual a 0,20 m en los primeros 7,300 Km de la troncal principal con un ancho de calzada de 5,50 m. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del referido expediente técnico y la Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013[32], el material granular utilizado para la construcción de la base estabilizada debía cumplir los siguientes requisitos de calidad: Ajustarse a alguna de las franjas granulométricas: A-1, A-2, C, D, E y F, presentar un desgaste máximo de los Ángeles (MTC E 207) de 50%, tener un límite liquido (MTC E 110) de 35% como máximo, e índice de plasticidad (MTC E 111) debe medir entre 4-9% y BCR del 40% como mínimo, referido al 100% de la máxima densidad seca y una penetración de carga de 0,1" (2,50 mm).

Sin embargo, de los resultados del Informe Técnico de Laboratorio de la Base Estabilizada y Otta Seal, folios: 553 al 559 del tomo I y 171 al 407 del tomo II, (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 54)** se evidencia que las 44 muestras de la base estabilizada no cumplen con las especificaciones técnicas de la partida 01.03.04 Base Estabilizada con Emulsión Asfáltica, concluyéndose que el 100% de las muestras no se ajustan a ninguna de las franjas granulométricas: A-1, A-2, C, D, E y F, asimismo presentan índice de plasticidad que oscilan entre 12% a 21% que es superior a 9%, y presentan límite liquido entre 36% a 37% que es superior a 35%.

En ese sentido, los resultados del Informe de Laboratorio de la Base Estabilizada y Otta Seal, evidencian el uso de material granular para base con una composición irregular y de baja durabilidad y con alta deformabilidad por el exceso de arcilla (índice de plasticidad superior al 9%), así mismo los suelos con límite líquido superior al 35% absorben el agua con facilidad y por lo tanto son más susceptible a los cambios en el contenido de humedad, que puede conducir a agrietamientos y deterioro prematuro de la superficie de rodadura, por lo que, esta partida fue ejecutada de manera deficiente, según se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Asimismo, tal como se mencionó, el ancho de calzada de los primeros 7,300 Km de la troncal principal mide 5,84 m en promedio entre la progresiva 00+000 al 00+200 Km, y en los demás tramos desde la progresivas 00+200 al 07+300 Km, mide en promedio entre

[32] Manual de carreteras, "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que se aplica para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores.

4,03 a 5,44 m, teniendo las vías un ancho de calzada menor a 5,50 m[33] establecido en el expediente técnico de la Obra para todo el tramo de la troncal principal[34], determinándose en función al ancho de la calzada existente en la Obra, la ejecución real de 7 576,68 m³ de la partida 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, que corresponden a metrados deficientemente ejecutados por el uso de material granular que no cumple los requisitos de calidad del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 5
Metrados deficientemente ejecutados de la partida 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, en las progresivas 0+000 km al 7+300 km de la troncal principal

Progresiva		Longitud	Valorizado por el contratista				Inspección física de obra			
			Ancho	Área S/A**	Espesor	Volumen	Metrado con ejecución deficiente			
							Ancho*	Área S/A	Espesor	Volumen
(km)	(km)	(m)	(m)	(m²)	(m)	(m³)	(m)	(m²)	(m)	(m³)
0+000	1+000	1 000,00	5,50	136,21	0,20	1 127,24	5,84	0,00	0,21	1 168,00
1+000	2+000	1 000,00	5,50	185,40	0,20	1 137,08	5,44	0,00	0,19	1 088,00
2+000	3+000	980,00	5,50	182,21	0,20	1 114,44	5,31	0,00	0,16	1 040,76
3+000	4+000	1 000,00	5,50	137,32	0,20	1 127,46	5,42	0,00	0,18	1 084,00
4+000	5+000	1 000,00	5,50	169,05	0,20	1 133,81	5,54	0,00	0,16	1 108,00
5+000	6+000	994,00	5,50	187,53	0,20	1 130,91	4,73	0,00	0,16	940,32
6+000	7+000	970,00	5,50	190,45	0,20	1 105,09	4,40	0,00	0,16	853,60
7+000	7+300	300,00	5,50	58,94	0,20	341,79	4,90	0,00	0,19	294,00
Sumatoria		**7 244,00**				**8 217,82**				**7 576,68**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

3.1.2 Partida 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica.

Esta partida[35] consiste en la aplicación de un riego asfáltico sobre la superficie de la base estabilizada a lo largo de 7,300 Km de la troncal principal y por 5,50 m de ancho de calzada, el cual constituye una partida accesoria y vinculada a las partidas 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión y 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, en tal sentido, la ejecución deficiente de la base estabilizada también afecta al componente de la imprimación asfáltica, al ser colocada sobre una base deficiente, determinándose en función al ancho de la calzada existente en la Obra, la ejecución real[36] de 38 121,62 m² de la partida 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, que corresponden a metrados con deficiencias constructivas, calculado de la siguiente manera:

[33] Las partidas del expediente técnico de la obra principal y del adicional y deductivo vinculante n.° 1 fueron valorizadas por el contratista considerando el ancho de calzada de 5,50 m en la troncal principal, y 4,50 m en los ramales 1, 2, 3 y 4, según liquidación del contrato de la obra.
[34] "Diseño Geométrico Troncal Principal: km 0+000 al 12+480 km" contenido en el expediente técnico de la obra, folios del 759 al 773 del tomo VI.
[35] Consistió en la aplicación de un riego asfáltico sobre la superficie de una base debidamente preparada, con la finalidad de recibir una capa de pavimento asfáltico o de impermeabilizar y evitar la disgregación de la base construida, según las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, folios: 38 al 44 del tomo I **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 6)**.
[36] Corresponde a la misma superficie que ocupa la base estabilizada con emulsión asfáltica ejecutado con deficiencias constructivas.

Cuadro n.° 6
Metrados deficientemente ejecutados de la partida 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, en las progresivas 0+000 km al 7+300 km de la troncal principal

Progresiva		Longitud	Valorizado por el contratista				Inspección física de obra			
			Ancho	Área	Sobre S/A**	Total	Metrado con ejecución deficiente			
							Ancho*	Área	Sobre S/A**	Total
(km)	(km)	(m)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)
0+000	1+000	1 000,00	5,300	5 300,00	136,21	5 436,21	5,84	5 840,00	0,00	5 840,00
1+000	2+000	1 000,00	5,300	5 300,00	185,40	5 485,40	5,44	5 440,00	0,00	5 440,00
2+000	3+000	1 000,00	5,300	5 300,00	167,56	5 467,56	5,31	5 310,00	0,00	5 310,00
3+000	4+000	1 000,00	5,300	5 300,00	137,32	5 437,32	5,42	5 420,00	0,00	5 420,00
4+000	5+000	1 000,00	5,300	5 300,00	169,05	5 469,05	5,54	5 540,00	0,00	5 540,00
5+000	6+000	994,00	5,300	5 268,20	187,53	5 455,73	4,73	4 701,62	0,00	4 701,62
6+000	7+000	1 000,00	5,300	5 300,00	190,45	5 490,45	4,40	4 400,00	0,00	4 400,00
7+000	7+300	300,00	5,300	1 590,00	58,94	1 648,94	4,90	1 470,00	0,00	1 470,00
Sumatoria		7 294,00				39 890,63				38 121,62

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

3.1.3 Partidas: 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión y 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión.

Estas partidas consisten en la ejecución de la capa de tratamiento asfáltico, colocando una capa de revestimiento bituminoso y un revestimiento de agregado pétreo sobre la superficie de una base imprimada a lo largo de 7,300 Km de longitud por 5,5 m de ancho de calzada, debiendo cumplir el material agregado con las franjas granulométricas establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 6**), folios: 25-39 del tomo I, que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Especificaciones técnicas de la calidad del agregado del tratamiento con otta seal

las franjas granulométricas establecidas de acuerdo al volumen diario de tráfico, las cuales se muestran en la tabla 02.

Tabla 02

Rangos de gradación para el Otta Seal

Trafico promedio diario (AADT) (veh/día)	Tipo de Gradación	Tipo de material (Porcentaje que pasa)									
		3/4" (19.0 mm)	5/8" (16.0 mm)	1/2" (12.5 mm)	3/8" (9.5 mm)	1/4" (6.35 mm)	N° 4 (4.75 mm)	N° 10 (2.00 mm)	N° 16 (1.18 mm)	N° 40 (0.426 mm)	N° 200 (0.074 mm)
AADT < 100	Abierta	100 - 100	80 - 100	62 - 82	36 - 55	20 - 40	10 - 30	0 - 5	0 - 5	0 - 2	0 - 1
100 < AADT < 1000	Media	100 - 100	84 - 100	64 - 86	73 - 44	54 - 29	42 - 19	18 - 3	14 - 1	0 - 8	0 - 2
AADT > 1000	Densa	100 - 100	90 - 100	64 - 100	70 - 96	54 - 80	44 - 70	20 - 46	15 - 36	7 - 25	3 - 10

Fuente: Folios: 31 al 39 del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en la valorización n.° 9[37], folios: 204 al 207, (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 40**) del adicional y deductivo vinculante n.° 1, el Contratista presentó el informe de ensayo de caracterización del agregado elaborado por la empresa TDM Asfaltos[38], proveedor del Contratista de los insumos para asfalto, donde se definió las principales características que debía cumplir la piedra y arena chancada utilizada en el tratamiento con Otta Seal, que estuvo básicamente referido a la textura, gradación, absorción, mineralogía y resistencia del material para la aplicación de la primera y segunda del referido tratamiento, según se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 15
Informe de ensayo de caracterización de la piedra chancada para otta seal

TDM

EXPEDIENTE R.C. / OTTA SEAL
235A-2020-4 ABI TDM ASFALTOS

INFORME DE ENSAYO
REPORTE DE CARACTERIZACIÓN DE AGREGADO PARA OTTA SEAL

PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES MARINTARI, GLORIOPATA , VISTOSO, SAN LUIS, PUENTE SAN LUIS , DOS DE MAYO , MIRAFLORES, NUEVA GENERACIÓN, MOZOBAMBA ALTA , BELLA MURUMPARI, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA".
UBICACIÓN : AYACUCHO
SOLICITANTE : CONSORCIO GLORIAPATA
REFERENCIA : TRATAMIENTO SUPERFICIAL OTTA SEAL
F.INGRESO : 12/10/2020

DETALLE DE LA MUESTRA
IDENTIFICACIÓN : CANTERA RIO MARINTARI — PRESENTACIÓN : 01 Sacos de polipropileno.
DESCRIPCIÓN : PIEDRA CHANCADA (GRADACIÓN AJUSTADA) — CANTIDAD : 50 kg aprox. c/u

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE AGREGADOS POR TAMIZADO (ASTM D-6913)

SERIE AMERICANA	ABERTURA (mm)	RET. %	RET. PAR. %	RET. AC %	PASA %	
3"	75.200					
2 1/2"	63.500					
2"	50.800					
1 1/2"	38.100					
1"	25.400					
3/4"	19.050				100.0	
5/8"	16.000		7.8	7.8	92.2	
1/2"	12.700		11.9	19.7	80.3	
3/8"	9.525		28.2	47.8	52.1	
1/4"	6.350		20.0	67.8	32.1	
# 4	4.750		12.1	80.0	20.0	
# 6	3.350					
# 8	2.360					
# 10	2.000		20.0	100.0	0.0	
# 16	1.180					
# 20	0.840					
# 30	0.590					
# 40	0.426					
# 50	0.297					
# 80	0.177					
# 100	0.149					
# 200	0.074					
< # 200	(ASTM C-117)					

CARACTERIZACIÓN DEL AGREGADO

Fuente: Valorización n.° 9, de las prestaciones del adicional y deductivo vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[37] Ver folios 204 al 207 de la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 1.
[38] TDM Asfaltos Sociedad Anónima Cerrada - TDM Asfaltos S.A.C.

Imagen n.º 16
Informe de ensayo de caracterización de la arena chancada para otta seal



EXPEDIENTE R.C. / OTTA SEAL
21SA-2020LAB TDM ASFALTOS

INFORME DE ENSAYO
REPORTE DE CARACTERIZACIÓN DE AGREGADO PARA OTTA SEAL

PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES MARINTARI, GLORIOPATA, VISTOSO, SAN LUIS, PUENTE SAN LUIS, DOS DE MAYO, MIRAFLORES, NUEVA GENERACIÓN, MOZOBAMBA ALTA, BELLA MURUMPIARI, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA".
UBICACIÓN : AYACUCHO
SOLICITANTE : CONSORCIO GLORIAPATA
REFERENCIA : TRATAMIENTO SUPERFICIAL OTTA SEAL
F.INGRESO : 12/10/2020

DETALLE DE LA MUESTRA
IDENTIFICACIÓN : CANTERA RIO MARINTARI
DESCRIPCIÓN : ARENA CHANCADA
PRESENTACIÓN : 01 Sacos de polipropileno.
CANTIDAD : 50 kg aprox. c/u

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE AGREGADOS POR TAMIZADO (ASTM D-6913)

SERIE AMERICANA	ABERTURA (mm)	RET. %	RET. PAR. %	RET. AC. %	PASA %
3"	75.200				
2 1/2"	63.500				
2"	50.800				
1 1/2"	38.100				
1"	25.400				
3/4"	19.050				
5/8"	16.000				
1/2"	13.200				
3/8"	9.525				
1/4"	6.350				100.0
#4	4.760	[illegible]	8.0	8.0	92.0
#6	3.360				
#8	2.380				
#10	2.000	[illegible]	19.5	27.5	72.5
#16	1.190	[illegible]	9.7	37.3	62.7
#20	0.840				
#30	0.590				
#40	0.426	[illegible]	30.7	67.9	32.1
#50	0.297				
#80	0.177				
#100	0.149				
#200	0.074	[illegible]	29.0	97.0	3.0
< #200	(ASTM D-1140)	[illegible]	3.0	100.0	0.0

CARACTERIZACIÓN DEL AGREGADO

FRACCIÓN HÚMEDA	679.3	g
FRACCIÓN SECA	652.6	g
CONTENIDO DE HUMEDAD		
PESO DE TARA +MUESTRA HÚMEDA	712.1	g
PESO DE TARA +MUESTRA SECA	707.4	g
PESO DE TARA	254.0	g
CONTENIDO DE HUMEDAD	1.0	%

Fuente: Valorización n.° 9, de las prestaciones del adicional y deductivo vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, los resultados del Informe Técnico de Laboratorio de la Base Estabilizada y Otta Seal, folios: 538 al 552 del tomo I y 74 al 170 del tomo II, (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 54**) evidencia que las 32 muestras evaluadas de la capa de tratamiento con otta seal, no cumplen la gradación de la franja granulométrica de las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1, asimismo, no cumple la caracterización del agregado elaborado por TDM Asfaltos, que el Contratista debía cumplir, lo cual no ocurrió, por lo que, la partida 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión y 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, fueron ejecutadas de manera deficiente, y repercute en la reducción de la vida útil del proyecto definido en 10 años, según se señala en el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

Asimismo, en función al ancho de calzada de la troncal principal existente en la Obra, el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora determinó la ejecución real de 38 121,62 m² para cada una de las partidas: 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión y 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, que

corresponde a metrados deficientemente ejecutados por el material agregado defectuoso utilizado en el proceso constructivo, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 7
Metrados deficientemente ejecutados de la partida: 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión, en las progresivas 0+000 km al 7+300 km de la troncal principal

Progresiva		Valorizado por el contratista					Inspección física de obra			
							Metrado con ejecución deficiente			
Inicio	Fin	Longitud	Ancho	Área	Área S/A**	Total	Ancho*	Área	Área S/A**	Total
(km)	(km)	(m)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)
0+000	1+000	1 000,00	5,35	5 350,00	136,21	5 486,21	5,84	5 840,00	0,00	5 840,00
1+000	2+000	1 000,00	5,35	5 350,00	185,40	5 535,40	5,44	5 440,00	0,00	5 440,00
2+000	3+000	1 000,00	5,35	5 350,00	167,56	5 517,56	5,31	5 310,00	0,00	5 310,00
3+000	4+000	1 000,00	5,35	5 350,00	137,32	5 487,32	5,42	5 420,00	0,00	5 420,00
4+000	5+000	1 000,00	5,35	5 350,00	169,05	5 519,05	5,54	5 540,00	0,00	5 540,00
5+000	6+000	994,00	5,35	5 317,90	187,53	5 505,43	4,73	4 701,62	0,00	4 701,62
6+000	7+000	1 000,00	5,35	5 350,00	190,45	5 540,45	4,40	4 400,00	0,00	4 400,00
7+000	7+300	300,00	5,35	1 605,00	58,94	1 663,94	4,90	1 470,00	0,00	1 470,00
Sumatoria		7 294,00				40 255,33				38 121,62

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

Cuadro n.° 8
Metrados deficientemente ejecutados de la partida: 01.03.06 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, en las progresivas 0+000 km al 7+300 km de la troncal principal

Progresiva		Valorizado por el contratista					Inspección física de obra			
							Metrado con ejecución deficiente			
Inicio	Fin	Longitud	Ancho	Área	Área S/A**	Total	Ancho*	Área	Área S/A**	Total
(km)	(km)	(m)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)
0+000	1+000	1 000,00	5,35	5 350,00	136,21	5 486,21	5,84	5 840,00	0,00	5 840,00
1+000	2+000	1 000,00	5,35	5 350,00	185,40	5 535,40	5,44	5 440,00	0,00	5 440,00
2+000	3+000	1 000,00	5,35	5 350,00	167,56	5 517,56	5,31	5 310,00	0,00	5 310,00
3+000	4+000	1 000,00	5,35	5 350,00	137,32	5 487,32	5,42	5 420,00	0,00	5 420,00
4+000	5+000	1 000,00	5,35	5 350,00	169,05	5 519,05	5,54	5 540,00	0,00	5 540,00
5+000	6+000	994,00	5,35	5 317,90	187,53	5 505,43	4,73	4 701,62	0,00	4 701,62
6+000	7+000	1 000,00	5,35	5 350,00	190,45	5 540,45	4,40	4 400,00	0,00	4 400,00
7+000	7+300	300,00	5,35	1 605,00	58,94	1 663,94	4,90	1 470,00	0,00	1 470,00
Sumatoria		7 294,00				40 255,33				38 121,62

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

En consecuencia, las partidas 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión y 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, contienen metrados deficientemente ejecutados debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y el informe de caracterización de agregados elaborado por TDM Asfaltos, que fueron valorizados y pagados por la Entidad a través de las valorizaciones n.os 9 y 10 (**Apéndice n.° 4, Anexos n.os 40 y 41**) del referido adicional de obra por S/ 3 353 481, 38, que representa perjuicio económico para la Entidad, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Perjuicio económico generado por el pago de metrados deficientemente ejecutados de las partidas incluidas en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Costo Unitario (S/)*	Metrados valorizados por el contratista y pagados por la Entidad		Metrados con ejecución deficiente**	
				Metrado	Valorización (S/)	Metrado	Valorización (S/)
	Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1						
1.0	**Troncal Principal: Marintari-San Luis (00+000-12+635) Km**						
01.03	**Afirmados**						
01.03.04	Base estabilizada con emulsión asfáltica	m³	202,31	8 217,82	1 662 547,16	7 576,68	1 532 838,13
01.03.05	Imprimación con emulsión asfáltica	m²	3,74	39 890,63	149 190,96	38 121,62	142 574,86
01.03.06	Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión	m²	11,10	40 255,33	446 834,16	38 121,62	423 149,98
01.03.07	Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión	m²	12,55	40 255,33	505 204,39	38 121,62	478 426,33
	Costo Directo				**2 763 776,67**		**2 576 989,30**
	Gastos generales (5.28 % de CD)	5,28%			145 959,11		136 094, 60
	Utilidad (5.00 % de CD)	5,00%			138 188,83		128 849,47
	Sub total				**3 047 924,61**		**2 841 933,37**
	IGV (18%)				548 626,43		511 548, 01
	Valor referencial				**3 596 551,04**		**3 353 481, 38**
	Presupuesto contratado con FR	1.0			**3 596 551,04**		**3 353 481, 38**
	Total				**3 596 551,04**		**3 353 481, 38**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*El costo unitario establecido en el presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 1.
**Los metrados deficientemente ejecutados fueron calculados en los cuadros n.os 5, 6, 7 y 8 del presente informe.

3.2 Metrados no ejecutados de las partidas contenidas en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, por S/ 247 040, 84.

Tal como se señaló, el ancho de calzada de la troncal principal tiene menor dimensión a las contratadas y pagadas por la Entidad y no cumple la medida de 5,50 m de ancho establecido en el expediente técnico de la Obra, en consecuencia, el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora, a través del Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023, evidencia metrados no ejecutados de las partidas 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión, 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1Km y 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1Km, según se detalla a continuación:

3.2.1 Partida 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica.

En el cuadro n.° 5 se determinó la ejecución real de 7 576, 68 m³ de base estabilizada con emulsión asfáltica; sin embargo, el Contratista valorizó 8 217,82[39] m³ de la mencionada partida que fue pagado por la Entidad, existiendo una diferencia de 641,13 m³ que corresponde a metrados que no fueron ejecutados por el Contratista, calculado de la siguiente manera:

[39] De acuerdo a los metrados valorizados y pagados de la partida 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica en la valorización n.° 9 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 40**) del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Cuadro n.° 10
Metrados no ejecutados de la partida 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, en las progresivas 0+000 km al 7+300 km de la troncal principal

Progresiva		Longitud	Valorizado por el contratista				Inspección física de obra							
							Metrado con ejecución deficiente				Metrados no ejecutados			
			Ancho	Área S/A**	Espesor	Volumen	Ancho*	Área S/A	Espesor	Volumen	Ancho	Área S/A**	Espesor	Volumen
(km)	(km)	(m)	(m)	(m²)	(m)	(m³)	(m)	(m²)	(m)	(m³)	(m)	(m²)	(m)	(m³)
0+000	1+000	1 000,00	5,50	136,21	0,20	1 127,24	5,84	0,00	0,21	1 168,00	-0,34	136,21	0,20	-40,76
1+000	2+000	1 000,00	5,50	185,40	0,20	1 137,08	5,44	0,00	0,19	1 088,00	0,06	185,40	0,20	49,08
2+000	3+000	980,00	5,50	182,21	0,20	1 114,44	5,31	0,00	0,16	1 040,76	0,19	182,21	0,20	73,68
3+000	4+000	1 000,00	5,50	137,32	0,20	1 127,46	5,42	0,00	0,18	1 084,00	0,08	137,32	0,20	43,46
4+000	5+000	1 000,00	5,50	169,05	0,20	1 133,81	5,54	0,00	0,16	1 108,00	-0,04	169,05	0,20	25,81
5+000	6+000	994,00	5,50	187,53	0,20	1 130,91	4,73	0,00	0,16	940,32	0,77	187,53	0,20	190,58
6+000	7+000	970,00	5,50	190,45	0,20	1 105,09	4,40	0,00	0,16	853,60	1,10	190,45	0,20	251,49
7+000	7+300	300,00	5,50	58,94	0,20	341,79	4,90	0,00	0,19	294,00	0,60	58,94	0,20	47,79
Sumatoria		**7 244,00**				**8 217,82**				**7 576,68**				**641,13**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

3.2.2 Partida 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1.

De igual forma, en el cuadro n.° 6 se determinó la ejecución real de 38 121,62 m² de imprimación con emulsión asfáltica; sin embargo, el contratista valorizó 39 890,63[40] m² de la partida en mención que fue pagado por la Entidad, existiendo una diferencia de 1 769,00 m² que corresponde a metrados que no fueron ejecutados[41] por el Contratista, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 11
Metrados no ejecutados de la partida 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, en las progresivas 0+000 km al 7+300 km de la troncal principal

Progresiva		Valorizado por el contratista					Inspección física de obra							
							Metrado con ejecución deficiente				Metrados no ejecutados			
		Longitud	Ancho	Área	Sobre S/A**	Total	Ancho*	Área	Sobre S/A**	Total	Ancho	Área	Sobre S/A**	Total
(km)	(km)	(m)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)
0+000	1+000	1 000,00	5,300	5 300,00	136,21	5 436,21	5,84	5 840,00	0,00	5 840,00	-0,54	-540,00	136,21	-403,79
1+000	2+000	1 000,00	5,300	5 300,00	185,40	5 485,40	5,44	5 440,00	0,00	5 440,00	-0,14	-140,00	185,40	45,39
2+000	3+000	1 000,00	5,300	5 300,00	167,56	5 467,56	5,31	5 310,00	0,00	5 310,00	-0,01	-10,00	167,56	157,56
3+000	4+000	1 000,00	5,300	5 300,00	137,32	5 437,32	5,42	5 420,00	0,00	5 420,00	-0,12	-120,00	137,32	17,31
4+000	5+000	1 000,00	5,300	5 300,00	169,05	5 469,05	5,54	5 540,00	0,00	5 540,00	-0,24	-240,00	169,05	-70,96
5+000	6+000	994,00	5,300	5 268,20	187,53	5 455,73	4,73	4 701,62	0,00	4 701,62	0,57	566,58	187,53	754,10
6+000	7+000	1 000,00	5,300	5 300,00	190,45	5 490,45	4,40	4 400,00	0,00	4 400,00	0,90	900,00	190,45	1 090,45
7+000	7+300	300,00	5,300	1 590,00	58,94	1 648,94	4,90	1 470,00	0,00	1 470,00	0,40	120,00	58,94	178,94
Sumatoria		**7 294,00**				**39 890,63**				**38 121,62**				**1 769,00**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

3.2.3 Partidas: 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión y 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión.

En los cuadros n.os 7 y 8 se determinó la ejecución real de 38 121,62 m² para cada una de las partidas 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión y 01.03.07 Tratamientp Otta Seal segunda capa con emulsión; sin embargo, el contratista valorizó por cada partida en mención 40 255,33[42] m² que fue pagado por la Entidad, existiendo una

[40] De acuerdo a los metrados valorizados de la partida 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica en la valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 41**) del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.
[41] El metrado no ejecutado fue determinado en base a la diferencia del ancho de la vía que no cumple 5,50 m en toda la longitud de los 7,300 Km de la vía troncal tal como se explicó para la partida 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica.
[42] De acuerdo a los metrados valorizados de la partida 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión y 01.03.07 Tratamiento Otta Seal

diferencia de 2 133,70 m² por cada partida mencionada que representa metrados no ejecutados por el Contratista, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 12
Metrados no ejecutados de la partida: 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión, en las progresivas 0+000 km al 7+300 km de la troncal principal

Progresiva		Valorizado por el contratista					Inspección física de obra							
							Metrado con ejecución deficiente				Metrados no ejecutados			
Inicio	Fin	Longitud	Ancho	Área	Área S/A**	Total	Ancho*	Área	Área S/A**	Total	Ancho	Área	Área S/A**	Total
(km)	(km)	(m)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)
0+000	1+000	1 000,00	5,35	5 350,00	136,21	5 486,21	5,84	5 840,00	0,00	5 840,00	-0,49	-490,00	136,21	-353,79
1+000	2+000	1 000,00	5,35	5 350,00	185,40	5 535,40	5,44	5 440,00	0,00	5 440,00	-0,09	-90,00	185,40	95,39
2+000	3+000	1 000,00	5,35	5 350,00	167,56	5 517,56	5,31	5 310,00	0,00	5 310,00	0,04	40,00	167,56	207,56
3+000	4+000	1 000,00	5,35	5 350,00	137,32	5 487,32	5,42	5 420,00	0,00	5 420,00	-0,07	-70,00	137,32	67,31
4+000	5+000	1 000,00	5,35	5 350,00	169,05	5 519,05	5,54	5 540,00	0,00	5 540,00	-0,19	-190,00	169,05	-20,96
5+000	6+000	994,00	5,35	5 317,90	187,53	5 505,43	4,73	4 701,62	0,00	4 701,62	0,62	616,28	187,53	803,80
6+000	7+000	1 000,00	5,35	5 350,00	190,45	5 540,45	4,40	4 400,00	0,00	4 400,00	0,95	950,00	190,45	1 140,45
7+000	7+300	300,00	5,35	1 605,00	58,94	1 663,94	4,90	1 470,00	0,00	1 470,00	0,45	135,00	58,94	193,94
Sumatoria		**7 294,00**				**40 255,33**				**38 121,62**				**2 133,70**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

Cuadro n.° 13
Metrados no ejecutados de la partida: 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, en las progresivas 0+000 km al 7+300 km de la troncal principal

Progresiva		Valorizado por el contratista					Inspección física de obra							
							Metrado con ejecución deficiente				Metrados no ejecutados			
Inicio	Fin	Longitud	Ancho	Área	Área S/A**	Total	Ancho*	Área	Área S/A**	Total	Ancho	Área	Área S/A**	Total
(km)	(km)	(m)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)
0+000	1+000	1 000,00	5,35	5 350,00	136,21	5 486,21	5,84	5 840,00	0,00	5 840,00	-0,49	-490,00	136,21	-353,79
1+000	2+000	1 000,00	5,35	5 350,00	185,40	5 535,40	5,44	5 440,00	0,00	5 440,00	-0,09	-90,00	185,40	95,39
2+000	3+000	1 000,00	5,35	5 350,00	167,56	5 517,56	5,31	5 310,00	0,00	5 310,00	0,04	40,00	167,56	207,56
3+000	4+000	1 000,00	5,35	5 350,00	137,32	5 487,32	5,42	5 420,00	0,00	5 420,00	-0,07	-70,00	137,32	67,31
4+000	5+000	1 000,00	5,35	5 350,00	169,05	5 519,05	5,54	5 540,00	0,00	5 540,00	-0,19	-190,00	169,05	-20,96
5+000	6+000	994,00	5,35	5 317,90	187,53	5 505,43	4,73	4 701,62	0,00	4 701,62	0,62	616,28	187,53	803,80
6+000	7+000	1 000,00	5,35	5 350,00	190,45	5 540,45	4,40	4 400,00	0,00	4 400,00	0,95	950,00	190,45	1 140,45
7+000	7+300	300,00	5,35	1 605,00	58,94	1 663,94	4,90	1 470,00	0,00	1 470,00	0,45	135,00	58,94	193,94
Sumatoria		**7 294,00**				**40 255,33**				**38 121,62**				**2 133,70**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

3.2.4 Partidas: 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1Km y 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1Km.

La ejecución de las partidas del transporte de material para base establecidos en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 6**), están referidos al transporte de material seleccionado de base granular desde las canteras y descarga en el terreno donde se ejecuta la partida 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica.

Al respecto, en el cuadro n.° 10 se evidenció 641,13 m³ de base estabilizada no ejecutada por el Contratista, por lo que, el Contratista no trasladó igual volumen de material granular para base que corresponde a metrados no ejecutados de las partidas 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1Km y 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1Km. La distribución del metrado no ejecutado por cada partida de transporte se realizó en función a la proporción de metrados de las partidas de transporte estimados en

segunda capa con emulsión en la valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 4, Anexos n.° 41**) del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 6**), obteniéndose que 214,55 m³ corresponde a metrados no ejecutados de la partida de transporte de material granular para base D<1Km y 426,58 m³ corresponde a metrados no ejecutados de la partida de transporte de material granular para base D>=1km, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Cálculo de metrados no ejecutados de las partidas 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1Km y 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1Km

Metrado total no ejecutado en m³		% del volumen de transporte estimado en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1		Metrado calculado por la Comisión Auditora para el transporte de material granular para base en m³-km	
		01.05.05 Transporte de material granular para base D<1Km (8 593,87 m³)	01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1Km (17 087,13 m³)	01.05.05 Transporte de material granular para base D<1Km	01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1Km
Base estabilizada con emulsión asfáltica	641,13	33,46%	66,54%	214,55	426,58

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
D<1Km: Se refiere al traslado de material a una distancia menor a 1 Km.
D>=1 Km: Se refiere al traslado de material a una distancia mayor o igual a 1 Km.

En consecuencia, las partidas 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión, 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1km y 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1km del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 6**), contienen metrados no ejecutados que fueron valorizados y pagados por la Entidad a través de las valorizaciones n.os 9 y 10 (**Apéndice n.° 4, Anexos n.os 40 y 41**), por S/ 247 040, 84, que representa perjuicio económico para la Entidad, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Perjuicio económico generado por el pago de metrados no ejecutados de las partidas del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Costo Unitario (S/)*	Metrados valorizados por el contratista y pagados por la Entidad		Metrados no ejecutados**	
				Metrado	Valorización (S/)	Metrado	Valorización (S/)
1.0	**Troncal principal: Marintari - San Luis (00+000 - 12+635) km**						
01.03	**Afirmados**						
01.03.04	Base estabilizada con emulsión asfáltica	m³	202,31	8 217,82	1 662 547,16	641,14	129 709,03
01.03.05	Imprimación con emulsión asfáltica	m²	3,74	39 890,63	149 190,96	1 769,01	6 616,10
01.03.06	Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión	m²	11,10	40 255,33	446 834,16	2 133,71	23 684,18
01.03.07	Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión	m²	12,55	40 255,33	505 204,39	2 133,71	26 778,06
01.05	**Transporte**						
01.05.05	Transporte de material granular para base d<1km.	m³k	9,73	8 593,87	83 618,37	214,55	2 087,57
01.05.06	Transporte de material granular para base d>=1km.	m³k	2,26	17 087,13	38 616,91	426,58	964,07
	Costo directo				**2 886 011,95**		**189 839,01**
	Gastos generales (5.28 % de CD)	5,28%			152 414,54		10 025,68
	Utilidad (5.00 % de CD)	5,00%			144 300,60		9 491,95
	Sub total				**3 182 727,09**		**209 356,64**
	IGV (18%)				572 890,88		37 684,20
	Valor referencial				**3 755 617,97**		**247 040,84**
	Presupuesto contratado con FR	1.0			**3 755 617,97**		**247 040,84**
	Total				**3 755 617,97**		**247 040,84**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*El costo unitario establecido en el presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 1.
**Los metrados no ejecutados fueron calculados en los cuadros n.os 10, 11, 12, 13 y 14.

3.3 Del pago de las valorizaciones n.os 9 y 10 que contienen metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las partidas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Las partidas 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión, 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1Km, 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1Km, fueron valorizadas por el Contratista en los meses de octubre y diciembre de 2020 a través de las valorizaciones n.os 9 y 10 (**Apéndice n.° 4, Anexos n.os 40 y 41**) del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, pagados por la Entidad por un total de S/ 3 755 617, 97, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Detalle de metrados valorizados y pagados del tratamiento superficial con otta seal a través de las valorizaciones n.os 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1

Ítem	Partidas	Und.	Valorización n.° 9 Otubre 2020		Valorización n.° 10 Diciembre 2020		Total valorizado y pagado	
			Metrado	Costo Directo	Metrado	Costo Directo	Metrado	Costo Directo
01.03	**Afirmados**							
01.03.04	Base estabilizada con emulsión asfáltica	m³	8 217,82	1 662 547,16	-	-	8 217,82	1 662 547,16
01.03.05	Imprimación con emulsión asfáltica	m²	-	-	39890.63	149 190, 96	39890,63	149 190, 96
01.03.06	Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión	m²	-	-	40255.33	446 834,16	40255,33	446 834,16
01.03.07	Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión	m²	-	-	40255.33	505 204,39	40255,33	505 204, 39
01.05	**Transporte**							
01.05.05	Transporte de material granular para base D<1km	m³k	7 408,51	72 084,80	1 185,36	11 533,57	8 593,87	83 618, 36
01.05.06	Transporte de material granular para base D>=1km	m³k	14 730,28	33 290,44	2 356, 85	5 326,47	17 087,13	38 616, 91
Total costo directo								**2 886 011, 94**
Gastos generales (5.28% de CD)								152 414, 54
Utilidad (5% DE CD)								144 300, 60
Sub total								**3 182 727, 09**
IGV (18%)								572 890, 88
Importe pagado								**3 755 617, 97**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 9 y 10 de adicional y deductivo vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se señaló, las valorizaciones n.os 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, contienen metrados no ejecutados por S/ 247 040, 84 (cuadro n.° 15) y deficientemente ejecutados por S/ 3 353 481, 38 (cuadro n.° 9) de las partidas 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión, 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1Km, 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1Km, situación que no fue observado por los señores Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, César Huamán Carrasco, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras, y Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, quienes por el contrario tramitaron, otorgaron conformidad y viabilizaron el pago de las referidas valorizaciones a través de los documentos que se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL AYACUCHO OCI

Cuadro n.° 17
Detalle de la aprobación y trámite de las valorizaciones n.os 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1

Valorización	Mes/ Año	Monto de la valorización incluido IGV S/	Deducción de amortización de adelantos S/	Importe neto a pagar S/	Solicitud de pago del contratista	Trámite y aprobación de las valorizaciones			Monto pagado en soles / Comprobante de pago
						Jefe de Supervisión de Obra	Subgerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	
Val. n.° 09	Octubre 2020	2 343 945, 26	1 594 346, 00	749 599, 25	Jaime Quispe Paquiyauri Carta n.° 052-2020-CG/HEH-RC de 5 de octubre de 2020	Bernabé Chávez Peralta Carta n.° 023-2020-CONSORCIO MIRAFLORES-BCP/SO de 10 de octubre de 2020	César Huamán Carrasco Informe n.° 148-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 16 de noviembre de 2020	Víctor Villalobos Cárdenas Informe de conformidad n.° 80 de 18 de noviembre de 2020 con registro n.° 4005	749 599, 25 CP 1829, CP 1829, CP 1829 y CP 2031 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 40)
Val. n.° 10	Diciembre 2020	1 485 143, 30	215 096, 28	1 270 047, 02	Jaime Quispe Paquiyauri Carta n.° 067-2020-CG/HEH-RC de 21 de diciembre de 2020	Bernabé Chávez Peralta Carta n.° 031-2020-CONSORCIO MIRAFLORES-BCP/SO de 22 de diciembre de 2020	César Huamán Carrasco Informe n.° 216-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 23 de diciembre de 2020	Víctor Villalobos Cárdenas Informe de conformidad n.° 142 de 28 de diciembre de 2020 con registro n.° 5021	1 270 047, 02 CP 248, CP 248, CP 248 y CP 249 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 41)

Fuente: Valorizaciones n.os 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se tiene lo siguiente:

Aprobación y conformidad de la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1:

Mediante carta n.° 052-2020-CG/HEH-RC de 5 de octubre de 2020, el señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, remite al señor Lucho Garamendi Berrocal, representante del Consorcio Miraflores, la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, correspondiente a octubre de 2020, conteniendo metrados de las partidas 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica al 100%, 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1Km al 86,21% y 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1Km al 86,21%. En atención, con carta n.° 023-2020-CONSORCIOMIRAFLORES-BCP/SO de 10 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 40**), ingresado por mesa de partes de Alcaldía el 10 de noviembre de 2020, el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, aprueba[43] y remite a la Entidad la referida valorización sin observar que la base estabilizada no cumplía los requisitos de calidad del material granular establecido en las especificaciones técnicas del mencionado adicional y la Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013, no obstante que era su responsabilidad velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra.

Asimismo, de la revisión al contenido de la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 no se encuentran los informes de ensayos de control de calidad del material granular para base que el Contratista debía realizar previo a su uso (ensayo de Granulometría y Límites de Consistencia con la frecuencia de 1 cada 750 m³, y Abrasión Los Ángeles con la frecuencia de 1 cada 2 000 m³) según lo requerido en las especificaciones técnicas del mencionado adicional[44] y la Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013, lo cual no fue exigido por el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, lo cual hubiera permitido identificar

[43] El numeral 166.6 del artículo 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días (...)", de lo cual se deduce que el supervisor de obra tiene la obligación de aprobar las valorizaciones de obra y remitirlos a la Entidad.
[44] Folio 49 del Tomo I del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1.

el material defectuoso utilizado por el Contratista en la ejecución de la base estabilizada, no obstante que era su obligación verificar permanente la calidad de los materiales y la presentación de los informes correspondientes según establece el numeral 1.7 de la cláusula segunda del contrato n.° 197-2018-MDSR-SGACP/GM-ALC de 24 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 3**), según se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Además, el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, no observó que el contratista valorizó la partida 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, en función al ancho de calzada de 5,50 m, a pesar que en la troncal principal el ancho de la calzada mide 5,84 m en promedio entre la progresiva 00+000 al 00+200 Km, y en los demás tramos desde la progresivas 00+200 al 07+300 Km, mide en promedio entre 4,03 a 5,44 m, permitiendo la valorización de 641,14 m³ no ejecutados de base estabilizada, suscribiendo el contenido y los cálculos de la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 en señal de conformidad, no obstante que la Obra fue contratada en el sistema de precios unitarios debiendo valorizarse por metrados realmente ejecutados.

Es así que, sin observar los metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de la partida 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, remitió a la Entidad la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, siendo derivada al señor César Huamán Carrasco, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras, quien no observó los metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de la mencionada partida y no exigió la presentación de los informes de control de calidad de la producción del material granular para base previo a su uso (ensayos de Granulometría y Límites de Consistencia con la frecuencia de 1 cada 750 m³, y Abrasión Los Ángeles con la frecuencia de 1 cada 2 000 m³) establecidos en el expediente técnico del referido adicional, por el contrario, a través del informe n.° 148-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 40**), recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para otorgar conformidad a la referida valorización para proceder a su pago, dejando de cautelar la calidad de los materiales utilizados en la Obra.

De igual forma, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe de conformidad n.° 80 de 18 de noviembre de 2020 con registro n.° 4005 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 40**), otorgó conformidad[45] a la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, sin observar los metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de la base estabilizada y no exigió la presentación de los informes de control de calidad del material granular para base previo a su uso con la frecuencia señalada en el párrafo anterior, dejando de cautelar la calidad del material utilizado en la base estabilizada. En consecuencia, se amortizó S/ 1 594 346, 00 por adelantos otorgados al Contratista y se generó la orden de servicio n.° 578 de 23 de noviembre de 2020 por S/ 749 599, 25[46] que fue pagado a través de los comprobantes de pago n.os 1829 de 11 de diciembre de 2020 y 2031 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 40**).

Aprobación y conformidad de la valorización n.° 10 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1:

Mediante carta n.° 067-2020-CG/EH-RC de 21 de diciembre de 2020, el señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, remite al señor Lucho Garamendi

[45] El numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias."

[46] El monto valorizado de octubre de 2020 asciende a S/ 2 343 945, 26, del cual se deduce amortización por adelantos de S/ 1 594 346,00, resultado un importe neto a pagar de S/ 749 599, 25.

Berrocal, representante común del Consorcio Miraflores, la valorización n.° 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, correspondiente a diciembre de 2020, conteniendo metrados de las partidas 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica al 100%, 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión al 100%, 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión al 100%, 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1 Km al 13,79%[47] y 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1 Km al 13,79%[48]. En atención, con carta n.° 031-2020-CONSORCIOMIRAFLORES-BCP/SO de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 41**), el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, aprueba y remite a la Entidad la referida valorización sin observar que la partida de imprimación asfáltica y la primera y segunda capa de otta seal contenían metrados deficientemente ejecutados.

Asimismo, de la revisión al contenido de la valorización n.° 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 no se encuentran los informes de ensayos de control de calidad de la primera y segunda capa del tratamiento con otta seal (ensayos de Granulometría cada 250 m³, Adhesividad-Riedel Weber cada 1000 m³, Resistencia al deslizamiento y Profundidad de textura por día de trabajo) que el Contratista estaba obligado a realizar según lo requerido en las especificaciones técnicas del mencionado adicional[49], lo cual hubiera permitido identificar el material defectuoso utilizado por el Contratista en la ejecución del referido tratamiento; sin embargo, no fue exigido por el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, tal como señala el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

De la igual forma, el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, no observó que el contratista valorizó las partidas 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión, 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1 Km y 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1 Km, en función al ancho de calzada de 5,50 m, a pesar que en la troncal principal el ancho de la calzada mide 5,84 en promedio entre la progresiva 00+000 al 00+200 Km, y en los demás tramos desde la progresivas 00+200 al 07+300 Km, mide en promedio entre 4,03 a 5,44 m, permitiendo la valorización de metrados no ejecutados de las mencionadas partidas, suscribiendo el contenido y los cálculos de la valorización de obra n.° 10 en señal de conformidad, inobservando el sistema de contratación de precios unitarios de la Obra.

Es así que, sin observar los metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las partidas mencionadas en el párrafo anterior, el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, remitió a la Entidad la valorización n.° 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, siendo derivado al señor César Huamán Carrasco, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras, quien no observó que contenía metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados y no exigió la presentación de los informes de control de calidad de la primera y segunda capa del tratamiento con otta seal con la frecuencia requerida en el expediente técnico del referido adicional, por el contrario, a través del informe n.° 216-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 41**), recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para otorgar conformidad a la referida valorización para proceder a su pago.

[47] La partida 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1 Km fue valorizado en octubre de 2020 al 86,21% y en diciembre de 2020 al 13,79%, acumulando un avance físico de 100% en esta última valorización.
[48] La partida 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1 Km fue valorizado en octubre de 2020 al 86,21% y en diciembre de 2020 al 13,79%, acumulando un avance físico de 100% en esta última valorización.
[49] Folio: 32-33, Tomo I del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1.

De igual manera, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe de conformidad n.° 142 de 28 de diciembre de 2020 con registro n.° 5021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 41**), otorgó conformidad a la valorización n.° 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, sin observar que contenía metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados y sin exigir la presentación de los informes de control de calidad de la primera y segunda capa del tratamiento con otta seal con la frecuencia requerida en las especificaciones técnicas del referido adicional. En consecuencia, se amortizó S/ 215 096, 28 a cuenta de los adelantos otorgados al Contratista y se generó la orden de servicio n.° 812 de 28 de diciembre de 2020 por S/ 1 270 047, 02[50] que fue pagado a través de los comprobantes de pago n.os 248 y 249 de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 41**).

4. Valorización de metrados deficientemente ejecutados y no ejecutados de las partidas del expediente técnico de la Obra principal por S/ 1 738 567, 48.

Para la evaluación de la calidad de los trabajos del expediente técnico de la Obra principal[51] ejecutados por el Contratista, mediante orden de servicio n.° 2629 de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 38**), la Contraloría General de la República contrató a la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C. para realizar ensayos de laboratorio a 116 muestras de la capa de afirmado[52] distribuido en cinco (5) sectores según el "Acta de inicio de la toma de muestras del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad a la capa de afirmado y evaluación de resultados en la ejecución de la Obra distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho ejecutado en una longitud de 19,900[53] m (Orden de Servicio N° 0002629 de 12/09/22)" de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 48**), de la siguiente manera:

Cuadro n.° 18
Detalle de calicatas para la evaluación de la capa de afirmado

Sector	Detalle	N° de calicatas
Trocal Principal	Vistoso – San Luis	30
Ramal 1	Desvío 2 de Mayo	13
Ramal 2	Desvío a Miraflores	37
Ramal 3	Desvío a Mozobamba	28
Ramal 4	Desvío a Bella Murumpiari	8
Total calicatas		**116**

Fuente: "Acta de inicio de la toma de muestras del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad a la capa de afirmado y evaluación de resultados en la ejecución de la obra distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho ejecutado en una longitud de 19,900 m (Orden de Servicio N° 0002629 de 12/09/22)" de 19 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El proceso de obtención de muestras de la capa de afirmado se evidencia en las siguientes imágenes:

[50] El monto valorizado de diciembre de 2020 asciende a S/ 1 485 143, 30, del cual se deduce amortización por adelantos de S/ 215 096, 28, resultado un importe neto a pagar de S/ 1 270 047, 02.

[51] Como consecuencia de la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1 se disminuyó la meta inicial de la Obra de 27,205 Km de afirmado a 19,905 Km, distribuido en cinco (5) tramos: Troncal Principal con 5,180 Km, Ramal 1 con 2,256 Km, Ramal 2 con 6,458 Km, Ramal 3 con 4,687 Km y Ramal 4 con 1,324 Km, según la liquidación del contrato de la Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 357-2021-MDSR-VRAEM/A de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**)

[52] Al laboratorio se solicitó la evaluación de Granulometría, Límite líquido, Índice de plasticidad y Peso específico en 116 muestras de afirmado, la prueba de Abrasión los ángeles en 44 muestras, según términos de referencia de la orden de servicio n.° 2629 de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 38**).

[53] En el expediente técnico de la Obra se estableció la ejecución de 27, 205 Km de afirmado de carretera de espesor igual 0,20 m; sin embargo, mediante el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 se aprobó el cambió a un tratamiento con Otta Seal únicamente en los primeros 7,300 Km de la vía troncal, disminuyendo la meta de afirmado a 19,900 Km.

Imágenes n.os 17 y 18



En la imagen del lado izquierdo se observa al personal técnico de la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C. obteniendo la muestra de la capa de afirmado en la calicata AF-1, Ramal 1, Coordenadas Geográficas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 L); Este: 640431 m, Norte: 8594060 m. En la imagen del lado derecho se observa las muestras extraídas de la calicata AF-4, Ramal4, Coordenadas Geográficas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 L); Este: 639996 m, Norte: 8588807 m. Las imágenes forman parte del acta de inspección física de obra.

Imágenes n.os 19 y 20



En la imagen del lado izquierdo se observa el cuarteo de la muestra de la capa de afirmado en la calicata AF-14, Ramal 3, Coordenadas Geográficas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 L); Este: 641934 m, Norte: 8593057 m. De igual forma, en la imagen del lado derecho se observa muestras extraídas de la calicata AF-3, Ramal 3, Coordenadas Geográficas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 L); Este: 641934 m, Norte: 8593057 m. Las imágenes forman parte del acta de inspección física de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL AYACUCHO

La obtención de muestras[54] de la capa de afirmado culminó el 26 de setiembre de 2022 según "Acta de culminación de la toma de muestras del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad a la capa de afirmado y evaluación de resultados en la ejecución de la obra distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho ejecutado en una longitud de 19,900 m (Orden de Servicio N° 0002629 de 12/09/22)" (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 49**), y como resultado, mediante carta n ° 099-2022/INGECIN/A/VPD de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 50**), la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C. presentó el informe técnico del servicio de ensayo de laboratorio para la evaluación del control de calidad de la capa de afirmado, en adelante "Informe Técnico de Ensayos de Laboratorio a la Capa de Afirmado", siendo ingresado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar en 1049 folios con registro n.° 825.

Producto de la inspección física a la Obra mencionado en párrafos anteriores y del Informe Técnico de Ensayos de Laboratorio a la Capa de Afirmado, el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora mediante Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), evidencia metrados deficientemente ejecutados y metrados no ejecutados de las partidas Perfilado y compactado en zona de corte, Afirmado, Transporte de material afirmado D<1Km y Transporte de material de afirmado D>=1Km, en la troncal principal y los ramales 1, 2, 3 y 4, conforme se detalla a continuación:

4.1 Metrados deficientemente ejecutados de la partida afirmado de la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4 del expediente técnico de la obra principal por S/ 1 394 088, 70.

La ejecución física de la partida de afirmado, consiste en la construcción de una capa de afirmado de 20 cm de espesor con un ancho de calzada de 5,50 m en la troncal principal y de 4,50 m en los ramales 1, 2, 3 y 4. Así mismo, la capa de afirmado es colocada sobre una superficie preparada y debe estar constituido por material granular seleccionado de cantera, con característica de ser duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, según establece las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, folios: 2663 al 2668 del tomo II, y en el "Diseño Geométrico Troncal Principal: km 0+000 al 12+480 km" y el "Diseño Geométrico de ramales (1, 2, 3 y 4)" del mismo expediente técnico, folios: del 759 al 773 del tomo VI, (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 1**).

Asimismo, según las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra y la Subsección 301.02 de la Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013[55], el material de afirmado, debía cumplir los siguientes requisitos de calidad: Ajustarse a alguna de las franjas granulométricas: A-1, A-2, C, D, E y F, presentar un desgaste máximo de los Ángeles (MTC E 207) de 50%, tener un límite líquido (MTC E 110) de 35% como máximo, con un índice de plasticidad (MTC E 111) debe medir entre 4-9% y BCR del 40% como mínimo, referido al 100% de la máxima densidad seca y una penetración de carga de 0,1" (2,50 mm), tal como se muestra en la siguiente imagen:

[54] El terreno de la ubicación de las calicatas fue verificado por los señores Richard Huallpa Alagón, representante de la entidad, Leoncio Quinto Tincopa, regidor de la entidad y poblador del Centro Poblado de Gloriapata, y Roberto Lope Cárdenas, alcalde y poblador del Centro Poblado de Miraflores, validando que las calicatas se han realizado en terrenos que no han sido modificados o alterados producto de alguna intervención del hombre o derrumbes, según "Acta de reconocimiento y ubicación de las calicatas para la toma de muestras del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad a la capa de afirmado y evaluación de resultados en la ejecución de la obra distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho ejecutado en una longitud de 19,900 m. (Orden de servicio N° 2-0364-2022-003)". (**Apéndice n.° 39**).

[55] Manual de carreteras, "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Imagen n.° 21
Requisitos de calidad del material de afirmado

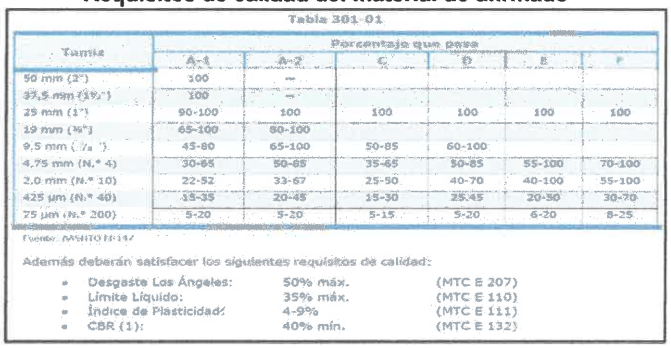


Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	--				
37,5 mm (1½")	100	--				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

Fuente: Manual de Carreteras EG-2013.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, los resultados de ensayos de laboratorio a la capa de afirmado (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 50**), evidencia que el material afirmado utilizado en la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4, no cumple las mencionadas especificaciones técnicas, según señala el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora mediante Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), lo cual se detalla a continuación:

4.1.1 Troncal Principal: Vistoso – Puente San Luis (07+300-12+480 Km): Partida 01.03.03 Afirmado.

Según se detalló en el cuadro n.° 18, en la troncal principal, se extrajo treinta (30) muestras de la capa de afirmado, siendo sometidas a los siguientes ensayos de laboratorio: 1) Análisis Granulométrico (NTP 339.128), 2) Índice de Plasticidad (MTC E 111) y 3) Límite Líquido (MTC E 110) considerando cuatro (4) muestras[56] con frecuencia de una (1) por cada 750 m³, además, se realizó el ensayo de Abrasión los Ángeles (MTC E 207) al material grueso considerando cuatro (4) muestras con frecuencia de una (1) por cada 2 000 m³ de material de firmado, cuyos resultados contenidos en el Informe Técnico de Ensayos de Laboratorio a la Capa de Afirmado, folios: 954 al 960 del tomo I y 31 al 192 del tomo II, (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 50**), evidencia que veinte nueve (29) muestras no cumplen los requisitos de calidad del material afirmado por lo siguiente:

- El **97%** de las muestras, correspondiente a veintinueve (29) muestras, no cumplen con las franjas granulométricas A-1, A-2, C, D, E y F. En consecuencia, la estructura de las partículas del afirmado no cumple la gradación del suelo requerido, lo cual no garantiza la vida útil[57] de la superficie de rodadura de la carretera, con consecuencias de deterioro prematuro y mayores costos de mantenimiento rutinario y periódico. Solo una (1) muestra cumple con las franjas granulométricas.
- El **13%** de las muestras presentan valores de Límite Líquido superior al 35%, lo que indica que el material de afirmado colocado absorbe el agua con facilidad y por lo tanto son más susceptible a los cambios en el contenido de humedad, que puede conducir a agrietamientos y deterioro prematuro de la superficie de rodadura y mayores gastos en mantenimiento rutinario y periódico.
- El **93%** de las muestras, presentan Índice de Plasticidad superior al 9%, por lo tanto, el material afirmado colocado contiene exceso de arcilla y presentan alta plasticidad y que

[56] Cada muestra representa 180 m³ de afirmado.
[57] El horizonte de evaluación del presente proyecto, según la normatividad para el mejoramiento de caminos vecinales es de 10 años, periodo en el cual se podrá obtener los resultados y beneficios, según la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Rehabilitación y Mejoramiento de Caminos Vecinales, a Nivel de Perfil de la Dirección General de Política de Inversiones – DGPI perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas: "El horizonte de evaluación está determinado por la suma de las duraciones de la fase de inversión (ejecución) y post-inversión (operación y mantenimiento)".

están asociados a baja resistencia al corte, excesivos cambios volumétricos y alta deformabilidad, con consecuencias de deterioro prematuro y mayores gastos de operación y mantenimiento.

- El **10%** de las muestras de la capa de afirmado sometidas a ensayos de Abrasión los Ángeles (MTC E 207) presentan agregados con desgastes superiores al 50%, que está asociada al desgaste prematuro del agregado grueso, al someterse a tráfico vehicular, con consecuencias de mayores gastos en la fase de operación y mantenimiento y reducción del horizonte de vida útil de la obra.

De lo descrito se advierte que, solamente una (1) muestra de la capa de afirmado cumple con los requisitos de calidad, por el contrario, las otras veintinueve (29) muestras, que representa el 97% del material empleado en la ejecución de la partida 01.03.03 Afirmado, no cumplen los requisitos de calidad, según se señala en el informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Asimismo, conforme se señaló en el numeral 3, la troncal principal presenta anchos de calzada irregulares, midiendo 5,84 m en promedio entre las progresiva de 0+000 km al 0+200 km, y en los demás tramos mide entre 4,03 m a 5,44 m incumpliendo las características del diseño geométrico aprobado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 1**) que exigía un ancho regular de 5,50[58] m en los 12,480 Km de la troncal principal. De igual forma, durante la inspección física a la Obra no se ha localizado los sobreanchos en la calzada que fueron aprobados en la planilla de metrados (folios:2993-3351) y presupuesto del expediente técnico de la Obra, determinándose con los datos obtenidos en obra la ejecución real de 5 623,36[59] m³ de afirmado, calculado por el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora, de la siguiente manera:

- Metrado con ejecución deficiente: 5 443,36 m³, que resulta del producto del ancho de la calzada medido por la Comisión Auditora, la longitud del tramo y el espesor de afirmado e=0,20 m, correspondiente a veintinueve (29) muestras de la capa de afirmado que no cumplen los requisitos de calidad del material.
- Metrado que cumple las especificaciones técnicas: 180,00 m³, representa la única muestra que cumple los requisitos de calidad del afirmado (AF-30).

Cuadro n.° 19
Metrados deficientemente ejecutados de la partida de 01.03.03 afirmado, en la troncal principal: Vistoso - San Luis (07+300-12+480) km

Progresiva		Valorizado por el Contratista				Inspección física de obra					
						Metrado con ejecución deficiente			Metrado que cumple las especificaciones técnicas		
		Longitud	Ancho	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen
Del km al km		(m)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)
0+000	6+000	0,00	5,50	0,00	0,00	5,84	0,00	0,00	5,84	0,00	0,00
6+000	12+000	4+700	5,50	1 755,06	5 521,01	5,44	0,00	5 113,60	5,44	0,00	0,00
12+000	12+480	0+480	5,50	100,00	548,00	5,31	0,00	329,76	5,31	0,00	180,00
Total		5 180,00			6 069,01			5 443,36			180,00

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

[58] Las partidas del expediente técnico de la Obra principal fueron valorizadas por el contratista considerando el ancho de calzada de 5,50 m en la troncal principal y de 4,50 m en los ramales 1, 2, 3 y 4, según se advierte de la Liquidación del Contrato de Obra.
[59] Resulta de la sumatoria de metrados deficientemente ejecutados y metrados que cumplen los requisitos de calidad del afirmado (5 443,36 m³ + 180,00 m³ = 5 623,36 m³).

4.1.2 Ramal 1: Desvío a Dos de Mayo (00+000 – 02+256 Km): Partida 02.03.03 Afirmado.

De igual forma, en el ramal 1 se extrajo trece (13) muestras de la capa de afirmado, siendo sometidas a los siguientes ensayos de laboratorio: 1) Análisis Granulométrico (NTP 339.128), 2) Índice de Plasticidad (MTC E 111) y 3) Límite Líquido (MTC E 110) considerando cuatro (4) muestras con frecuencia de una (1) por cada 750 m³, además, se realizó el ensayo de Abrasión los Ángeles (MTC E 207) al material grueso considerando cuatro (4) muestras con frecuencia de una (1) por cada 2 000 m³ de material de firmado, cuyos resultados contenidos en el Informe Técnico de Ensayos de Laboratorio a la Capa de Afirmado, folios: 969-972 del tomo I y 384-459 del tomo II, (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 50**), evidencia que las (13) muestras no cumplen los requisitos de calidad del material afirmado por lo siguiente:

- El **85%** de las muestras de la capa de afirmado no cumplen con las franjas granulométricas A-1, A-2, C, D, E y F, por lo que, la estructura de las partículas del afirmado no cumple la gradación del suelo requerido, lo cual no garantiza la vida útil de la superficie de rodadura de la carretera, con consecuencias de deterioro prematuro y mayores costos de mantenimiento rutinario y periódico.
- El **69%** de las muestras presenta valores del Límite Líquido superior al 35%, lo que indica que el material de afirmado colocado absorbe el agua con facilidad y por lo tanto son más susceptible a los cambios en el contenido de humedad, que puede conducir a agrietamientos y deterioro prematuro de la superficie de rodadura y mayores gastos en mantenimiento rutinario y periódico.
- El **100%** de las muestras presentan Índice de Plasticidad superior al 9%, por lo tanto, el material afirmado colocado contiene exceso de arcilla y presentan alta plasticidad y que están asociados a baja resistencia al corte, excesivos cambios volumétricos y alta deformabilidad, con consecuencias de deterioro prematuro y mayores gastos de operación y mantenimiento.
- El **15%** de las muestras de la capa de afirmado sometidas a ensayos de Abrasión los Ángeles (MTC E 207) presentan agregados con desgastes superiores al 50%, que está asociada al desgaste prematuro del agregado grueso, al someterse a tráfico vehicular, con consecuencias de mayores gastos en la fase de operación y mantenimiento y reducción del horizonte de vida útil de la obra.

De lo descrito se advierte que, el 100% del material utilizado para el afirmado del ramal 1, no cumplen los requisitos de calidad del material de afirmado, por lo que, la partida 02.03.03 Afirmado fue ejecutado de manera deficiente, según se señala en el informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Asimismo, en el numeral 3 se mencionó que el ramal 1 presenta anchos de calzada irregulares, midiendo en promedio entre 3,32 m a 3,50 m incumpliendo las características del diseño geométrico aprobado en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 1**) que exigía un ancho regular de 4,50 m en los 2,478 Km del ramal 1. De igual forma, durante la inspección física a la Obra no se ha localizado los sobreanchos en la calzada que fueron aprobados en la planilla de metrados (folios:2993-3351) y presupuesto del expediente técnico de Obra, determinándose en base a los datos recogidos en obra la ejecución real de 1 567,20 m³ de afirmado, calculado por el experto-ingeniero Civil de la Comisión Auditora, de la siguiente manera:

- Metrado con ejecución deficiente: 1 567,20 m³, resulta del producto del ancho de la calzada medido por la Comisión Auditora, la longitud del tramo y el espesor de afirmado e=0,20 m, correspondiente a trece (13) muestras de la capa de afirmado que no cumplen los requisitos de calidad del material.

Cuadro n.° 20
Metrados deficientemente ejecutados de la partida 02.03.03 Afirmado en la ruta desvío a Dos de Mayo (00+000 - 02+256) km

Progresiva		Valorizado por el Contratista				Inspección física de obra		
						Metrado con ejecución deficiente		
		Longitud	Ancho	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen
Del km al km		(m)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	495,37	999,07	3,32	0,00	664,00
1+000	2+000	1 000,00	4,50	778,44	1 055,69	3,62	0,00	724,00
2+000	2+256	256,00	4,50	141,54	258,71	3,50	0,00	179,20
TOTAL		2 256,00			2 313,47			1 567,20

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

4.1.3 Ramal 2: Desvío a Miraflores (00+000 – 06+458,44 Km): Partida 03.03.03 Afirmado.

En el ramal 2 se extrajo treinta y siete (37) muestras de la capa de afirmado, siendo sometidas a los siguientes ensayos de laboratorio: 1) Análisis Granulométrico (NTP 339.128), 2) Índice de Plasticidad (MTC E 111) y 3) Límite Líquido (MTC E 110) considerando cuatro (4) muestras con frecuencia de una (1) por cada 750 m³, además, se realizó el ensayo de Abrasión los Ángeles (MTC E 207) al material grueso considerando cuatro (4) muestras con frecuencia de una (1) por cada 2 000 m³ de material de firmado, cuyos resultados contenidos en el Informe Técnico de Ensayos de Laboratorio a la Capa de Afirmado, folios: 973-978 del tomo I y 460-953 del tomo II, **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 50)**, evidencia que treinta y seis (36) muestras no cumplen los requisitos de calidad del material afirmado por lo siguiente:

- El **70%** de las muestras, no cumplen con las franjas granulométrica A-1, A-2, C, D, E y F, por lo que, la estructura de las partículas del afirmado no cumple la gradación del suelo requerido, lo cual no garantiza la vida útil de la superficie de rodadura de la carretera, con consecuencias de deterioro prematuro y mayores costos de mantenimiento rutinario y periódico.
- El **32%** de las muestras presenta valores del Límite Líquido superior al 35%, lo que indica que el material de afirmado colocado absorbe el agua con facilidad y por lo tanto son más susceptible a los cambios en el contenido de humedad, que puede conducir a agrietamientos y deterioro prematuro de la superficie de rodadura y mayores gastos en mantenimiento rutinario y periódico.
- El **76%** de las muestras presentan Índice de Plasticidad superior al 9%, por lo tanto, el material afirmado colocado contiene exceso de arcilla y presentan alta plasticidad y que están asociados a baja resistencia al corte, excesivos cambios volumétricos y alta deformabilidad, con consecuencias de deterioro prematuro y mayores gastos de operación y mantenimiento.
- El **8%** de las muestras sometidas a ensayos de Abrasión los Ángeles (MTC E 207) presentan agregados con desgastes superiores al 50%, que está asociada al desgaste prematuro del agregado grueso, al someterse a tráfico vehicular, con consecuencias de mayores gastos en la fase de operación y mantenimiento y reducción del horizonte de vida útil de la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL - AYACUCHO

De lo descrito se advierte que, una (1) muestra de la capa de afirmado cumple con los requisitos de calidad, por el contrario, las otras treinta y seis (36) muestras que representa el 97% del material de afirmado empleado en el ramal 2 no cumplen los requisitos de calidad del material, por lo que, la partida 03.03.03 Afirmado fue ejecutado de manera deficiente, según se señala en el informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Asimismo, en el numeral 3 se mencionó que el ramal 2 presenta anchos de calzada irregulares, midiendo en promedio entre 3,66 m a 4,05 m incumpliendo las características del diseño geométrico aprobado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 1**) que exigía un ancho regular de 4,50 m en los 6,458 Km del ramal 2. De igual forma, durante la inspección física a la Obra no se ha localizado los sobreanchos en la calzada que fueron aprobados en la planilla de metrados (folios:2993-3351) y presupuesto del expediente técnico de la Obra, determinándose en base a los datos recogidos en obra la ejecución real de 4 947,67[60] m³ de afirmado, calculado por el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora, de la siguiente manera:

- Metrado con ejecución deficiente: 4 767,67 m³, resulta del producto del ancho de la calzada medido por la Comisión Auditora, la longitud del tramo, multiplicado por 0,20 m de espesor, correspondiente a treinta y seis (36) muestras de la capa de afirmado que no cumplen los requisitos de calidad del material.
- Metrado que cumple las especificaciones técnicas: 180,00 m³, representa la única muestra que si cumple los requisitos de calidad del afirmado (AF-29).

Cuadro n.° 21
Metrados con ejecución deficiente de la Partida 03.03.03 Afirmado en la ruta desvío a Miraflores (00+000 - 06+458,44) km

Progresiva		Valorizado por el Contratista				Inspección física de obra					
						Metrado con ejecución deficiente			Metrado que cumple las especificaciones técnicas		
		Longitud	Ancho	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen
Del km al km		(m)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	318,35	963,67	4,05	0,00	810,00	4,05	0,00	0,00
1+000	2+000	1 000,00	4,50	191,61	938,32	3,72	0,00	744,00	3,72	0,00	0,00
2+000	3+000	1 000,00	4,50	218,00	943,60	3,70	0,00	740,00	3,70	0,00	0,00
3+000	4+000	1 000,00	4,50	155,40	931,08	3,71	0,00	742,00	3,71	0,00	0,00
4+000	5+000	1 000,00	4,50	100,10	920,02	3,66	0,00	732,00	3,66	0,00	0,00
5+000	6+000	1 000,00	4,50	118,98	923,80	4,06	0,00	812,00	4,06	0,00	0,00
6+000	6+458	458,44	4,50	123,91	437,38	4,01	0,00	187,67	4,01	0,00	180,00
TOTAL		6 458,44			6 057,87			4 767,67			180,00

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

4.1.4 Ramal 03: Desvío a Nueva Generación – Mozobamba Alta (00+000 – 04+687 Km): Partida 04.03.03 Afirmado.

En el ramal 3 se extrajo veintiocho (28) muestras de la capa de afirmado, siendo sometidas a los siguientes ensayos de laboratorio: 1) Análisis Granulométrico (NTP 339.128), 2) Índice de Plasticidad (MTC E 111) y 3) Límite Líquido (MTC E 110) considerando cuatro (4) muestras con frecuencia de una (1) por cada 750 m³, además, se realizó el ensayo de Abrasión los Ángeles (MTC E 207) al material grueso considerando cuatro (4) muestras con frecuencia de una (1) por cada 2 000 m³ de material de firmado, cuyos resultados contenidos en el Informe Técnico de Ensayos de Laboratorio a la Capa de Afirmado, folios:

[60] Resulta de la suma de los metrados deficientemente ejecutados y los metrados que cumplen los requisitos de calidad del material (4 767,67 m³ + 180,00 m³ = 4 947,67 m³).

963-968 del tomo I y 237-388 del tomo II, (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 50**), evidencia que las veintiocho (28) muestras no cumplen los requisitos de calidad del material afirmado por lo siguiente:

- El **93%** de las muestras, no cumplen con las franjas granulométrica A-1, A-2, C, D, E y F, por lo que, la estructura de las partículas del afirmado no cumple la gradación del suelo requerido, lo cual no garantiza la vida útil de la superficie de rodadura de la carretera, con consecuencias de deterioro prematuro y mayores costos de mantenimiento rutinario y periódico.
- El **82%** de las muestras presenta valores del Límite Líquido superior al 35%, lo que indica que el material de afirmado colocado absorbe el agua con facilidad y por lo tanto son más susceptible a los cambios en el contenido de humedad, que puede conducir a agrietamientos y deterioro prematuro de la superficie de rodadura y mayores gastos en mantenimiento rutinario y periódico.
- El **96%** de las muestras presentan Índice de Plasticidad superior al 9%, por lo tanto, el material afirmado colocado contiene exceso de arcilla y presentan alta plasticidad y que están asociados a baja resistencia al corte, excesivos cambios volumétricos y alta deformabilidad, con consecuencias de deterioro prematuro y mayores gastos de operación y mantenimiento.
- El **14%** de muestras sometidas a ensayos de Abrasión los Ángeles (MTC E 207) presentan agregados con desgastes superiores al 50%, que está asociada al desgaste prematuro del agregado grueso, al someterse a tráfico vehicular, con consecuencias de mayores gastos en la fase de operación y mantenimiento y reducción del horizonte de vida útil de la obra.

De lo descrito se advierte que, el 100% del material utilizado para el afirmado del ramal 3 no cumple los requisitos de calidad del material, por lo que, la partida 04.03.03 Afirmado fue ejecutado de manera deficiente, según se señala en el informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Asimismo, en el numeral 3 se mencionó que el ramal 3 presenta anchos de calzada irregulares, midiendo en promedio entre 3,67 m a 4,42 m incumpliendo las características del diseño geométrico aprobado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 1**) que exigía un ancho regular de 4,50 m en los 4,687 Km del ramal 3. De igual forma, durante la inspección física a la Obra no se ha localizado los sobreanchos en la calzada que fueron aprobados en la planilla de metrados (folios:2993-3351) y presupuesto del expediente técnico de obra, determinándose en base a los datos recogidos en obra la ejecución real de 3 641,31 m³ de afirmado, calculado por el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora, de la siguiente manera:

- Metrado con ejecución deficiente: 3 641,31 m³, resulta del producto del ancho de la calzada medido por la Comisión Auditora, la longitud del tramo, multiplicado por 0,20 m de espesor, correspondiente a veintiocho (28) muestras de la capa de afirmado que no cumple los requisitos de calidad del material afirmado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL AYACUCHO OCI

Cuadro n.° 22
Metrados con ejecución deficiente de la Partida 04.03.03 Afirmado en la la ruta: Desvío a Nueva Generación – Mozobamba Alta (00+000 – 04+687) Km

Progresiva		Valorizado por el Contratista				Inspección física de obra		
						Metrado con ejecución deficiente		
		Longitud	Ancho	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen
Del km al km		(m)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	266,96	953,39	3,67	0,00	734,00
1+000	2+000	1 000,00	4,50	151,01	930,20	3,61	0,00	722,00
2+000	3+000	1 000,00	4,50	147,52	929,50	3,94	0,00	788,00
3+000	4+000	1 000,00	4,50	125,88	925,18	3,95	0,00	790,00
4+000	4+687	687,00	4,50	129,10	644,12	4,42	0,00	607,31
TOTAL		4 687,00			4 382,39			3 641,31

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

4.1.5 Ramal 04: Desvío a Bella Murumpiari (00+000 – 01+324,01 Km): Partida 05.03.03 Afirmado.

En el ramal 4 se extrajo ocho (8) muestras de la capa de afirmado, siendo sometidas a los siguientes ensayos de laboratorio: 1) Análisis Granulométrico (NTP 339.128), 2) Índice de Plasticidad (MTC E 111) y 3) Límite Líquido (MTC E 110) considerando cuatro (4) muestras con frecuencia de una (1) por cada 750 m³, además, se realizó el ensayo de Abrasión los Ángeles (MTC E 207) al material grueso considerando cuatro (4) muestras con frecuencia de una (1) por cada 2 000 m³ de material de firmado, cuyos resultados contenidos en el Informe Técnico de Ensayos de Laboratorio a la Capa de Afirmado, folios: 960-963 del tomo I y 193-236 del tomo II, (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 50**), evidencia que las ocho muestras (8) muestras no cumplen los requisitos de calidad del material afirmado por lo siguiente:

- El **75%** de las muestras de la capa de afirmado no cumplen con las franjas granulométrica A-1, A-2, C, D, E y F, por lo que, la estructura de las partículas del afirmado no cumple la gradación del suelo requerido, lo cual no garantiza la vida útil de la superficie de rodadura de la carretera, con consecuencias de deterioro prematuro y mayores costos de mantenimiento rutinario y periódico.
- El **50%** de las muestras presentan valores del Límite Líquido superior al 35%, lo que indica que el material de afirmado colocado absorbe el agua con facilidad y por lo tanto son más susceptible a los cambios en el contenido de humedad, que puede conducir a agrietamientos y deterioro prematuro de la superficie de rodadura y mayores gastos en mantenimiento rutinario y periódico.
- El **88%** de las muestras presentan Índice de Plasticidad superior al 9%, por lo tanto, el material afirmado colocado contiene exceso de arcilla y presentan alta plasticidad y que están asociados a baja resistencia al corte, excesivos cambios volumétricos y alta deformabilidad, con consecuencias de deterioro prematuro y mayores gastos de operación y mantenimiento.
- El **63%** de las muestras de la capa de afirmado sometidas a ensayos de Abrasión los Ángeles (MTC E 207) presentan agregados con desgastes superiores al 50%, que está asociada al desgaste prematuro del agregado grueso, al someterse a tráfico vehicular, con consecuencias de mayores gastos en la fase de operación y mantenimiento y reducción del horizonte de vida útil de la obra.

De lo descrito se advierte que, el 100% del material utilizado para el afirmado del ramal 4 no cumple los requisitos de calidad, por lo que, la partida 05.03.03 Afirmado fue ejecutado de manera deficiente, según se señala en el informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por otro lado, en el numeral 3 se mencionó que el ramal 4 presenta anchos de calzada irregulares, midiendo en promedio 3,77 m incumpliendo las características del diseño geométrico aprobado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 1**) que exigía un ancho regular de 4,50 m en los 1,115 Km del ramal 4. De igual forma, durante la inspección física a la Obra no se ha localizado los sobreanchos en la calzada que fueron aprobados en la planilla de metrados (folios:2993-3351) y presupuesto del expediente técnico de la Obra, determinándose con la información recogida en obra la ejecución real de 948,53 m³ de afirmado, calculado por el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora, de la siguiente manera:

- Metrado con ejecución deficiente: 948,53 m³, resulta del producto del ancho de la calzada medido por la Comisión Auditora, la longitud del tramo y el espesor de afirmado e=0,20 m, correspondiente a ocho (8) muestras de la capa de afirmado que no cumplen los requisitos de calidad del material.

Cuadro n.° 23
Ejecución física de la Partida 01.03.03 Afirmado, en la en la ruta desvío a Bella Murumpiari (00+000 – 01+324,01) Km

Progresiva		Valorizado por el Contratista				Inspección física de obra		
						Metrado con ejecución deficiente		
		Longitud	Ancho	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen
Del km al km		(m)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	161,50	781,21	3,56	0,00	712,00
1+000	1+324	324,01	4,50	53,36	253,29	3,65	0,00	236,53
TOTAL		1 324,01			1 034,50			948,53

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

En consecuencia, la partida de afirmado del expediente técnico de la Obra principal, correspondiente a la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4, contienen metrados deficientemente ejecutados debido al material para afirmado utilizado en su construcción por el Contratista no cumple los requisitos de calidad establecidos en el referido expediente técnico y la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013 corroborado por los resultados del Informe Técnico de Ensayos de Laboratorio a la Capa de Afirmado, lo cual no garantiza la vida útil de la superficie de rodadura de la carretera establecido en diez (10) años en el estudio de pre inversión del proyecto, con consecuencias de deterioro prematuro y mayores costos de mantenimiento periódico y rutinario, los mismos que fueron valorizados por el Contratista y pagados por la Entidad a través de las valorizaciones n.os 7, 8, 9 y 12, por S/ 1 394 088, 32, ocasionando perjuicio económico para la Entidad, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Metrados deficientemente ejecutados de la partida afirmado del expediente técnico de obra principal

Partidas	Descripción	Precio Base		Metrados valorizados por el contratista		Metrados con ejecución deficiente	
		Und	Precio (S/)*	Metrado	Valorización (S/)	Metrado**	Valorización (S/)
1,0	**Troncal principal: Marintari - San Luis (00+000 - 12+480) km**						
01.03.03	Afirmado	m³	65,45	6 069,01	397 216,71	5 443,36	356 267,91
02	**Ramal 01: Desvío a Dos de Mayo (00+000 - 02+478.54) km**						
02.03.03	Afirmado	m³	65,45	2 313,47	151 416,61	1 567,20	102 573,24
03	**Ramal 02: Desvío a Miraflores (00+000 - 06+860) km**						
03.03.03	Afirmado	m³	65,45	6 057,87	396 487,59	4 767,67	312 044,00
04	**Ramal 03: Desvío a Nueva Generación - Mozobamba Alta (00+000 - 05+060) km**						
04.03.03	Afirmado	m³	65,45	4 382,39	286 827,43	3 641,31	238 323,74
05	**Ramal 04: desvío a Bella Murumpiari (00+000 - 01+115) km**						
05.03.03	Afirmado	m³	65,45	1 034,50	67 708,03	948,53	62 081,29
	Costo directo				**1 299 656,37**		**1 071 290,18**
	Gastos generales (5.28% de cd)				68 636,77		56 576,41
	Utilidad (5.00% de cd)				64 982,82		53 564,51
	Sub total				**1 433 275,95**		**1 181 431,10**
	IGV (18%)				257 989,67		212 657,60
	Valor referencial				**1 691 265,63**		**1 394 088,70**
	Presupuesto contratado con FR	1.0			**1 691 265,63**		**1 394 088,70**
	Total				**1 691 265,63**		**1 394 088,70**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*El costo unitario establecido en el presupuesto de la obra principal.
**Los metrados deficientemente ejecutados fueron calculados en los cuadros n.os 19, 20, 21, 22 y 23.

4.2 Metrados no ejecutados de las partidas del expediente técnico de la obra principal por S/ 344 478, 78.

4.2.1 Metrados no ejecutados de la partida de perfilado y compactado en zona de corte de la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4.

La partida de "Perfilado y compactado en zona de corte" consiste en realizar el corte, perfilado y compactación en la plataforma existente, con la finalidad de mejorar las características geométricas de la carretera, ampliando el ancho de calzada a 5,50 m en la tronca principal y a 4,50 m en los ramales 1, 2, 3 y 4, según el "Diseño Geométrico Troncal Principal: km 0+000 al 12+480 km" y "Diseño Geométrico de ramales (1, 2, 3 y 4)" del expediente técnico de la Obra, folios del 759 al 773 del tomo VI, (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 1**). Así mismo, contemplaba ampliar el ancho de las curvas y los tramos rectos, según el diseño geométrico, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto del expediente técnico de Obra (Folios: 2668 -2671 del Tomo II).

Sin embargo, durante la inspección física a la obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 47**) se constató que las medidas del ancho de la calzada de la troncal principal y los ramales 1, 2, 3 y 4 no cumplen lo establecido en los diseños geométricos del expediente técnico de la Obra, tal como se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023, elaborado por el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora, quien evidencia la existencia de metrados no ejecutados de la partida "Perfilado y compactado en zona de corte" tal como se detalla a continuación:

- **Troncal Principal: Marintari – Puente San Luis (00+000 – 12+480 Km): Partida 01.03.02 Perfilado y compactado en zona de corte.**

 Conforme se mencionó en el numeral 3 del presente informe, el ancho de la calzada de la troncal principal mide 5,84 m en promedio entre la progresiva de 0+000 al 0+200 Km (entrada del C.P. Marintari), y en los demás tramos mide en promedio entre 4,03 a 5,44,

lo cual multiplicado por la longitud del tramo de 12,480 Km, se obtiene el metrado real ejecutado de 61 229,20 m² de la partida perfilado y compactado en zona de corte; sin embargo, el Contratista valorizó 71 325,05 m² (Ver valorizaciones n.os 1, 5 y 8 de la Obra principal) que fue pagado por la Entidad, advirtiéndose que existe una diferencia de 10 095,85 m² que corresponde a metrados no ejecutados por el Contratista, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Metrado no ejecutado de la partida Perfilado y compactado en zona de corte en la troncal principal: Marintari - San Luis (00+000-12+480) km

Progresiva		Expediente Técnico			Valorizado por el Contratista (a)		Inspección física de Obra			
							Metrado ejecutado por el Contratista (b)		Metrado no ejecutado [(c)=(a)-(b)]	
		Longitud	Ancho	Área	Ancho	Área	Ancho*	Área	Ancho	Área
Del km al km		(m)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)
0+000	1+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	5,84	5 840,00	-0,34	-340,00
1+000	2+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	5,44	5 440,00	0,06	60,00
2+000	3+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	5,31	5 310,00	0,19	190,00
3+000	4+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	5,42	5 420,00	0,08	80,00
4+000	5+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	5,54	5 540,00	-0,04	-40,00
5+000	6+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	4,73	4 730,00	0,77	770,00
6+000	7+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	4,40	4 400,00	1,10	1 100,00
7+000	8+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	4,90	4 900,00	0,60	600,00
8+000	9+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	4,81	4 810,00	0,69	690,00
9+000	10+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	4,50	4 500,00	1,00	1 000,00
10+000	11+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	4,03	4 030,00	1,47	1 470,00
11+000	12+000	1 000,00	5,50	5 500,00	5,50	5 500,00	4,13	4 130,00	1,37	1 370,00
12+000	12+480	480,00	5,50	2 640,00	5,50	2 640,00	4,54	2 179,20	0,96	460,80
Sobreanchos				2 685,05		2 685,05		0,00		2 685,05
Total		12 480,00		71 325,05		71 325,05		61 229,20		10 095,85

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada

- **Ramal 1: Desvío a Dos de Mayo (00+000 – 02+256 Km): Partida 02.03.02 Perfilado y compactado en zona de corte.**

Según se mencionó en el numeral 3 del presente informe, el ancho de la calzada del ramal 1 mide en promedio entre 3,32 a 3,50 m, lo cual multiplicado por la longitud del tramo de 2, 256 Km, se obtiene el metrado real ejecutado de 7 836,00 m² de la partida de perfilado y compactado en zona de corte; sin embargo, el Contratista valorizó 10 531,40 m² (Ver valorizaciones n.os 1, 5 y 8 de la obra principal) que fue pagado por la Entidad, advirtiéndose que existe una diferencia de 2 695,40 m² que corresponde a metrados no ejecutados por el Contratista, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Metrado no ejecutado de la partida Perfilado y compactado en zona de corte en la ruta desvío a Dos de Mayo (00+000 - 02+478.54) km

Progresiva		Expediente Técnico			Valorizado por el Contratista (a)		Inspección física de Obra			
							Metrado ejecutado por Contratista (b)		Metrado no ejecutado [(c)=(a)-(b)]	
		Longitud	Ancho	Área	Ancho	Área	Ancho*	Área	Ancho	Área
Del km al km		(m)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	4 500,00	4,50	4 500,00	3,32	3 320,00	1,18	1 180,00
1+000	2+000	1 000,00	4,50	4 500,00	4,50	4 500,00	3,62	3 620,00	0,88	880,00
2+000	2+256	256,00	4,50	1 152,00	4,50	1 152,00	3,50	896,00	1,00	256,00
Sobreanchos				379,40		379,40		0,00		379,40
Total		2 256,00		10 531,40		10 531,40		7 836,00		2 695,40

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada

- **Ramal 2: Desvío a Miraflores (00+000 – 06+458,44 Km): Partida 03.03.02 Perfilado y compactado en zona de corte.**

De igual forma, según se mencionó en el numeral 3 del presente informe, el ancho de la calzada del ramal 2 mide en promedio entre 3,66 m a 4,05 m, lo cual multiplicado por la longitud del tramo de 6, 458 Km m se obtiene el metrado real ejecutado de 24 738,36 m² de la partida perfilado y compactado en zona de corte; sin embargo, el Contratista valorizó 30 289,33 m² (Ver valorizaciones n.os 1, 5 y 6 de la obra principal) que fue pagado por la Entidad, advirtiéndose que existe una diferencia de 5 550,97 m² que corresponde a metrados no ejecutados por el Contratista, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Metrado no ejecutado de la partida Perfilado y compactado en zona de corte en la ruta desvío a Miraflores (00+000 - 06+458.44) km

Progresiva		Expediente Técnico			Valorizado por el Contratista (a)		Inspección física de obra			
							Metrado ejecutado por Contratista (b)		Metrado no ejecutado [(c)=(a)-(b)]	
		Longitud	Ancho	Área	Ancho	Área	Ancho*	Área	Ancho	Área
Del km	al km	(m)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	4 500,00	4,50	4 500,00	4,05	4 050,00	0,45	450,00
1+000	2+000	1 000,00	4,50	4 500,00	4,50	4 500,00	3,72	3 720,00	0,78	780,00
2+000	3+000	1 000,00	4,50	4 500,00	4,50	4 500,00	3,70	3 700,00	0,80	800,00
3+000	4+000	1 000,00	4,50	**4 500,00**	**4,50**	**4 500,00**	**3,71**	**3 710,00**	0,79	**790,00**
4+000	5+000	1 000,00	4,50	4 500,00	4,50	4 500,00	3,66	3 660,00	0,84	840,00
5+000	6+000	1 000,00	4,50	4 500,00	4,50	4 500,00	4,06	4 060,00	0,44	440,00
6+000	6+458	458,44	4,50	2 062,99	4,50	2 062,99	4,01	1 838,36	0,49	224,64
Sobreanchos				**1 226,34**		**1 226,34**		**0,00**		**1 226,34**
Total		**6 458,44**		**30 289,33**		**30 289,33**		**24 738,36**		**5 550,97**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada

- **Ramal 3: Desvío a Nueva Generación – Mozobamba Alta (00+000 – 04+687 Km): Partida 04.03.02 Perfilado y compactado en zona de corte.**

Según se mencionó en el numeral 3 del presente informe, el ancho de la calzada del ramal 3 mide en promedio entre 3,67 a 4,42 m, lo cual multiplicado por la longitud del tramo de 4, 687 Km se obtiene el metrado real ejecutado de 18 206,55 m² de la partida y compactado en zona de corte; sin embargo, el Contratista valorizó 21 911,98 m² (Ver valorizaciones n.os 2, 3, 4 y 12 de la obra principal) que fue pagado por la Entidad, advirtiéndose que existe una diferencia de 3 705,42 m² que corresponde a metrados no ejecutados por el contratista, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Metrado no ejecutado de la partida Perfilado y compactado en zona de corte en la ruta: Desvío a Nueva Generación – Mozobamba Alta (00+000 – 04+687) Km

Progresiva		Expediente Técnico	Metrado valorizado por el Contratista (a)		Inspección física de obra			
					Metrado real ejecutado por el Contratista (b)		Metrado no ejecutado [(c)=(a)-(b)]	
		Longitud	Ancho	Área	Ancho*	Área	Ancho	Área
Del km	al km	(m)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	4 500,00	3,67	3 670,00	0,83	830
1+000	2+000	1 000,00	4,50	4 500,00	3,61	3 610,00	0,89	890
2+000	3+000	1 000,00	4,50	4 500,00	3,94	3 940,00	0,56	560
3+000	4+000	1 000,00	4,50	4 500,00	3,95	3 950,00	0,55	550
4+000	4+687	687	4,50	3 091,50	4,42	3 036,55	0,08	54,96
Sobreanchos		**820,46**		**820,46**				**820,46**
Total		**4 687,00**		**21 911,98**		**18 206,55**		**3 705,42**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada

- **Ramal 4: Desvío a Bella Murumpiari (00+000 – 01+324,01 Km): Partida 05.03.02 Perfilado y compactado en zona de corte.**

Según se mencionó en el numeral 3 del presente informe, el ancho de la calzada del ramal 4 mide en promedio 3,77 m, lo cual multiplicado por la longitud del tramo de 1 324, 01 m se obtiene el metrado real ejecutado de 4 742,63 m² de la partida de perfilado y compactado en la zona de corte; sin embargo, el Contratista valorizó 5 172,50 m² (Ver valorizaciones n.os 4 y 5 de la obra principal) que fue pagado por la Entidad, advirtiéndose que existe una diferencia de 429,87 m² que corresponde a metrados no ejecutados por el Contratista, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
Metrado no ejecutado de la partida Perfilado y compactado en zona de corte, en la ruta desvío a Bella Murumpiari (00+000 – 01+324,01) Km

Progresiva		Expediente Técnico			Valorizado por el Contratista (a)		Inspección física de obra			
							Metrado ejecutado por el Contratista (b)		Metrado no ejecutado [(c)=(a)-(b)]	
		Longitud	Ancho	Área	Ancho	Área	Ancho*	Área	Ancho	Área
Del km al km		(m)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	4 500,00	3,77	3 770,00	3,56	3 560,00	0,21	210,00
1+000	1+324	324,01	4,50	1 458,04	3,77	1 221,51	3,65	1 182,63	0,12	38,88
Sobreanchos				214,86		180,99		0,00		180,99
Total		1 324,01		6 172,89		5 172,50		4 742,63		429,87

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada

4.2.2 Metrados no ejecutados de la partida de Afirmado en la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4.

Conforme se mencionó en el numeral 3, durante la inspección física a la obra se verificó que la vía fue construida con menor ancho de calzada a la exigida en el Diseño Geométrico del expediente técnico de la obra, pues no cumple la medida de 5,50 m en la troncal principal ni 4,50 m en los ramales 1, 2, 3 y 4, tampoco se identificaron ni localizaron sobreanchos en la calzada que fueron aprobados en la planilla de metrados (folios:2993-3351) y presupuesto del expediente técnico de obra, según se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023, a través del cual el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora, evidencia metrados no ejecutados de la partida afirmado, tal como se detalla a continuación:

- **Troncal Principal: Vistoso – Puente San Luis (07+300-12+480 Km): Partida 01.03.03 Afirmado.**

En el cuadro n.° 19 se determinó 5 443,36 m³ de afirmado con deficiencias constructivas y 180,00 m³ que cumplen los requisitos de calidad del material afirmado, sumando 5 623,36 m³ de la partida 01.03.03 Afirmado ejecutados por el Contratista; sin embargo, se valorizó 6 069,01 m³ de afirmado (Ver valorizaciones n.os 7 y 12 de la Obra principal) que fue pagado por la Entidad, resultando una diferencia de 445,65 m³ de afirmado que no fue ejecutado por el Contratista, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 30
Metrados no ejecutados de la partida de 01.03.03 Afirmado, en la troncal principal (07+300-12+480) km

Progresiva		Valorizado por el Contratista (a)				Inspección física de obra								
						Metrado con ejecución deficiente (b)			Metrado que cumple las especificaciones técnicas (c)			Metrado no ejecutado [(d)=(a)-(b)-(c)]		
		Longitud	Ancho	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen	Ancho *	Área S/A**	Volumen	Ancho	Área S/A**	Volumen
Del km	al km	(m)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)
0+000	6+000	0,00	5,50	0,00	0,00	5,84	0,00	0,00	5,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6+000	12+000	4+700	5,50	1 755,06	5 521,01	5,44	0,00	5 113,60	5,44	0,00	0,00	0,06	1 755,06	407,41
12+000	12+480	0+480	5,50	100,00	548,00	5,31	0,00	329,76	5,31	0,00	180,00	0,19	100,00	38,24
Total		5 180,00			6 069,01			5 443,36			180,00			445,65

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

- **Ramal 1: Desvío a Dos de Mayo (00+000 – 02+256 Km): Partida 02.03.03 Afirmado.**

De igual forma, en el cuadro n.° 20 se determinó 1 567,20 m³ de la partida 02.03.03 Afirmado ejecutado con deficiencias constructivas; sin embargo, el Contratista valorizó 2 313,47 m³ de afirmado (Ver valorización n.° 8 de la obra principal) que fue pagado por la Entidad, resultando una diferencia de 746,27 m³ de afirmado que no fue ejecutado por el Contratista, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 31
Metrado no ejecutado de la partida 02.03.03 Afirmado en la ruta desvío a Dos de Mayo (00+000 - 02+256) km

Progresiva		Valorizado por el Contratista (a)				Inspección física de obra					
						Metrado con ejecución deficiente (b)			Metrado no ejecutado [(c)=(a)-(b)]		
		Longitud	Ancho	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen	Ancho	Área S/A**	Volumen
Del km	al km	(m)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	495,37	999,07	3,32	0,00	664,00	1,18	495,37	335,07
1+000	2+000	1 000,00	4,50	778,44	1 055,69	3,62	0,00	724,00	0,88	778,44	331,69
2+000	2+256	256,00	4,50	141,54	258,71	3,50	0,00	179,20	1,00	141,54	79,51
TOTAL		2 256,00			2 313,47			1 567,20			746,27

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

- **Ramal 2: Desvío a Miraflores (00+000 – 06+458,44 Km): Partida 03.03.03 Afirmado.**

Asimismo, en el cuadro n.° 21 se determinó 4 767,67 m³ de afirmado con deficiencias construidas y 180,00 m³ que cumplen los requisitos de calidad del material afirmado, sumando 4 947,67 m³ de la partida 03.03.03 Afirmado ejecutados por el Contratista; sin embargo, se valorizó 6 057,87 m³ de afirmado (Ver valorización n.° 9 de la obra principal) que fue pagado por la Entidad, existiendo una diferencia de 1 110,20 m³ de afirmado que no fue ejecutado por el Contratista, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 32
Metrado no ejecutado de la partida 03.03.03 Afirmado en la ruta desvío a Miraflores (00+000 - 06+458,44) km

Progresiva		Valorizado por el Contratista (a)				Inspección física de obra								
						Metrado con ejecución deficiente (b)			Metrado que cumple las especificaciones técnicas (c)			Metrado no ejecutado [(d)=(a)-(b)-(c)]		
		Longitud	Ancho	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen	Ancho	Área S/A**	Volumen
Del km al km		(m)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	318,35	963,67	4,05	0,00	810,00	4,05	0,00	0,00	0,45	318,35	153,67
1+000	2+000	1 000,00	4,50	191,61	938,32	3,72	0,00	744,00	3,72	0,00	0,00	0,78	191,61	194,32
2+000	3+000	1 000,00	4,50	218,00	943,60	3,70	0,00	740,00	3,70	0,00	0,00	0,80	218,00	203,60
3+000	4+000	1 000,00	4,50	155,40	931,08	3,71	0,00	742,00	3,71	0,00	0,00	0,79	155,40	189,08
4+000	5+000	1 000,00	4,50	100,10	920,02	3,66	0,00	732,00	3,66	0,00	0,00	0,84	100,10	188,02
5+000	6+000	1 000,00	4,50	118,98	923,80	4,06	0,00	812,00	4,06	0,00	0,00	0,44	118,98	111,80
6+000	6+458	458,44	4,50	123,91	437,38	4,01	0,00	187,67	4,01	0,00	180,00	0,49	123,91	69,71
TOTAL		6 458,44			6 057,87			4 767,67			180,00			1 110,20

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

- **Ramal 03: Desvío a Nueva Generación – Mozobamba Alta (00+000 – 04+687 Km): Partida 04.03.03 Afirmado.**

De igual manera, en el cuadro n.° 22 se determinó 3 641,31 m³ de la partida 04.03.03 Afirmado con deficiencias constructivas; sin embargo, el Contratista valorizó 4 382,39 m³ de afirmado (Ver valorizaciones n.os 7 y 8 de la obra principal) que fue pagado por la Entidad, existiendo una diferencia de 741,08 m³ de afirmado que no fue ejecutado por el Contratista, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 33
Metrado no ejecutado de la partida 04.03.03 Afirmado en la ruta: Desvío a Nueva Generación – Mozobamba Alta (00+000 – 04+687) Km

Progresiva		Valorizado por el Contratista (a)				Inspección física de obra					
						Metrado con ejecución deficiente (b)			Metrado no ejecutado [(c)=(a)-(b)]		
		Longitud	Ancho	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen	Ancho	Área S/A**	Volumen
Del km al km		(m)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	266,96	953,39	3,67	0,00	734,00	0,83	266,96	219,39
1+000	2+000	1 000,00	4,50	151,01	930,20	3,61	0,00	722,00	0,89	151,01	208,20
2+000	3+000	1 000,00	4,50	147,52	929,50	3,94	0,00	788,00	0,56	147,52	141,50
3+000	4+000	1 000,00	4,50	125,88	925,18	3,95	0,00	790,00	0,55	125,88	135,18
4+000	4+687	687,00	4,50	129,10	644,12	4,42	0,00	607,31	0,08	129,10	36,81
TOTAL		4 687,00			4 382,39			3 641,31			741,08

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

- **Ramal 04: Desvío a Bella Murumpiari (00+000 – 01+324,01 Km): Partida 05.03.03 Afirmado.**

Así también, en el cuadro n.° 23 se determinó 948,53 m³ de la partida 05.03.03 Afirmado con deficiencias constructivas; sin embargo, el Contratista valorizó 1 034,50 m³ de afirmado (Ver valorización n.° 7 de la obra principal) que fue pagado por la Entidad, existiendo una diferencia de 85,98 m³ de afirmado que no fueron ejecutados por el Contratista, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 34
Metrado no ejecutado de la partida 01.03.03 Afirmado, en la en la ruta desvío a Bella Murumpiari (00+000 – 01+324,01) Km

Progresiva		Valorizado por el Contratista (a)				Inspección física de obra					
						Metrado con ejecución deficiente (b)			Metrado no ejecutado [(c)=(a)-(b)]		
		Longitud	Ancho	Área S/A**	Volumen	Ancho*	Área S/A**	Volumen	Ancho	Área S/A**	Volumen
Del km	al km	(m)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)	(m)	(m²)	(m³)
0+000	1+000	1 000,00	4,50	161,50	781,21	3,56	0,00	712,00	0,94	161,50	69,21
1+000	1+324	324,01	4,50	53,36	253,29	3,65	0,00	236,53	0,85	53,36	16,77
TOTAL		1 324,01			1 034,50			948,53			85,98

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
*Ancho promedio de calzada
**Sobreancho en calzada

4.2.3 Metrados no ejecutados de las partidas de transporte de material de afirmado D<1 Km y transporte de material de afirmado D>=1 Km.

La ejecución de las partidas de transporte de material de afirmado D<1Km y transporte de material de afirmado D>=1Km, están referidos al traslado desde las canteras y descarga del material de afirmado en la superficie de la subrasante en los sectores de la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4.

Al respecto, en el numeral 4.2.2 del presente informe se determinó 3 129,18 m³ de afirmado no ejecutados en la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4 (ver cuadro n.os 30, 31, 32, 33 y 34), por lo que, el Contratista no trasladó igual volumen de material afirmado que corresponde a metrados no ejecutados de las partidas transporte de material afirmado D<1Km y transporte de material afirmado D>=1Km. La distribución de los metrados no ejecutados por cada partida de transporte se realizó en función a la proporción de metrados de las partidas de transporte estimados en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 1**), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 35
Metrado no ejecutado de la partida de transporte de material para afirmado

Tramo	Metrado (m³) del material de afirmado	Proporción de metrados de las partidas de transporte de material afirmado D<1Km y D>=1Km del expediente técnico de la obra		Calculado por la Comisión Auditora	
				Metrado (m³) no ejecutado	
	No ejecutado	D<1Km	D>=1Km	Transporte de material de afirmado D<1 Km	Transporte de material de afirmado D>=1 Km
Troncal Principal: Marintari - San Luis (00+000 - 12+480) KM	445,65	37,34%	62,66%	166,23	279,42
Ramal 01: Desvío a Dos de Mayo (00+000 - 02+478.54) KM	746,27	23,75%	76,25%	177,61	568,66
Ramal 02: Desvío a Miraflores (00+000 - 06+860) KM	1 110,20	11,90%	88,10%	132,11	978,09
Ramal 03: Desvío a Nueva Generación - Mozobamba Alta (00+000 - 05+060) KM	741,08	19,07%	80,93%	141,55	599,53
Ramal 04: Desvío a Bella Murumpiari (00+000 - 01+115) KM	85,98	89,34%	10,66%	76,78	9,20

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
D<1Km: Se refiere al traslado de material para afirmado a una distancia menor a 1 Km.
D>=1 Km: Se refiere al traslado de material para afirmado a una distancia mayor o igual a 1 Km.

En consecuencia, las partidas de perfilado y compactado en zona de corte, afirmado, transporte de material de afirmado D<1Km y transporte de material de afirmado D>=1Km del expediente técnico de la Obra principal, correspondiente a la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4, contienen metrados no ejecutados, siendo que las vías fueron ejecutadas con menor ancho de calzada a la contratada y pagada por la Entidad, condición que limita que los vehículos desarrollen la

velocidad de diseño de 30 km por hora, afectando el cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión pública de brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular para el transporte de pasajeros y carga de la población beneficiaria, metrados que fueron valorizados y pagados por la Entidad a través de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14, por S/ 344 478, 78, que representa perjuicio económico para la Entidad, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 36
Metrados no ejecutados de las partidas del expediente técnico de la obra principal

Partidas	Descripción	Precio Base		Metrados valorizados por el contratista y pagados por la Entidad		Metrados no ejecutados**	
		Und.	Precio (S/)*	Metrado	Valorización (S/)	Metrado	Valorización (S/)
1,0	**Troncal principal: Marintari - San Luis (00+000 - 12+480) km**						
01.03	**Afirmados**						
01.03.02	Perfilado y compactado en zona de corte	m²	2,12	71 325,05	151 209,11	10 095,85	21 403,20
01.03.03	Afirmado	m³	65,45	6 069,01	397 216,71	445,65	29 167,79
01.05	**Transporte**						
01.05.01	Transporte de material de afirmado d<1km	m³k	9,73	5 115,12	49 770,12	166,23	1 617,42
01.05.02	Transporte de material de afirmado d>=1km	m³k	2,26	5 385,68	12 171,64	279,42	631,49
02	**Ramal 01: Desvío a Dos de Mayo (00+000 - 02+478.54) km**						
02.03	**Afirmados**						
02.03.02	Perfilado y compactado en zona de corte	m²	2,12	11 567,34	24 522,76	2 695,40	5 714,25
02.03.03	Afirmado	m³	65,45	2 313,47	151 416,61	746,27	48 843,37
02.05	**Transporte**						
02.05.01	Transporte de material de afirmado d<1km	m³k	9,73	2 370,16	23 061,61	177,61	**1 728,17**
02.05.02	Transporte de material de afirmado d>=1km	m³k	2,26	**11 822,91**	26 719,77	568,66	1 285,17
03	**Ramal 02: Desvío a Miraflores (00+000 - 06+860) km**						
03.03	**Afirmados**						
03.03.02	Perfilado y compactado en zona de corte	m²	2,12	30 289,33	64 213,38	5 550,97	11 768,06
03.03.03	Afirmado	m³	65,45	6 057,87	396 487,59	1 110,20	72 662,59
03.05	**Transporte**						
03.05.01	Transporte de material de afirmado d<1km	m³k	9,73	6 434,78	62 610,38	132,11	1 285,43
03.05.02	Transporte de material de afirmado d>=1km	m³k	2,26	48 447,31	109 490,92	978,09	2 210,48
04	**Ramal 03: Desvío a Nueva Generación - Mozobamba Alta (00+000 - 05+660) km**						
04.03	**Afirmados**						
04.03.02	Perfilado y compactado en zona de corte	m²	2,12	21 911,98	46 453,40	3 705,42	7 855,49
04.03.03	Afirmado	m³	65,45	4 382,39	286 827,43	741,08	48 503,69
04.05	**Transporte**						
04.05.01	Transporte de material de afirmado d<1km	m³k	9,73	4 664,09	45 381,60	141,35	1 377,28
04.05.02	Transporte de material de afirmado d>=1km	m³k	2,26	19 789,57	44 724,43	599,74	1 354,94
05	**Ramal 04: desvío a Bella Murumpiari (00+000 - 01+115) km**						
05.03	**Afirmados**						
05.03.02	Perfilado y compactado en zona de corte	m²	2,12	5 172,50	10 965,70	429,87	911,32
05.03.03	Afirmado	m³	65,45	**1 034,50**	67 708,03	**85,98**	5 627,39
05.05	**Transporte**						
05.05.01	Transporte de material de afirmado d<1km	m³k	9,73	1 403,03	13 651,48	76,78	747,07
05.05.02	Transporte de material de afirmado d>=1km	m³k	2,26	167,44	378,41	**9,20**	20,79
	Costo directo				**1 984 981,08**		**264 715,39**
	Gastos generales (5.28% de cd)				104 829,77		**13 980,01**
	Utilidad (5.00% de cd)				99 249,05		**13 235,77**
	Sub total				**2 189 059,91**		**291 931,17**
	IGV (18%)				394 030,78		**52 547,61**
	Valor referencial				**2 583 090,69**		**344 478,78**
	Presupuesto contratado con FR	**1.0**			**2 583 090,69**		**344 478,78**
	Total				**2 583 090,69**		**344 478,78**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
*El costo unitario establecido en el presupuesto de la obra principal.
**Los metrados no ejecutados fueron calculados en los cuadros n.os 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

4.3 Del pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14, que contienen metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las partidas del expediente técnico de la obra principal, por S/ 2 583 090, 69.

Las partidas de perfilado y compactado en zona de corte, afirmado, transporte de material afirmado D<1Km y transporte de material afirmado D>=1Km del expediente técnico de la Obra principal, correspondiente a la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4, fueron valorizadas por el Contratista en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 (**Apéndice n.° 4, Anexos n.os 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 31**) por un total de S/ 2 583 090, 69, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 37

Total metrados valorizados y pagados de las partidas Perfilado y compactado en zona de corte, Afirmado, Transporte de material afirmado D<1km y Transporte de material afirmado D>=1km a través de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 del expediente técnico de la obra principal

Ítem	Partidas	P.U.	U.M.	Valorizaciones											Total metrado por partida	Costo Directo (Cantidad total x P.U.)
				Val. 1 Oct-18	Val. 2 Nov-2018	Val. 3 Dic-2018	Val. 4 Abr-19	Val. 5 May-2019	Val. 6 Jun-19	Val. 7 Jul-19	Val. 8 Ago-19	Val. 9 Set-19	Val. 12 Ago-20	Val. 14 Dic-20		
1	**Troncal principal: Marintari- San Luis (00+000 - 12+480) km**															
01.03.02	Perfilado y compactado en zona de corte	2.12	m²		36328,00	31174,08	1430,00						2392,97		71325,05	151 209,11
01.03.03	Afirmado	65,45	m³							1798,17			4270,84		6069,01	397 216,70
01.05.01	Transporte de material de afirmado D<1KM	9,73	m³k							1816,56			3298,56		5115,12	49 770,12
01.05.02	Transporte de material de afirmado D>=1KM	2,26	m³k							2600,77			1086,53	1698,38	5385,68	12 171,64
2	**Ramal 01: Desvío a Dos de Mayo (00+000 - 02+478.54) km**															
02.03.02	Perfilado y compactado en zona de corte	2,12	m²	5952,00				5208,00			407,34				11567,34	24 522,76
02.03.03	Afirmado	65,45	m³								2313,47				2313,47	151 416,61
02.05.01	Transporte de material de afirmado D<1KM	9,73	m³k				934,03				1436,13				2370,16	23 061,61
02.05.02	Transporte de material de afirmado D>=1KM	2,26	m³k				2615,28				9207,63				11822,91	26 719,77
3	**Ramal 02: Desvío a Miraflores (00+000 - 06+458.44) km**															
03.03.02	Perfilado y compactado en zona de corte	1,12	m²	7668,00				10890,00	11731,33						30289,33	64 213,38
03.03.03	Afirmado	65,45	m³									6057,87			6057,87	396 487,59
03.05.01	Transporte de material de afirmado D<1KM	9,73	m³k				2806,22					3628,56			6434,78	62 610,38
03.05.02	Transporte de material de afirmado D>=1KM	2,26	m³k				8671,21					39776,10			48447,31	109 490,92
4	**Ramal 03: Desvío a Nueva Generación - Mozobamba Alta (00+000 - 04+687) km**															
04.03.02	Perfilado y compactado en zona de corte	2,12	m²		3289,05	16354,16	1125,00						1143,77		21911,98	46 453,40
04.03.03	Afirmado	65,45	m³							3481,55	900,84				4382,39	286 827,43
04.05.01	Transporte de material de afirmado D<1KM	9,73	m³k							3481,55	967,67		214,87		4664,09	45 381,60
04.05.02	Transporte de material de afirmado D>=1KM	2,26	m³k							15214,73	4519,56		55,26		19789,57	44 724,43
5	**Ramal 04: Desvío a Bella Murumpiari (00+000 - 01+324.01) km**															
05.03.02	Perfilado y compactado en zona de corte	2,12	m²				3600,00	1572,50							5172,50	10 965,70
05.03.03	Afirmado	65,45	m³							1034,5					1034,50	67 708,03
05.05.01	Transporte de material de afirmado D<1KM	9,73	m³k							1403,03					1403,03	13 651,48
05.05.02	Transporte de material de afirmado D>=1KM	2,26	m³k							167,44					167,44	378,41
Total Costo Directo (S/)																**1 984 981,08**
Gastos Generales (5.28% de CD)																104 829,77
Utilidad (5.00% de CD)																99 249,05
IGV (18%)																394 030,78
Total																**2 583 090,69**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 de la obra principal.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL-AYACUCHO

19000

Del cuadro anterior se advierte que, las partidas de perfilado y compactado en zona de corte, afirmado, transporte de material afirmado D<1Km y transporte de material afirmado D>=1Km del expediente técnico de la Obra principal, de la troncal principal y los ramales 1, 2, 3 y 4, fueron valorizadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019, y agosto y diciembre de 2020, a través de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 de la obra principal, conteniendo metrados no ejecutados por S/ 344 475, 20 y deficientemente ejecutados por S/ 1 394 088, 32 de las mencionadas partidas, situación que no fue observado por los señores Víctor Villalobos Cárdenas como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Roner Jhon Fernández Corterreal y César Huamán Carrasco como subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras, y Diomedes Quispe Huillca y Bernabé Chávez Peralta como jefe de Supervisión de Obra, por el contrario, tramitaron, otorgaron conformidad y viabilizaron el pago de las referidas valorizaciones a través de los documentos que se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL-AYACUCHO
OCI

Cuadro n.° 38

Detalle del trámite y aprobación de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 del expediente técnico de la obra principal

Valorización de obra	Mes	Año	Valorización (incluido IGV) en S/	Deducción de adelantos otorgados en S/	Importe neto a pagar en S/	Solicitud de pago del contratista	Aprobación y conformidad de las valorizaciones			Importe pagado en soles /Comprobantes de pago
							Jefe de Supervisión de Obra	Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (GDUR)	
Val. Obra Principal-n.° 01	Octubre	2018	323 690,12	32 369,02	291 321,10	Wilfredo Filemón Medina Suica Carta n.° 09-2018-ConsorcioGloriapata-WMS/RO de 3 de noviembre de 2018	Diomedes Quispe Huilca Carta n.° 04-2018-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 5 de noviembre de 2018	*	Edmundo Diomedes Torres Valdivia Informe de conformidad de bienes y servicios n.° 115 de 8 de noviembre de2018	291 321,10 CP 1610 y 1611 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 18)
Val. Obra Principal-n.° 02	Noviembre	2018	727 667,41	72 766,74	654 900,67	Wilfredo Filemón Medina Suica Carta n.° 013-2018-CG-DCP/RL de 5 de diciembre de 2018	Diomedes Quispe Huilca Carta n.° 06-2018-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 5 de diciembre de 2018	Fredy Medina Bellido Informe n.° 006-2018/MDSR/GDUR/FMB-DESELOP de 13 de diciembre de 2018	Edmundo Diomedes Torres Valdivia Informe de conformidad de bienes y servicios n.° 140 de 13 de diciembre de2018	654 900,67 CP 1804, 1805, 1806 y 1807 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 19)
Val. Obra Principal-n.° 03	Diciembre	2018	1 030 496,87	103 049,68	927 447,18	Wilfredo Filemón Medina Suica Carta n.° 018-2018-ConsorcioGloriapata-WMS/RO de 20 de diciembre de 2018	Diomedes Quispe Huilca Carta n.° 07-2018-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 20 de diciembre de 2018	Fredy Medina Bellido Informe n.° 015-2018/MDSR/GDUR/FMB-DESELOP de 26 de diciembre de 2018	Edmundo Diomedes Torres Valdivia Informe de conformidad de bienes y servicios n.° 166 de 26 de diciembre de 2018	927 447,18 CP 30, 31, 32 y 33 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 20)
Val. Obra Principal-n.° 04	Abril	2019	274 412,75	27 441,28	246 971,47	Hubert Enciso Huamán Carta n.° 009-2019-CG-HEH/RC de 29 de abril de 2019	Diomedes Quispe Huilca Carta n.° 010-2019-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 29 de abril de 2019	*	Víctor Villalobos Cárdenas Informe de conformidad de servicio n.° 142 de 30 de abril de 2019	246 971,47 CP 697 y 696 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 21)
Val. Obra Principal-n.° 05	Mayo	2019	483 347,26	48 334,72	435 012,53	Hubert Enciso Huamán Carta n.° 012-2019-CG-HEH/RC de 30 de mayo de 2019	Diomedes Quispe Huilca Carta n.° 012-2019-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 5 de junio de 2019	Roner Jhon Fernández Corterreal Informe n.° 011-2019-MDSR/GDUR/RJFC-SGESLP de 26 de junio de 2019	Víctor Villalobos Cárdenas Informe de conformidad de servicio n.° 240 de 26 de junio de 2019	435 012,53 CP 856, 856-A y 857 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 22)
Val. Obra Principal-n.° 06	Junio	2019	649 541,05	64 954, 10	584 586,95	Hubert Enciso Huamán Carta n.° 017-2019-CG-HEH/RC de 30 de junio de 2019	Diomedes Quispe Huilca Carta n.° 018-2019-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 9 de julio de 2019	Roner Jhon Fernández Corterreal Informe n.° 024-2019-MDSR/GDUR/RJFC/-SGESLP de 25 de julio de 2019	Víctor Villalobos Cárdenas Informe de conformidad de servicio n.° 05 de 1 de agosto de 2019	584 586,95 CP 1014, 1015, 1016 y 1017 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 23)
Val. Obra Principal-n.° 07	Julio	2019	1 605 076,60	160 507,64	1 444 568,96	Hubert Enciso Huamán Carta n.° 021-2019-CG-HEH/RC de 31 de julio de 2019	Diomedes Quispe Huilca Carta n.° 030-2019-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 13 de agosto de 2019	Roner Jhon Fernández Corterreal Informe n.° 027-2019-MDSR/GDUR/RJFC-SGESLP de 14 de agosto de 2019	Víctor Villalobos Cárdenas Informe de conformidad de servicio n.° 08 de 14 de agosto de 2019	1 444 568,96 CP 1070, 1071, 1072, 1073, 1074 y 1075 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 24)
Val. Obra Principal-n.° 08	Agosto	2019	1 418 053,42	141 805,34	1 276 248,08	Hubert Enciso Huamán Carta n.° 035-2019-CG-HEH/RC de 30 de agosto de 2019	Diomedes Quispe Huilca Carta n.° 044-2019-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 11 de setiembre de 2019	Roner Jhon Fernández Corterreal Informe n.° 064-2019-MDSR/GDUR/RJFC-SGESLP de 11 de setiembre de 2019	Víctor Villalobos Cárdenas Informe de conformidad de servicio n.° 17 de 11 de setiembre de 2019	1 276 248,08 CP 1382, 1383, 1384, 1385 y 1386 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 25)
Val. Obra Principal-n.° 09	Setiembre	2019	2 310 959,53	231 095,96	2 079 863,58	Hubert Enciso Huamán Carta n.° 063-2019-CG-HEH/RC de 27 de setiembre de 2019	Diomedes Quispe Huilca Carta n.° 067-2019-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 27 de setiembre de 2019	Roner Jhon Fernández Corterreal Informe n.° 093-2019-MDSR/GDUR/RJFC-SGESLP de 11 de octubre de 2019	Víctor Villalobos Cárdenas Informe de conformidad de servicio n.° 22 de 11 de octubre de 2019	2 079 863,58 CP 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594 y 1595 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 26)
Val. Obra Principal-n.° 12	Agosto	2020	698 863,84	69 886,39	628 977,45	Jaime Quispe Paquiyauri Carta n.° 029-2020-CG/JQP-RC de 3 de setiembre de 2020	Bernabé Chávez Peralta Carta n.° 011-2020-ConsorcioMiraflores-BCP/SO de 4 de setiembre de 2020	César Huamán Carrasco Informe n.° 074-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 15 de setiembre de 2020	Víctor Villalobos Cárdenas Informe de conformidad de servicio n.° 35 de 15 de setiembre de 2020	628 977.45 CP 1310, 1309, 1308 y 1368 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 29)
Val. Obra Principal-n.° 14	Diciembre	2020	109 066,59	109 066,59	0,00	Jaime Quispe Paquiyauri Carta n.° 066-2020-CG/JQP-RC de 21 de diciembre de 2020	Bernabé Chávez Peralta Carta n.° 030-2020-ConsorcioMiraflores-BCP/SO de 22 de diciembre de 2020	César Huamán Carrasco Informe n.° 216-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 23 de diciembre de 2020	Valorización ingresada a la GDUR con Registro 3047 de 28 de diciembre de 2020, siendo archivado.	0,00 (Apéndice n.° 4, Anexo n.° 31)

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 de la obra principal.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota: *En las valorizaciones n.ºs 1 y 4 de la obra principal no se cuenta con documentos de conformidad de la Subgerencia de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras.

00063

Del cuadro anterior se tiene lo siguiente:

Aprobación y conformidad de la valorización n.° 4 de la Obra principal:

Mediante carta n.° 009-2019-CG-HEH/RC de 29 de abril de 2019, el señor Hubert Enciso Huamán, representante común del Consorcio Gloriapata, remite al señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, la valorización n.° 4 de la Obra principal, de abril de 2019, en atención a ello, mediante carta n.° 10-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/SO de 29 de abril de 2019, aprueba y remite la referida valorización a la Entidad sin observar que contiene metrados no ejecutados de la partida de perfilado y compactado en zona de corte de la troncal principal y ramales 3 y 4 debido a que el ancho de calzada de la troncal principal no cumple la medida regular de 5,50 m y en los ramales 3 y 4 no cumple la medida de 4,5 m.

La carta n.° 10-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/SO de 29 de abril de 2019 fue derivada al señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe de conformidad de servicio n.° 142 de 30 de abril de 2019 otorga conformidad a la mencionada valorización sin observar los metrados no ejecutados en la mencionada partida. En consecuencia, se amortizó S/ 27 441, 28 por adelantos otorgados al Contratista, y se generó la orden de servicio n.° 200 de 11 de junio de 2019 por S/ 246 971,47[61], pagándose mediante comprobantes de pago n.os 696 y 697 de 12 de junio de 2019. Los documentos mencionados se encuentran en la valorización n.° 4 de la Obra principal (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 21**).

Aprobación y conformidad de la valorización n.° 5 de la Obra principal:

Mediante carta n.° 012-2019-CG-HEH/RC de 30 de mayo de 2019, el señor Hubert Enciso Huamán, representante común del Consorcio Gloriapata, remite al señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, la valorización n.° 5 de la Obra principal, de mayo de 2019, en atención a ello, mediante carta n.° 12-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/SO de 5 de junio de 2019, aprueba y remite la referida valorización a la Entidad sin observar que contiene metrados no ejecutados de la partida de perfilado y compactado en zona de corte de los ramales 1, 2 y 4 debido a que el ancho de calzada de los ramales 1, 2 y 4 no cumple la medida regular de 4,5 m.

La carta n.° 12-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/SO de 5 de junio de 2019 fue derivada al señor Roner Jhon Fernández Corterreal, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien con informe n.° 11-2019-MDSR/GDUR/RJFC/-SGESLP de 26 de junio de 2019, otorga opinión favorable a la referida valorización. Asimismo, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe de conformidad de servicio n.° 240 de 26 de junio de 2019 otorga conformidad a la mencionada valorización, ambos sin observar los metrados no ejecutados de la mencionada partida. En consecuencia, se amortizó S/ 48 334, 72 por adelantos otorgados al Contratista, y se generó la orden de servicio n.° 230 de 27 de junio de 2019 por S/ 435 012, 53[62], pagándose mediante comprobantes de pago n.os 856, 856-A y 857 de 11 de julio de 2019. Los documentos mencionados se encuentran en la valorización n.° 5 de la Obra principal (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 22**).

[61] La valorización n.° 4 de la obra principal es por S/ 274 412, 75, deduciéndose S/ 27 441, 28 por amortización de adelantos, obteniéndose el importe neto a pagar de S/ 246 971, 47.

[62] La valorización n.° 5 de la obra principal es por S/ 483 347, 26, deduciéndose S/ 48 334, 72 por amortización de adelantos, obteniéndose el importe neto a pagar de S/ 435 012, 53.

Aprobación y conformidad de la valorización n.° 6 de la Obra principal:

Mediante carta n.° 017-2019-CG-HEH/RC de 30 de junio de 2019, el señor Hubert Enciso Huamán, representante común del Consorcio Gloriapata, remite al señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, la valorización n.° 6 de la Obra principal, de junio de 2019, quien en atención, mediante carta n.° 18-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/SO de 9 de julio de 2019, aprueba y remite la referida valorización a la Entidad sin observar que contiene metrados no ejecutados de la partida de perfilado y compactado en zona de corte del ramal 2 debido a que el ancho de calzada de este ramal no cumple la medida regular de 4,5 m.

La carta n.° 18-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/SO de 9 de julio de 2019 fue derivada al señor Roner Jhon Fernandez Corterreal, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien mediante informe n.° 24-2019-MDSR/GDUR/RJFC-SGESLP de 25 de julio de 2019, otorga opinión favorable a la referida valorización. Asimismo, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe de conformidad de servicio n.° 5 de 1 de agosto de 2019 otorga conformidad a la mencionada valorización, ambos sin observar los metrados no ejecutados de la mencionada partida. En consecuencia, se amortizó S/ 64 954, 10 por adelantos otorgados al Contratista, y se generó la orden de servicio n.° 315 de 5 de agosto de 2019 por S/ 584 586, 95[63], pagándose mediante comprobantes de pago n.os 1014, 1015, 1016 y 1017 de 7 de agosto de 2019. Los documentos mencionados se encuentran en la valorización n.° 6 de la Obra principal (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 23**).

Trámite y conformidad de la valorización n.° 7 de la Obra principal:

Mediante carta n.° 021-2019-CG-HEH/RC de 31 de julio de 2019, el señor Hubert Enciso Huamán, representante común del Consorcio Gloriapata, remite al señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, la valorización n.° 7 de la Obra principal, de julio de 2019, en atención a ello, mediante carta n.° 30-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/SO de 13 de agosto de 2019, aprueba y remite la referida valorización a la Entidad sin advertir que contiene metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de la partida de afirmado de la troncal principal y ramales 3 y 4 debido a que el ancho de calzada de la troncal principal no cumple la medida regular de 5,50 m y en los ramales 3 y 4 no cumple la medida de 4,50 m, asimismo, no observó que el material para afirmado utilizado por el contratista no cumple los requisitos de calidad y no exigió la realización de los controles de calidad establecido en el expediente técnico de la obra y la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013, conforme se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.

La carta n.° 30-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/SO de 13 de agosto de 2019 fue derivada al señor Roner Jhon Fernández Corterreal, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien mediante informe n.° 27-2019-MDSR/GDUR/RJFC-SGESLP de 14 de agosto de 2019, otorga opinión favorable a la referida valorización. Asimismo, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe de conformidad de servicio n.° 8 de 14 de agosto de 2019 otorga conformidad a la mencionada valorización, ambos sin observar los metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de la mencionada partida y sin exigir la realización de los controles de calidad del afirmado de la vía. En consecuencia, se amortizó S/ 160 507, 64 por adelantos otorgados al Contratista, y se generó la orden de servicio n.° 324 de 14 de agosto de 2019 por S/ 1 444 568, 96[64], pagándose mediante comprobantes de pago n.os 1070, 1071, 1072,

[63] La valorización n.° 6 de la obra principal es por S/ 649 541, 05, deduciéndose S/ 64 954, 10 por amortización de adelantos, obteniéndose el importe neto a pagar de S/ 584 586, 95.

[64] La valorización n.° 7 de la obra principal es por S/ 1 605 076, 60, deduciéndose S/ 160 507, 64 por amortización de adelantos, obteniéndose el

1073, 1074 y 1075 de 16 de agosto de 2019. Los documentos mencionados se encuentran en la valorización n.° 7 de la Obra principal (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 24**).

Aprobación y conformidad de la valorización n.° 8 de la Obra principal:

Mediante carta n.° 044-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/SO de 11 de setiembre de 2019, al señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, aprueba y remite a la Entidad la valorización n.° 8 de la Obra principal, correspondiente a agosto de 2020, señalando que verificó los metrados ejecutados conjuntamente con la Gerencia de Obras de la Entidad; sin embargo, no observó que la referida valorización contenía metrados no ejecutados de la partida de perfilado y compactado en zona de corte en el ramal 1, metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de la partida afirmado en el ramal 1 y 3, debido a que el ancho de la calzada de los ramales 1 y 3 no cumple la medida regular de 4,50 m, asimismo, no observó que el material para afirmado utilizado por el contratista no cumple los requisitos de calidad y no exigió la realización de los controles de calidad establecido en el expediente técnico de la obra y la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013, conforme se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.

La carta n.° 044-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/SO de 11 de setiembre de 2019, fue derivada al señor Roner Jhon Fernández Corterreal, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien mediante informe n.° 064-2019-MDSR/GDUR/RJFC-SGESLP de 11 de setiembre de 2019, otorga opinión favorable a la referida valorización. Asimismo, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe de conformidad de servicio n.° 17 de 11 de setiembre de 2019 otorga conformidad a la mencionada valorización, ambos sin observar los metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las mencionadas partidas y sin exigir la realización de los controles de calidad del afirmado de la vía. En consecuencia, se amortizó S/ 141 805, 34 por adelantos otorgados al Contratista, y se generó la orden de servicio n.° 388 de 13 de setiembre de 2019 por S/ 1 276 248, 08[65], pagándose mediante comprobantes de pago n.os 1382, 1383, 1384, 1385 y 1386 de 1 de octubre de 2019. Los documentos mencionados se encuentran en la valorización n.° 8 de la Obra principal (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 25**).

Aprobación y conformidad de la valorización n.° 9 de la Obra principal:

Mediante carta n.° 063-2019-CG-HEH/RC de 27 de setiembre de 2019, el señor Hubert Enciso Huamán, representante común del Consorcio Gloriapata, remite al señor Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, la valorización n.° 9 de la Obra principal, de setiembre de 2019, en atención a ello, mediante carta n.° 67-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/SO de 27 de setiembre de 2019, aprueba y remite la referida valorización a la Entidad señalando que se verificó los metrados ejecutados conjuntamente con la Gerencia de Obras; sin embargo, no observó que la mencionada valorización contenía metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de la partida afirmado en el ramal 2, asimismo, contenía metrados no ejecutados de las partidas de transporte de material para afirmado D<1Km y transporte de material para afirmado D>=1Km en el ramal 2, asimismo, no observó que el material para afirmado utilizado por el contratista no cumple los requisitos de calidad y no exigió la realización de los controles de calidad establecido en el expediente técnico de la obra y la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013.

De igual forma, el señor Roner Jhon Fernández Corterreal, subgerente de Estudios, Evaluación,

importe neto a pagar de S/ 1 444 568, 96.

[65] La valorización n.° 8 de la obra principal es por S/ 1 418 053, 42, deduciéndose S/ 141 805, 34 por amortización de adelantos, obteniéndose el importe neto a pagar de S/ 1 276 248, 08.

Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, mediante informe n.° 093-2019-MDSR/GDUR/RJFC-SGESLP de 11 de octubre de 2019, otorga opinión favorable a la referida valorización. Del mismo modo, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe de conformidad de servicio n.° 22 de 11 de octubre de 2019 otorga conformidad a la mencionada valorización, ambos sin observar los metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las mencionadas partidas y sin exigir la realización de los controles de calidad del afirmado de la vía. En consecuencia, se amortizó S/ 231 095, 96 por adelantos otorgados al Contratista, y se generó la orden de servicio n.° 475 de 17 de octubre de 2019 por S/ 2 079 863, 58[66], pagándose mediante comprobantes de pago n.os 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594 y 1595 de 6 de noviembre de 2019. Los documentos mencionados se encuentran en la valorización n.° 9 de la Obra principal (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 26**).

Aprobación y conformidad de la valorización n.° 12 de la Obra principal:

Mediante carta n.° 029-2020-CG/JQP-RC de 3 de setiembre de 2020, el señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, remite al señor Lucho Garamendi Berrocal, representante común del Consorcio Miraflores, la valorización n.° 12 de la Obra principal, de agosto de 2020, siendo derivada al señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, quien mediante carta n.° 11-2020-CONSORCIOMIRAFLORES-BCP/SO de 4 de setiembre de 2020, aprueba y remite la referida valorización a la Entidad sin obervar que contiene metrados no ejecutados de la partida de perfilado y compactado en zona de corte en la troncal principal y ramal 3, asimismo, metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de la partida de afirmado en la troncal principal y metrados no ejecutados de las partidas de transporte de material para afirmado D<1Km y transporte de material para afirmado D>=1Km en la troncal principal y ramal 3.

De la misma manera, el señor César Huamán Carrasco, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, mediante informe n.° 074-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 15 de setiembre de 2020, recomienda otorgar conformidad a la referida valorización. De igual forma, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe de conformidad de servicio n.° 035 de 15 de setiembre de 2020 otorga conformidad a la mencionada valorización, ambos sin observar los metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las mencionadas partidas y sin exigir la realización de los controles de calidad del afirmado de la vía. En consecuencia, se amortizó S/ 69 886, 39 por adelantos otorgados al Contratista, y se generó la orden de servicio n.° 421 de 30 de setiembre de 2020 por S/ 628 977, 45[67], pagándose mediante comprobantes de pago n.os 1308, 1309 y 1310 de 2 de octubre de 2020 y 1368 de 17 de octubre de 2020. Los documentos mencionados se encuentran en la valorización n.° 12 de la Obra principal (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 29**).

Aprobación y conformidad de la valorización n.° 14 de la Obra principal:

Mediante carta n.° 066-2020-CG/JQP-RC de 21 de diciembre de 2020, el señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, remite al señor Lucho Garamendi Berrocal, representante legal del Consorcio Miraflores, la valorización n.° 14 de la Obra principal, correspondiente a diciembre de 2020, siendo derivado al señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, quien en atención, mediante carta n.° 030-2020-CONSORCIOMIRAFLORES-BCP/SO de 22 de diciembre de 2020, aprueba y

[66] La valorización n.° 9 de la obra principal es por S/ 2 310 959, 53, deduciéndose S/ 231 095,96 por amortización de adelantos, obteniéndose el importe neto a pagar de S/ 2 079 863, 58.

[67] La valorización n.° 12 de la obra principal es por S/ 698 863, 83, deduciéndose S/ 69 886, 39 por amortización de adelantos, obteniéndose el importe neto a pagar de S/ 628 977, 45.

remite la referida valorización a la Entidad, sin observar que la mencionada valorización contenía metrados no ejecutados de la partida transporte de material para afirmado D>=1Km en la troncal principal debido a que el ancho de calzada de la troncal principal no cumple la medida regular de 5,50 m.

Asimismo, el señor César Huamán Carrasco, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, mediante informe n.° 215-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 23 de diciembre de 2020, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo del señor Víctor Villalobos Cárdenas otorgar conformidad a la referida valorización[68], siendo ingresado el 28 de diciembre de 2020 con registro n.° 3047, de donde no tuvo salida. En consecuencia, se amortizó S/ 109 066, 59 por adelantos otorgados al Contratista, no habiendo importe a pagar. Los documentos mencionados se encuentran en la valorización n.° 14 de la Obra principal (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 31**)

5. **De la recepción de la Obra a pesar de existir partidas con metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados del contrato principal de Obra y del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.**

A través del asiento n.° 489 de 21 de diciembre de 2020 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**), el señor Rolando Willy Miranda Alvarez, residente de Obra[69], comunica a la Supervisión de Obra la culminación de la ejecución de la Obra señalando que fue ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2018-MDSR-VRAEM/ALC. de 6 de junio 2018 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 1**) y el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDSR/A de 14 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 6**).

En el mismo día, mediante anotación en el asiento n.° 490 de 21 de diciembre de 2020 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**), el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra[70], ratifica la culminación de la ejecución de la Obra señalando que se realizó de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas de los expedientes técnicos mencionados en el párrafo anterior, asimismo, comunica al contratista para que solicite la entrega-recepción de la obra, afirmación que no es coherente con la realidad, pues existían metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados que no cumple las exigencias establecidas en los referidos expediente técnicos.

Posteriormente, habiendo transcurrido ocho (8)[71] días después de las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, mediante carta n.° 34-2020-ODASGRUPS.A de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 45**), el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, solicita a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra, documento que fue ingresado por mesa de partes de alcaldía con expediente n.° 3908, y posteriormente fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo del señor Víctor Villalobos Cárdenas, quien atención, mediante informe n.° 623-2020-MDSR-GDUR/VVC de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 45**), dirigido al señor Nelson Arturo Torres Medina, gerente Municipal, comunica la propuesta de conformación del comité de recepción, proponiéndose como presidente del comité en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y área usuaria.

[68] La valorización n.° 14 de la obra principal es por S/ 109 066, 59, deduciéndose S/ 109 066, 59 por amortización de adelantos, obteniéndose el importe neto a pagar de S/ 0, 00.

[69] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 190-2019-MDSR-VRAEM/ALC.- de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 40**) se aceptó al señor Rolando Willy Miranda Álvarez en el cargo de Residente Obra, desde el 28 de agosto de 2019 hasta la culminación de la obra.

[70] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2020-MDSR/A de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 41**) se aceptó al señor Bernabé Chávez Peralta en el cargo de Jefe de Supervisión de Obra, desde el 17 de julio de 2020 hasta la culminación de la obra.

[71] El artículo 178 de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación del supervisor de obra de comunicar a la entidad ratificando o no la culminación de la obra en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la anotación de culminación efectuado por el residente de obra.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021[72] (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 45**), el señor Saturnino Sabino Cavalcanti Gozme, alcalde, aprueba la designación de los miembros del Comité de Verificación y Recepción de la Obra, siendo integrado por los siguientes funcionarios:

Cuadro n.° 39
Integrantes del Comité de Verificación y Recepción de la obra

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo
1	Ing. Víctor Villalobos Cárdenas Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	28260021	Presidente
2	Ing. César Huamán Carrasco subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras	28303678	1er miembro
3	Efraín Escobar Sula Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	43192908	2do miembro
4	Ing. Bernabé Chávez Peralta Supervisor de Obra	28269752	Supervisor-Asesor

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, mediante carta n.° 08-2021-MDSR-GDUR/VVC-G de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 42**), el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y en su condición de presidente del Comité de Verificación y Recepción de la Obra, comunica al señor Lucho Garamendi Berrocal, representante común del Consorcio Miraflores, la programación para la recepción de la obra a llevarse a cabo el 11 de enero de 2021 a las 10:00 a.m., de igual forma, mediante carta n.° 09-2021-MDSR-GDUR/VVC-G de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 43**), comunica la misma información al señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante legal del Consorcio Gloriapata, encargado de la ejecución de la Obra.

Es así que, en la fecha señalada, a través del Acta de Verificación y Recepción de la Obra suscrito el 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 46**), los miembros del Comité de Verificación y Recepción de la obra mencionados en el cuadro anterior, conjuntamente con los señores Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, Rolando Willy Miranda Álvarez, residente de Obra, y Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra y asesor del Comité de Verificación y Recepción de la Obra, respectivamente, procedieron a recepcionar la Obra sin ninguna observación al contratista, señalando lo siguiente:

> "En las localidades de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Lui, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari, ubicados en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar y Departamento de Ayacucho, siendo las 10:30 am del día 11 de Enero del 2021 (...), los miembros del Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, designados con Resolución de Alcaldía N° 007-2021-MDSR/ALC., de fecha 04 de Enero del 2021, el Residente de Obra Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez y el Representante Legal del CONSORCIO GLORIAPATA Sr. Jaime Quispe Paquiyauri, con la finalidad de proceder a la Verificación y Recepción de la Obra.
> (...)
> **3 DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA:**
> El Comité de Recepción de la Obra, efectuó la Inspección y Verificación de las metas ejecutadas en las localidades de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari, encontrándose **CONFORME**, por la cual se

[72] En el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021 se estableció que la función del Comité de Recepción de Obra se sujetará al artículo 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 30 de enero de 2019; sin embargo, es preciso reiterar que la Obra fue contratada estando vigente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, normas que regulan la ejecución de la obra en observancia de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

considera que la obra, se ejecutó de acuerdo a los establecido en el Expediente Técnico, habiéndose cumplido con todas sus metas, salvo vicios ocultos que puedan presentarse posteriormente.
(...)
4 CONCLUSIONES
Los integrantes del Comité de Recepción de la Ora, dan por RECEPCIONADA la obra sobre las metas ejecutadas y proceden a levantarse el Acta y dar por concluida la ejecución de la Obra.
En el Distrito de Santa Rosa, siendo las 05:30 pm horas del día 11 (once) de Enero de 2021, en señal de conformidad con lo expuesto, (...)" (Lo subrayado es agregado).

Como se puede advertir, el acto recepción de la Obra inició y culminó el mismo 11 de enero de 2021, desde las 10:30 am hasta las 05:30 pm, insumiendo aproximadamente 7 horas para recorrer y verificar 7,300 Km de tratamiento con otta seal y 19,905 Km de afirmado, obras de arte, y entre otros componentes de la Obra, a pesar que se tenía un plazo máximo de 40 días calendarios[73] según la normativa de contrataciones para verificar la ejecución de la Obra, oportunidad en que los integrantes del Comité de Verificación y Recepción de Obra no realizaron ninguna observación a los metrados no ejecutados de las partidas 01.03.04 Base estabilizada con emulsión asfáltica, 01.03.05 Imprimación con emulsión asfáltica, 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión, 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, 01.05.05 Transporte de material granular para base D<1km y 01.05.06 Transporte de material granular para base D>=1km del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Asimismo, no observaron los metrados no ejecutados de las partidas de perfilado y compactado en zona de corte, afirmado, transporte de material de afirmado D<1 Km y transporte de material de afirmado D>=1 Km del expediente técnico de la Obra principal, a pesar que el ancho de la calzada[74] de la troncal principal no tiene una medida regular de 5,50 m y en los ramales no tiene una medida regular de 4,50 según se dejó constancia en el acta de inspección física de la Obra mencionado en párrafos anteriores, no obstante que la Entidad contrató y pagó para ampliar el ancho de la calzada hasta alcanzar las medidas señaladas, lo cual no fue cumplido por el Contratista, situación que los miembros del Comité de Verificación y Recepción de Obra pudieron advertir realizando las mediciones del ancho de calzada para verificar el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto de obra, y determinar los metrados realmente ejecutados.

Es así que, pese a existir metrados no ejecutados que fueron valorizados y pagados del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 por S/ 247 040, 84 y metrados no ejecutados que fueron pagados del expediente técnico de la obra principal por S/ 344 478, 78, según se detalló en los numerales 3.2 y 4.2 del presente informe, los miembros del Comité de Verificación y Recepción de Obra señalados en el cuadro n.° 39 no observaron esta situación y no exigieron al Contratista el cumplimiento de las metas contractuales pendientes de ejecutar y tampoco cautelaron la deducción de los pagos efectuados por los metrados no ejecutados en la liquidación de la Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 357-2021-MDSR-VRAEM/A de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**).

En tal sentido, los miembros del Comité de Verificación y Recepción de la Obra mencionados en el cuadro n.° 39, a través del Acta de Verificación y Recepción de la Obra suscrito el 11 de enero de 2021 otorgaron conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista, realizando la recepción formal por parte de la Entidad y validando metrados no ejecutados que fueron pagados por la

[73] De acuerdo al artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para el procedimiento de recepción de obra no debe exceder de 1/10 del plazo del contrato vigente, que para el caso es de 40 días calendarios, plazo en el cual el comité de recepción de obra debía verificar el fiel cumplimiento de los establecido en los planos y especificaciones técnicas, y efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones.

[74] **CALZADA=SUPERFICIE DE RODADURA.** -Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos compuesta por uno o más carriles, no incluye la berma. ("Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018).

Entidad, incumpliendo sus obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

> "En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. **Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas** y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos." (Lo resaltado es agregado).

Posteriormente, habiendo transcurrido dos (2) semanas desde la recepción de la Obra, mediante oficio n.° 002-2021-MDSR-SR-A-MCP-G de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), ingresado por Mesa de Partes de Alcaldía con expediente n.° 297 en cuatro (4) folios, el señor Nirenio Junco Huanaco, alcalde del Centro Poblado de Gloriapata, comunica a la Entidad las observaciones al tratamiento superficial con otta seal, adjuntando copia del "Acta de Reunión Extraordinaria de las Autoridades del C.P. Gloriapata, C.P. Marintari, C.P. Pampa Miraflores y Autoridades de los Anexos pertenecientes a la jurisdicción de la obra" de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), en cuyo contenido, folio 66, señala lo siguiente:

> "(...) de igual manera en la progresiva 0+720 la plataforma muy desgastada falta de material de igual manera en las progresivas numeradas 1+800, 2+340 y 2+820 y en la repartición hacia 2 de mayo la plataforma muy desgastada (...)" [SIC].

De lo señalado se tiene que, las autoridades de los centros poblados de Gloriapata, Marintari y Pampa Miraflores del distrito de Santa Rosa, advierten sobre la existencia de deficiencias en la plataforma de la vía intervenida con otta seal en las progresivas 0+720, 1+800, 2+340 y 2+820, lo cual durante el acto de recepción de obra no fueron observadas por los integrantes del Comité de Verificación y Recepción de la obra. En atención a la comunicación del alcalde del Centro Poblado de Gloriapata, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con carta n.° 034-2020-MDSR-GDUR/VVC-G de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 45**) traslada vía correo electrónico las deficiencias mencionadas al señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, para su atención.

Tres (3) meses después de la recepción de la Obra, con informe n.° 148-2021-MDSR-GDUR/VVC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 46**), el señor Víctor Villalobos Cárdenas, comunica al señor Saturnino Pariona Castillo, gerente Municipal, sobre el estado situacional de la obra señalando lo siguiente:

> **"2. Detalles de vista y verificación de obra**
> El día lunes 29 de marzo de 2021, se realizó la verificación y/o inspección de la obra Camino vecinal de la Referencia, dicha visita se realizó juntamente con las Autoridades beneficiarias de la Obra.
> (...)
> Durante la visita en el tramo de Marintari a Vistoso, se ha verificado tramos deteriorados, de desprendimiento de la capa asfáltica, tramos que presentan afloramiento de asfalto en demasía, tramos que se aprecia afloramiento de agua, Los tramos que presentan deficiencias se detallan en el Acta suscrita de los asistentes al final de la verificación de se adjunta al presente informe.
> (...)
> **4. Recomendaciones y Conclusiones:**
> (...)
> Notificar a la Supervisión: CONSORCIO MIRAFLORES para que en coordinación evalúen e identifique las causas de las fallas o defectos del tratamiento vial Otta Seal, y se realice el adecuado procedimiento para rehabilitar y/o reparar la Superficie de rodadura el camino vecinal tramo Mrintari – Vistoso longitud de 7+300 km."

Como se puede apreciar, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, después de haber transcurrido tres (3) meses desde la recepción de la obra, comunica al Gerente Municipal la existencia de deterioro y desprendimiento de la capa asfáltica y afloramiento en exceso del asfalto, esto a raíz que las autoridades de la población beneficiaria de la Obra del distrito de Santa Rosa intervienen en la verificación de la Obra tal como se desprende de la copia del "Acta de Verificación y Visita a Obra" de 29 de marzo de 2021 adjunto al informe n.° 148-2021-MDSR-GDUR/VVC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 46**), en la que se dejó constancia del desgaste de la capa asfáltica en las progresivas 00+120, 0+350 al 0+550, 00+720 al 00+760, 00+820 al 00+840, 1+00 al 1+250, 1+500 al 1+680, 1+950 al 1+980, 2+800 al 2+820, hoyos en la plataforma desde la progresiva 3+500 al 3+540, y entre otras fallas, lo cual no fue cuestionada ni observada durante la recepción de la Obra.

Es así que, mediante carta n.° 099-2021-MDSR-GDUR/VVC sin fecha (**Apéndice n.° 47**) remitida vía correo electrónico el 22 de abril de 2021, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita al señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, la absolución de observaciones señalando lo siguiente:

> "(...) a raíz de la verificación y/o inspección del estado situacional de la obra camino vecinal de la referencia, dicha visita se realizó juntamente con las autoridades locales, funcionarios y el Titular de la Entidad; durante la visita en el tramo Marintari a Visitoso, donde se ha evidenciado tramos deteriorados, con desprendimiento de la capa asfáltica, tramos que presentan afloramiento de asfalto en demasía, tramos que se aprecia afloramiento de agua y otros (...)
> Por lo tanto; deberá tomar medidas correctivas y el pronunciamiento a dichas observaciones (...)"

De lo señalado se tiene que, producto de la intervención de las autoridades locales del distrito de Santa Rosa, conjuntamente con los funcionarios y titular de la Entidad, advirtieron deficiencias constructivas en la plataforma de la vía intervenida con otta seal, como son el deterioro y desprendimiento de la capa asfáltica, deficiencias que no fueron observadas por los integrantes del Comité de Verificación y Recepción de Obra durante el procedimiento de recepción de la Obra llevada a cabo el 11 de enero de 2021 a pesar de estar integrado por profesionales en ingeniería como son los señores Víctor Villalobos Cárdenas, César Huamán Carrasco y Bernabé Chávez Peralta, como presidente, integrante y asesor del Comité de Verificación y Recepción de la Obra.

Posteriormente, mediante carta n.° 018-2021-CG/JQP-RC de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 48**), ingresada por Mesa de Partes de Alcaldía con expediente 1883 y derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 11 de junio de 2021, el señor Jaime Quispe Paquiyauri, en representación del Consorcio Gloriapata, a modo de absolver las observaciones comunicadas con carta n.° 099-2021-MDSR-GDUR/VVC sin fecha (**Apéndice n.° 47**), señala lo siguiente:

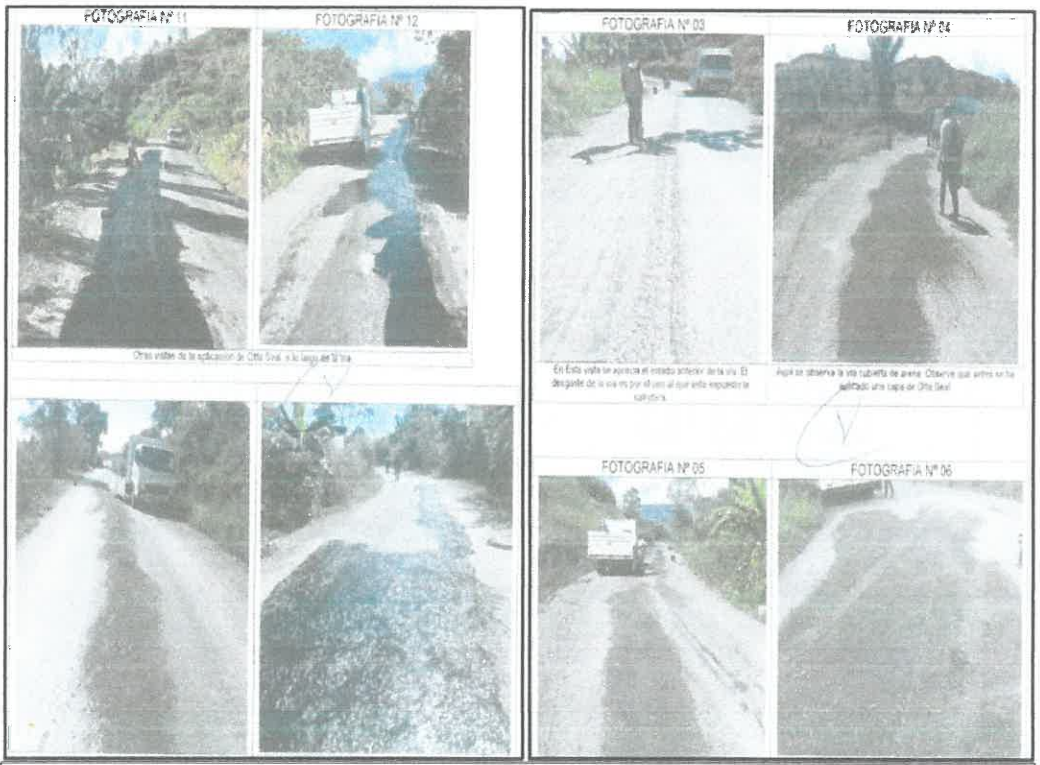
> **"III. CONCLUSIONES**
> c) En cuanto al pavimento granular, con cobertura asfáltica delgada, es decir de la superficie de rodadura, de acuerdo a la verificación en campo, se debe precisar que el deterioro no se debe a una mala construcción, si no por dos razones fundamentales: Que, se ha observado que en las comunidades de Marintari y Gloriapata, es una práctica común colocar tuberías de evacuación o descarga de lluvias en el segundo piso de sus casas o viviendas, los cuales al caer dañan la superficie de rodadura. Y en segundo lugar el deterioro se debe a **la excesiva circulación de vehículos, puesto que este tipo de trabajo solo es recomendable para carretera de poco tránsito**. (...)
> e) El tratamiento Superficial "Otta Seal" es un tratamiento muy viable y económico, que su comportamiento se vería sobre vías de bajo tránsito, mientras que en vía de alto tránsito no está comportándose adecuadamente y esto esta generando fallas en la vía, en la superficie de rodadura a largo plazo.
> (...)
> **IV. RECOMENDACIONES**

a) El contratista procederá a hacer un mantenimiento de las zonas deteriorada a nuestro costo, pero por única vez, ya que la entidad deberá de poner en funcionamiento los comités de mantenimiento para el cual deberá aprobar vía acto resolutivo." (Lo subrayado es agregado).

De lo descrito se advierte que, el Contratista refiere que el deterioro de la vía obedece a la excesiva circulación de vehículos y precisa que el tratamiento superficial con otta seal solo es recomendable para carretera de poco tránsito, lo cual no observó previo a la ejecución del referido tratamiento a pesar que el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 no contenía los estudios básicos, diseños y planos para la ejecución del referido tratamiento, conforme se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), por lo que, aun conociendo que el referido tratamiento no sería adecuado para la vía de la troncal principal lo ejecutó utilizando materiales que no cumplen los requisitos de calidad según fue corroborado a través de los resultados del Informe Técnico de Ensayos de Laboratorio de la Base Estabilizada y Otta Seal.

De esta manera, habiendo transcurrido seis (6) meses después de la recepción de la Obra ocurrido el 11 de enero de 2021, el señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, mediante carta n.° 026-2021/ECJPSRL. de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 49**), comunica la Entidad el inicio de la subsanación de observaciones al tratamiento superficial con otta seal, y posterior a ello, mediante carta n.° 27-2021/ECJPSRL. de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 50**), comunica a la Entidad la conclusión de los trabajos de reparación ejecutados desde el 15 de julio de 2021 hasta el 7 de agosto de 2021, los mismos que se muestran en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 22 y 23
Trabajos de reparación del tratamiento con Otta Seal



En las imágenes se observa el proceso de reparación del tratamiento con Otta Seal, colocando una película de material de asfalto y sobre ello se colocó una capa de arena.

Fuente: Carta n.° 27-2021/ECJPSRL de 11 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera se evidencia que, los integrantes del Comité de Verificación y Recepción de Obra señalados en el cuadro n.° 39, otorgaron conformidad a la ejecución de la Obra sin observar las deficiencias constructivas en el tratamiento con otta seal a pesar de su evidente deterioro y desprendimiento prematuro de la capa asfáltica que a solo dos (2) semanas de recepcionada la obra fue advertido por los pobladores beneficiarios y comunicadas a la Entidad, y producto de ello, después de seis (6) meses de haberse recepcionado la obra, el contratista realizó reparaciones al referido tratamiento, colocando una capa de material de asfalto y sobre ello se añadió una capa de arena, con lo cual no se superó las deficiencias constructivas pues persisten según se evidenció y se dejó constancia en el acta de inspección física de Obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 47**).

6. **De la liquidación del contrato de Obra a pesar de existir partidas con metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados del contrato principal de Obra y del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.**

Con la recepción de la Obra ocurrido el 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 46**) se otorgó conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista, iniciándose a contabilizar el plazo de sesenta (60) días para la presentación de la liquidación del contrato de obra que vencía el 12 de marzo de 2021, por lo que, a través de la carta n.° 06-2021-CG/JQP-RC de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 51**), el señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, presenta a través de mesa de partes de alcaldía la liquidación del contrato de Obra siendo registrado con expediente n.° 568, el cual fue remitido a la supervisión de obra.

En repuesta, a través de la carta n.° 15-2021-ODASGRUPS.A de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 52**), el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, comunica a la Entidad las observaciones al contenido de la liquidación del contrato de Obra indicando que falta adjuntar un cuadro Excel donde figure el detalle de los pagos realizados y copias de comprobantes de pago; sin embargo, no observó los metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados en la Obra ni la falta de los informes de control de calidad del afirmado y otta seal, cuyos resultados hubiera permitido identificar el material deficiente utilizado en la ejecución de la Obra. Las observaciones del Jefe de Supervisión de Obra fue trasladado al Contratista con carta n.° 084-2021-MDSR/GDUR/VVC-G. de 30 de marzo de 2021[75] (**Apéndice n.° 53**) suscrito por el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para su absolución, ocasión en la que este funcionario tampoco realizó ninguna observación al contenido de la liquidación de la Obra a pesar de haber verificado la Obra durante su recepción y luego juntamente con la población beneficiaria el 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 46**).

En atención, mediante carta n.° 010-2021-CG/JQP-RC de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 54**), ingresado por mesa de partes de alcaldía el 12 de abril de 2021 con registro 1219, el señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, remite a la Entidad la subsanación de observaciones a la liquidación del contrato de obra, siendo remitido al supervisor de obra mediante carta n.° 097-2021-MDSR/GDUR/VVC-G de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 55**) suscrito por el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para su atención.

Posteriormente, a través de la carta n.° 020-2021/ECJPSRL. de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 56**), el señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, comunica a la Entidad el consentimiento de la liquidación del contrato de obra señalando que la Entidad no emitió pronunciamiento en el plazo legal de quince (15) días posteriores a la presentación de la subsanación de observaciones y solicita la formalización del consentimiento vía acto resolutivo. Al respecto, mediante informe n.° 281-2021-MDSR-GDUR/VVC de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 57**), el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunica al

[75] El documento fue remitido vía correo electrónico al señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata.

señor Saturnino Pariona Castillo, gerente Municipal, su posición de no proceder con el consentimiento y/o aprobación de la liquidación del contrato de obra hasta que se realice la reposición o reparación de la capa asfáltica originado por deterioros o fallas prematuras en el tratamiento con otta seal advertidas por las autoridades de la población beneficiaria de la obra según se mencionó en párrafos anteriores, pudiendo haber realizado esta observación a la primera entrega del expediente de liquidación del contrato de Obra, lo cual no realizó.

Posteriormente, días antes que el contratista culmine con la reparación del tratamiento con otta seal, mediante carta n.° 041-2021-CM/ODASGRUPSA/LGB de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 58**), el señor Lucho Garamendi Berrocal, representante común del Consorcio Miraflores, remite a la Entidad la carta n.° 016-2021/BCHP/CM-SUPERV. de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 58**) suscrito por el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, expresando su opinión a favor de declarar consentida y aprobada la liquidación del contrato de obra. De igual forma, mediante informe n.° 194-2021-MDSR-SGEESLOP/CHC-SG de 27 de agosto de 2021[76] (**Apéndice n.° 59**), el señor Cesar Huamán Carrasco, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, remite al señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Técnico de Liquidación de Contrato de Obra sin fecha (**Apéndice n.° 59**), a través del cual comunica la viabilidad de la liquidación del contrato de Obra, señalando lo siguiente:

> **"VII. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**
>
> - ✓ Se encuentra viable la Liquidación final del Contrato de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES DE MARINTARIA, GLORIAPATA, VISTOSO, SAN LUIS, PUENTE SAN LUIS, DOS DE MAYO, MIRAFLORES, NUEVA GENERACIÓN, MOZOBAMBA ALTA, BELLA MURUMPIARI DEL DISTRITO DE SANTA ROSA-LA MAR-AYACUCHO**" (...)
> - ✓ Se ha cumplido con las metas físicas del proyecto, encontrándose en estado actual como CULMINADA.
> - ✓ El Costo Total Valorizado de obra invertido por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa asciende a S/. 18,468,722.39 Soles, y el Costo Final de Obra Ejecutada es de S/. 18,917,376.41 Soles, con un saldo a favor del contratista por reintegros de reajuste de valorizaciones el cual asciende a la suma de S/. 448,654.01 Soles, los cuales incluyen el IGV."

Así también, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 479-2021-MDSR-GDUR/VVC de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 60**), recomienda la aprobación de la liquidación del contrato de obra, señalando lo siguiente:

> "La GDUR, Después de opinión favorable y consentimiento del Supervisor y evaluar el informe emitido por la Subgerencia de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, recomienda la aprobación del presente Liquidación de la Actividad bajo Acto Resolutivo".

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 357-2021-MDSR-VRAEM/A de 30 de setiembre de 2021[77] (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**), el señor Saturnino Sabino Cavalcanti Gozme, alcalde, resolvió aprobar la liquidación del contrato de Obra por S/ 18 917 376, 41, con saldo a favor del contratista por S/ 448 654, 02[78], sin la aplicación de penalidades por mora o por otros conceptos

[76] Previamente, mediante carta n.° 041-2021-CM/ODASGRUPSA/LGB de 2 de agosto de 2021, el señor Lucho Garamendi Berrocal, representante común del Consorcio Miraflores, remite a la Entidad el pronunciamiento favorable sobre la solicitud de declarar consentida la liquidación de obra presentado por el contratista (**Apéndice n.° 58**).

[77] Es de precisar que en la resolución de liquidación no se dispuso el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que ocasionaron el consentimiento de la liquidación del contrato de obra.

[78] Al respecto, mediante carta n.° 36-2021-CGP de 17 de diciembre de 2021, el señor Jaime Quispe Paquiyauri, representante común del Consorcio Gloriapata, solicita el pago de saldo a favor por reajustes de precios, siendo derivado al señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante conformidad de servicio n.° 952 de 21 de diciembre de 2021, autoriza el pago solicitado por el Contratista, generándose la orden de servicio n.° 1487 de 29 de diciembre de 2021 por S/ 145 475, 28, pagándose el importe total mediante comprobantes de pago n.os 4272 y 4273 de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 61**).

y sin la deducción de los pagos efectuados por metrados no ejecutados, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 40
Detalle de la liquidación de obra

Costo final de la obra ejecutada	
Monto valorizado pagado	15 651 459, 65
Reajuste de valorización	456 623, 64
Deducción de reajuste	-76 408, 37
Sub total	16 031 674,92
IGV (18%)	2 885 701, 49
Costo final de la obra	**18 917 376, 41**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 357-2021-MDSR-VRAEM/A de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado: Comisión Auditora.

De lo señalado se advierte que, a pesar de haberse constituido en la obra el 11 de enero de 2021 para verificar los trabajos ejecutados por el Contratista, los señores Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Cesar Huamán Carrasco, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, permitieron y viabilizaron la aprobación de la liquidación del contrato de Obra sin observar la existencia de los metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados del expediente técnico de la Obra principal y del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, detallados en el numeral 3 y 4 del presente informe, que fueron pagados por la Entidad, lo cual no fue recuperado ni deducido en la liquidación del contrato de Obra.

7. De la inaplicación de penalidad por mora al contratista por S/ 1 860 412, 42.

Al respecto, el artículo 132° y 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que ante el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso hasta un máximo de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, lo cual además fue establecido en el numeral 3.12 Penalidades, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSR (Primera convocatoria) (**Apéndice n.° 62**) para la contratación de la ejecución de la Obra y en la cláusula décimo tercera del contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 4**).

En ese sentido, al haberse identificado metrados no ejecutados de las partidas de perfilado y compactado en zona de corte, afirmado, transporte de material de afirmado D<1Km y transporte de material de afirmado D>=1Km del expediente técnico de la obra principal, así como, metrados no ejecutados de las partidas de base estabilizada, imprimación asfáltica, tratamiento otta seal primera y segunda capa y transporte de material para base del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 detallados en los numerales 3.2 y 4.2 del presente informe, se evidencia que el contratista incumplió con ejecutar la Obra de acuerdo a las exigencias de los mencionados expedientes técnicos, por lo que, la Obra no se encontraba concluida al 20 de diciembre de 2020, fecha límite que tenía el contratista para culminar con la ejecución de la Obra, situación que no fue observado por el Comité de Verificación y Recepción de la obra, siendo además liquidada la Obra en esas condiciones y sin aplicar penalidad por mora al contratista por S/ 1 860 412, 42 que la Entidad dejó de percibir, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 41
Cálculo de penalidad por mora por la entrega inconclusa de la Obra

Datos	Art. 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
• Contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018. **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 4)** • Fecha de inicio de obra: 2 de octubre de 2018. • Plazo de ejecución contractual: 330 días calendarios. • Ampliación de plazo 4: 12 días calendario (R.A. 251-2019 de 4.10.2019). **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 9)** • Ampliación de plazo 5: 4 días calendario (R.A. 279-2019 de 23.10.2019). **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 10)** • Ampliación de plazo 7: 45 días calendario (R.A. 135-2020 de 6.07.2020). **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 11)** • Ampliación de plazo 8: 10 días calendario (R.A. 269-2020 de 30.10.2020). **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 12)** • Plazo de ejecución del contrato vigente: 401 días calendario. • Fecha de vencimiento del plazo del contrato vigente: 20/12/2020[79]. • Fecha de anotación de culminación de la obra: 21/12/2020. **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5)** • Fecha de recepción de la obra: 11/01/2021. **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 46)** • Fecha de liquidación de la obra: 30/09/2021 (R.A. 357-2021 de 30.09.2021) **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5)** • Fecha de culminación de inspección de la obra por la Comisión Auditora: 7/10/2022 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 47)** • Retraso: 284 días calendario (Contabilizado desde el día siguiente de vencimiento del plazo del contrato vigente hasta la fecha de liquidación del contrato de Obra). • Monto del contrato inicial: S/ 18 550 915,83 • Presupuesto neto del adicional y deductivo n.° 1: S/ 0, 00 (R.A. 080-2019 de 14.04.2019) **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 6)** • Presupuesto neto del adicional y deductivo n.° 2: S/ -114 774,58 (R.A. 219-2020 de 30.09.2020) **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 7)** • Presupuesto neto del adicional n.° 3: S/ 167 982,94 (R.A. 277-2020 de 10.11.2020) **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° 8)** • Monto del contrato vigente: S/ 18 604 124,19	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ **Para obras, F = 0,15 (para plazos mayores a sesenta (60) días)** Monto del contrato vigente: **S/ 18 604 124,19** Plazo vigente: **401 días calendarios**

Cálculo de penalidades

Fórmula	Penalidad diaria S/ (a)	Días de retraso (b)	Cálculo de penalidad total S/ (a)x(b)	Penalidad máxima a ser aplicada [80] S/
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}} = \frac{0,10 \times 18\,604\,124,19}{0,15 \times 401}$	= 30 929, 55	284	8 783 992, 20	1 860 412, 42

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, la penalidad por mora calculada asciende a S/ 8 783 992, 20; sin embargo, según el artículo 132° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima aplicable es el 10% del monto del contrato vigente por S/ 1 860 412, 42, que los señores Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Cesar Huamán Carrasco, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, pudieron observar y resarcir[81] a la Entidad por el incumplimiento contractual, lo cual no hicieron, por el contrario, permitieron que la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 218301450-R14 que se mantenía en custodia de la Subgerencia de Tesorería, sea devuelta al Contratista en su integridad con autorización del señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, según se tiene del informe n.° 512-2021-MDSR/GDUR/VVC-G de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 63**).

8. Del incumplimiento contractual del Contratista en la realización de pruebas y ensayos que no fueron observados por la supervisión de obra y funcionarios de la Entidad.

8.1 Del incumplimiento de los ensayos de control de calidad durante la construcción de la base estabilizada.

Con la finalidad de garantizar la calidad de los trabajos de la base estabilizada, las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 (Folio

[79] El plazo de ejecución de la obra vencía un día domingo.
[80] En concordancia con el segundo párrafo del artículo 132° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: "(...) La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".
[81] El artículo 132 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala "Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

49 del Tomo I), que se complementa con la Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013[82], aplicable a la construcción de afirmado con o sin estabilizadores, establece la obligación del contratista de realizar ensayos de control de calidad al material preparado en cantera y en pista, tales como: Granulometría (Método: MTC E 204), Límites de Consistencia (Método: MTC E 111) y Densidad-Humedad (Método: MTC E 115) considerando 4 muestras con la frecuencia de 1 cada 750 m³, asimismo, pruebas de Abrasión Los Ángeles (Método: MTC E 207) y CBR (Método: MTC E 132) considerando 4 muestras con la frecuencia de 1 cada 2000 m³, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las propiedades y características del material granular previo a su uso, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24
Ensayos y frecuencias de control de calidad de la base estabilizada con emulsión asfáltica

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2 000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Fuente: Manual de Carreteras EG-2013.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión a la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 1[83] (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 40**), correspondiente a octubre de 2020 donde se valorizó al 100% los trabajos de base estabilizada, así como, del expediente de liquidación del contrato de Obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**), no se advierte los informes de ensayos de granulometría (Método MTC E 204) y Limite de consistencia (MTC E 111) que debieron realizarse en cantera con la frecuencia de 1 cada 750 m³ de afirmado, asimismo, no presentó los informes de ensayos de Abrasión los Ángeles (Método MTC E 207) y CBR (MTC E 132) que debieron realizarse en cantera con la frecuencia de 2000 m³ de afirmado, de igual forma, no presentó el informe del ensayo de Densidad-Humedad (MTC E 115) del material colocado en pista con la frecuencia de 1 cada 750 m³, conforme se señala del Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Los resultados de los referidos ensayos hubieran permitido identificar que el material para base utilizado por el contratista no cumplía los requisitos de calidad, cuya realización no fue exigida por los señores Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, César Human Carrasco, subgerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, y Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes por el contrario, tramitaron, otorgaron conformidad y viabilizaron el pago de la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, correspondiente a octubre 2019, que contiene metrados deficientemente ejecutados de la partida 01.03.04 Base Estabilizada con emulsión asfáltica, lo cual tampoco observaron durante

[82] Manual de carreteras, "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.
[83] La partida 01.03.04 Base Estabilizada con emulsión Asfáltica del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, fue valorizada al 100% en la valorización n.° 9 del referido adicional correspondiente al mes de octubre de 2020, donde no se encuentran los informes de control de calidad del proceso constructivo de esta partida.

la recepción de la Obra y liquidación del contrato de Obra.

8.2 Del incumplimiento de los ensayos de control de calidad durante la construcción de la primera y segunda capa del tratamiento con otta seal.

De igual forma, las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 (folio: 32-33, Tomo I), establece la obligación del Contratista de realizar ensayos de control de calidad de la primera y segunda capa del tratamiento con otta seal, tales como: Granulometría (Método: MTC E204) cada 250 m³, Adhesividad (Riedel Weber) (Método: MTC E 220) cada 1000 m³, Resistencia al Deslizamiento (Método: MTC E1004) y Profundidad de textura (Método: MTC E1005) por día de trabajo, a realizarse al material colocado en pista y en cantera, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25
Ensayos y frecuencias de control de calidad del tratamiento con Otta Seal

Tabla 05

Cantidades aproximadas de materiales para Tratamiento Otta Seal

MATERIAL O PRODUCTO	PROPIEDADES O CARACTERISTICAS	METODO DE ENSAYO	FRECUENCIA	LUGAR DE MUESTREO
Agregado	Granulometría	MTC E204	250 m³	Pista Dist. Agregado
	Tasa de aplicación		250 m²	Pista Dist. Agregado
	Adhesividad (Riedel Weber)	MTC E 220	1000 m³	Cantera
Tratamiento Superficial	Resistencia al Deslizamiento (1)	MTC E1004	Por día	Pista Compactada
	Profundidad de textura (1)	MTC E1005	1 por día	Pista Compactada
Material Bituminoso	Según tipo de material		VN (1)	Tanque térmico al llegar a obra

Fuente: Folios: 32 y 33 del Tomo I del del expediente técnico del adicional y deductivo vinculan n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión a la valorización n.° 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1[84] (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 41**), correspondiente a diciembre de 2020 donde se valorizó al 100% la ejecución de la primera y segunda capa de otta seal, así como, del expediente de liquidación del contrato de Obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**), no se advierte los informes de los ensayos Granulometría, Adhesividad (Riedel Weber), Resistencia al Deslizamiento y Profundidad de textura (Método: MTC E1005) con la frecuencia y en los lugares, cantera o pista, que debieron ser realizadas por el Contratista para garantizar la calidad del tratamiento superficial con otta seal[85], conforme se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

En ese sentido, la ejecución de la primera y segunda capa del tratamiento con otta seal, se realizaron sin los controles de calidad aprobados en las especificaciones técnicas del expediente

[84] Las partidas 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión y 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, fueron valorizadas al 100% en la valorización n.° 10 del referido adicional correspondiente al mes de diciembre de 2020, donde no se encuentran los informes de control de calidad del proceso constructivo de estas partidas.

[85] Es de precisar que, el contratista presentó en las valorizaciones n.os 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 los informes de dosificación de los materiales sueltos-estabilización de suelos, caracterización de agregados para otta seal y de emulsión catiónica de rotura lenta expedido por TDM Asfaltos, proveedor de material para asfalto, lo cual no corresponde a los ensayos de control de calidad que el contratista debió realizar con la frecuencia y lugar de muestreo señalado en las especificaciones técnicas de la partida de tratamiento con otta seal primera y segunda capa (folio: 32-33, Tomo I del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1). Asimismo, presentó los informes de ensayos de compactación de la subrasante y base estabilizada. Además, los mismos informes presentó en la liquidación del contrato de obra, conforme se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.

técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1, situación que no fue observado por los señores Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y César Huamán Carrasco, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras, quienes no exigieron la realización de los ensayos de control de calidad, cuyos resultados hubieran permitido identificar que el material agregado utilizado por el contratista no cumplía los requisitos de calidad, por el contrario, tramitaron, otorgaron conformidad y viabilizaron el pago de la valorización n.º 10 del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1, que contiene metrados deficientemente ejecutados de la partida 01.03.06 Tratamiento Otta Seal primera capa con emulsión y 01.03.07 Tratamiento Otta Seal segunda capa con emulsión, lo cual tampoco observaron durante la recepción de la Obra y liquidación del contrato de Obra.

8.3 Del incumplimiento de los ensayos de control de calidad durante la construcción del afirmado de la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4.

De la misma manera, para garantizar la calidad del afirmado, la Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013 y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra correspondiente a la partida Afirmado (Folios: 2664-2665 del Tomo II) (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 1**) establece la obligación del Contratista de realizar controles de calidad durante la producción del material afirmado y previo a su uso, tales como: ensayos de Granulometría (Método: MTC E 204) y Límites de Consistencia (Método: MTC E 111) en cantera considerando cuatro (4) muestras con la frecuencia de 1 cada 750 m³, asimismo, Abrasión Los Ángeles (Método: MTC E 207) y CBR (Método: MTC E 132) en cantera considerando cuatro (4) muestras con la frecuencia de 1 cada 2000 m³ y Densidad-Humedad (Método: MTC E 115) en pista considerando cuatro (4) muestras con la frecuencia de 1 cada 750 m³, conforme se señala a continuación:

> **"b. Calidad de los materiales**
> De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.
>
> **Tabla 301-02**
> **Ensayos y Frecuencias**

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencias (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m³	Pista

> (...)"

Sin embargo, de la revisión al contenido de las valorizaciones n.ºs 7, 8, 9 y 12 del contrato principal de la obra[86] (**Apéndice n.º 4, Anexos n.ºs 24, 25, 26 y 29**) que contiene metrado de afirmado pagados por la Entidad, así como, del expediente de la liquidación del contrato de Obra (**Apéndice n.º 4, Anexos n.º 5**), no se advierten los informes de los ensayos de Granulometría

[86] Las partidas de afirmado de la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4 se ejecutaron en los meses de julio, agosto y setiembre de 2019, y agosto de 2020, siendo valorizados a través de las valorizaciones 7, 8, 9 y 12 de la obra principal, donde no se encuentran los informes de control de calidad del proceso constructivo del afirmado de la carretera intervenida.

(Método: MTC E 204), Límites de Consistencia (Método: MTC E 111), Abrasión Los Ángeles (Método: MTC E 207) y CBR (Método: MTC E 132), con la frecuencia y en los lugares que debieron ser realizadas por el contratista, cuyos resultados hubieran permitido identificar que el material para afirmado utilizado por el contratista no cumplía los requisitos de calidad[87], situación que ha tenido implicancias en las deficiencias del proceso constructivo de la partida Afirmado en la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4, conforme se señala en el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

En ese sentido, se advierte que, la partida de afirmado se ejecutó sin los controles de calidad establecidos en el expediente técnico de la obra principal y la Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013, situación que no fue observado por los señores Diomedes Quispe Huillca, jefe de Supervisión de Obra, Roner Jhon Fernandez Corterreal, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras, y Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano Rural, quienes no exigieron la realización y presentación de los informes de control de calidad del material afirmado, por el contrario, tramitaron, otorgaron conformidad y viabilizaron las valorizaciones de obra n.ºs 7, 8 y 9, correspondiente a julio, agosto y setiembre de 2019, periodos donde se ejecutaron las partidas de afirmado de la troncal principal (partida 01.03.03) y ramales 1, 2, 3 y 4 (partidas 02.03.03, 03.03.03, 04.03.03 y 05.03.03) con deficiencias constructivas.

Asimismo, los señores Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, César Huamán Carrasco, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras, y Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano Rural, quienes no exigieron la realización y presentación de los informes de control de calidad del material afirmado, por el contrario, tramitaron, otorgaron conformidad y viabilizaron la valorización de obra n.º 12, correspondiente a agosto de 2020, periodo donde se ejecutó la partida de afirmado de la troncal principal (partida 01.03.03) con deficiencias constructivas, lo cual tampoco observaron durante la recepción de la Obra y liquidación del contrato de Obra.

8.4 De la penalidad por incumplimiento de pruebas y ensayos que la Entidad dejó de percibir por S/ 1 679 400, 00.

De lo señalado en los numerales precedentes, se advierte que el Contratista no cumplió con realizar los ensayos de control de calidad de los materiales utilizados en Obra a pesar que esta obligación estaba establecida en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra principal y del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1 que forma parte del contrato de Obra según el artículo 116 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

[87] En las valorizaciones n.ºs 1 al 14 de la obra principal y la liquidación de la obra, el contratista presentó los informes de ensayos de la densidad-humedad y compactación, asimismo, informes del material afirmado en cantera para establecer las características físico-mecánicas de los materiales a utilizarse en la ejecución de la obra según el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico (DG-2018), Aprobado con Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, que no corresponde a ensayos de control de calidad del proceso constructivo de la capa de afirmado establecidos en el expediente técnico de la obra principal. Los mismos informes fueron presentados en la liquidación del contrato de obra según se señala en el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

Asimismo, en el contrato n.° 197-2018-MDSR-SGACP/GM-ALC de 24 de agosto de 2018[88] (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 3**), se estableció la obligación del supervisor de obra de revisar el contenido del expediente técnico de la Obra, donde se establecía la obligación del Contratista de realizar los ensayos de control de calidad de los materiales utilizados en obra, más aún, en el referido contrato se estableció la obligación del Supervisor de Obra de verificar permanentemente la calidad y cantidad de los materiales y equipos utilizados en obra, lo cual no se realizó a través de los profesionales propuestos que ocuparon el cargo de Jefe de Supervisión de Obra como son los señores Diomedes Quispe Huillca y Bernabé Chávez Peralta, según se señaló en los numerales anteriores.

De igual forma, el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y área usuaria, no adoptó las acciones necesarias frente al incumplimiento del Contratista en la realización de pruebas y ensayos para garantizar la calidad del material utilizado en la Obra, y no exigió a la supervisión cumplir con lo establecido en el numeral 3.20 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSR/CS-Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 62**) y en la cláusula décimo tercera del contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 4**), que señala lo siguiente:

> **"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**
> (...)
> Las otras penalidades contempladas serán cobradas por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de manera automática, de cualquier pago pendiente.

N°	Otras penalidades	Del monto de la valorización del mes	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
10	**PRUEBAS Y ENSAYOS**.- Cuando el contratista no realiza las pruebas y ensayos requeridos por el supervisor de manera oportuna para verificar la calidad de los materiales agregado y las dosificaciones. Cuando lo indica el supervisor de la obra. La multa diaria será:	Se le aplicará una penalidad equivalente a (0.5 UIT)	Informe del Supervisor de Obra

> (...)"

Como se puede advertir, el Supervisor de Obra tenía la obligación de exigir la realización de las pruebas y ensayos para verificar la calidad de los materiales y dosificaciones utilizados en la obra, en concordancia con las obligaciones establecidas en el numeral 1.2 de la cláusula segunda del contrato n.° 197-2018-MDSR-SGACP/GM-ALC de 24 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 4, Anexos n.° 3**) que señala "Ejecución integral del contrato y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Plano, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras", lo cual no realizaron los señores Diomedes Quispe Huillca y Bernabé Chávez Peralta, que ocuparon el cargo de jefe de Supervisión de Obra.

De esta manera, los referidos profesionales que ocuparon el cargo de Jefe de Supervisión de Obra y el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, permitieron

[88] En el numeral 1.1 de la cláusula segunda del contrato n.° 197-2018-MDSR-SGACP/GM-ALC de 24 de agosto de 2018 se estableció la obligación del supervisor de obra de "Revisar el expediente técnico del proyecto materia de ejecución y formular oportunamente las recomendaciones (...)", asimismo, en el numeral 1.7 se estableció la siguiente obligación "Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos (...)", obligaciones también establecidas en el numeral 8 del Capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-MDSR/CS (Primera Convocatoria) (**Apéndice n.° 64**).

la ejecución de la Obra sin exigir la realización de los controles de calidad establecidos en el expediente técnico de la Obra principal, adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y las normas técnicas de construcción según se detalló en numerales anteriores, transcurriendo setecientos setenta y ocho (778) días sin que el Contratista presente los informes de control de calidad del proceso constructivo del afirmado, base estabilizada y tratamiento con otta seal, según se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), contabilizado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 42
Informes de ensayos de laboratorio de control de calidad de las partidas de base estabilizada, tratamiento con otta seal y afirmado que no fueron presentados a la Entidad

Partida	Ensayos de control de calidad y frecuencia	Mes de valorización	Jefe de Supervisión de Obra/ Documento de aprobación de la valorización y fecha	Conformidad del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Fecha de liquidación de obra**	Días de incumplimiento en la entrega de los ensayos de control de calidad	Informes de control de calidad presentados en la valorización y liquidación de obra
Base estabilizada	- Granulometría: 1 cada 750 m³ - Límites de Consistencia: 1 cada 750 m³ - Abrasión Los Ángeles: 1 cada 2000 m³ - CBR: 1 cada 2000 m³ - Densidad-Humedad: 1 cada 750 m²	Val. n.° 9 Octubre-2020	**Bernabé Chávez Peralta** Carta n.° 023-2020-ConsorcioMiraflores-BCP/SO de 10 de noviembre de 2020.	**Victor Villalobos Cárdenas** Informe de conformidad n.° 80 de 18/11/2020	30 de setiembre de 2021	316	**No presentó**
Tratamiento con Otta Seal	- Granulometría: cada 250 m³ - Tasa de aplicación: cada 250 m³ - Adhesividad (Riedel Weber): cada 1000 m³ - Resistencia al Deslizamiento: por día de trabajo - Profundidad de textura: 1 por día	Val. n.° 10 Diciembre-2020	**Bernabé Chávez Peralta** Carta n.° 031-2020-ConsorcioMiraflores-BCP/SO de 22 de diciembre de 2020.	**Victor Villalobos Cárdenas** Informe de conformidad n.° 142 de 28/12/2020	30 de setiembre de 2021	276	**No presentó**
Afirmado	- Granulometría: 1 cada 750 m³ - Límites de Consistencia: 1 cada 750 m³ - Abrasión Los Ángeles: 1 cada 2000 m³ - CBR: 1 cada 2000 m³	Val. n.° 7 Julio-2019	**Diomedes Quispe Huillca** Carta n.° 030-2019-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 13 de agosto de 2019.	**Victor Villalobos Cárdenas** Informe de conformidad n.° 8 de 14/08/2019	30 de setiembre de 2021	**778**	**No presentó**
		Val. n.° 8 Agosto-2019	**Diomedes Quispe Huillca** Carta n.° 044-2019-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 11 de setiembre de 2019.	**Victor Villalobos Cárdenas** Informe de conformidad de servicio n.° 17 de 11/09/2019	30 de setiembre de 2021	750	**No presentó**
		Val n.° 9 Setiembre-2019	**Diomedes Quispe Huillca** Carta n.° 067-2019-ConsorcioMiraflores-DQH/SO de 27 de setiembre de 2019.	**Victor Villalobos Cárdenas** Informe de conformidad n.° 22 de 11/10/2019	30 de setiembre de 2021	720	**No presentó**
		Val. n.° 12 Agosto-2020	**Bernabé Chávez Peralta** Carta n.° 011-2020-ConsorcioMiraflores-BCP/SO de 4 de setiembre de 2020	**Victor Villalobos Cárdenas** Informe de conformidad de servicio n.° 35 de 15/09/2020	30 de setiembre de 2021	380	**No presentó**

Fuente: Valorizaciones n.os 7, 8, 9 y 12 del contrato principal, valorizaciones n.os 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, liquidación del contrato de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 357-2021-MDSR-VRAEM/A de 30 de setiembre de 2021, y el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro se tiene que, considerando el periodo más largo de incumplimiento por parte del contratista en la realización y presentación de los informes de control de calidad del proceso constructivo de la base estabilizada, primera y segunda capa del tratamiento con otta seal y afirmado, han transcurrido 778 días calendarios de incumplimiento, contabilizado desde la fecha de conformidad de la valorización n.° 7 de la Obra principal donde se valorizó más de 4 000 m³ de afirmado hasta la fecha de liquidación del contrato de Obra, periodo donde no se presentó los informes de control de calidad del material de afirmado y no se cobró ninguna penalidad sobre dicho incumplimiento, situación que no fue observado por el señor Bernabé Chávez Peralta, jefe de Supervisión de Obra, y Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes viabilizaron la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, ocasionando que la Entidad deje de aplicar penalidad al Contratista por S/ 1 679 400,00, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 43
Cálculo de penalidad inaplicada por incumplimiento de pruebas y ensayos

Detalle de penalidad		Cláusula Décimo Tercera del contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC	
Penalidad por incumplimiento de pruebas y ensayos.			
Días de incumplimiento: 778 días calendarios 2019 = 139 días calendarios 2020 = 366 días calendarios 2021 = 273 días calendarios		Penalidad equivalente a: 0.5 UIT	
UIT 2019: 4 200, 00			
UIT 2020: 4 300, 00			
UIT 2021: 4 400, 00			
Periodo	**Penalidad diaria**	**Días de incumplimiento**	**Penalidad calculada S/**
2019	0.5 * 4 200, 00 = 2 100, 00	139	291 900, 00
2020	0.5 * 4 300, 00 = 2 150, 00	366	786 900, 00
2021	0.5 * 4 400, 00 = 2 200, 00	273	600 600, 00
Total penalidad inaplicada			**1 679 400, 00**[89]

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, la penalidad por el incumplimiento del Contratista en la realización de pruebas y ensayos asciende a S/ 1 679 400, 00, el cual no supera el límite de la penalidad máxima del 10% del monto del contrato vigente establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

9. De la condición actual del tratamiento superficial con otta seal y afirmado de la troncal principal y ramales 1, 2, 3 y 4.

Respecto, a la condición del tratamiento con otta seal ejecutado en los primeros 7,300 Km de la troncal principal (0+000-07+300 Km), se advierte predominantemente fallas por piel de cocodrilo[90], exudación[91], peladura[92] y desprendimiento[93] de la capa asfáltica de otta seal, por lo que, a través del Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el experto-ingeniero civil de la Comisión Auditora, concluye que la condición actual del tratamiento con otta seal es "Regular"[94] y requiere de intervención a través de mantenimiento periódico, con la participación de mano de obra calificada y maquinaria mayor (volquete, cargador frontal, etc.) para reponer el material de la capa de rodadura que se ha perdido por peladura y desprendimiento prematuro, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AYACUCHO OCI

[89] En concordancia con el segundo párrafo del artículo 132° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: "(...) La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".
[90] **Piel de cocodrilo**. – Fracturas de varios orígenes con un ancho mayor a 3 mm, formando bloques o mallas de características y tamaños variables.
[91] **Exudación.** – Flujo de asfalto hacia arriba en un pavimento asfáltico, resultando en una película de asfalto sobre la superficie.
[92] Desprendimiento de pequeñas placas o porciones del material que conforme la superficie de rodamiento, originando pequeños hoyos o cavidades en el pavimento.
[93] Desgaste gradual de la superficie de rodamiento como consecuencia de la disgregación y desprendimiento del material fino que la conforma.
[94] Tabla 4.15: Tipos de Condición según calificación de condición: Condición Regular: entre 300 y 800, Condición Malo: menor a 300 (Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, e incorporación de parte IV, aprobado mediante Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016).

Imagen n.º 26



En la imagen se aprecia Deterioros/Fallas denominada peladura y desprendimiento, localizado en la progresiva: 6+660 al 6+680 Km. La imagen forma parte del Acta de Inspección Física n.º 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022.

Imagen n.º 27



En la imagen se aprecia Deterioros/Fallas denominada piel de cocodrilo, localizado en la progresiva: 6+540 al 6+560 Km. La imagen forma parte del Acta de Inspección Física n.º 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022.

Imagen n.º 28



En la imagen se aprecia Deterioros/Fallas denominada piel de cocodrilo, localizado en la progresiva: 6+660 al 6+680 Km. La imagen forma parte del Acta de Inspección Física n.º 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022.

Imagen n.º 29



En la imagen se aprecia Deterioros/Fallas denominada peladura y desprendimiento, localizado en la progresiva: 6+640 al 6+660 Km.

Los resultados de los ensayos de laboratorio a la base estabilizada y otta seal, concluyen que el material granular y el agregado empleado en la ejecución de la base estabilizada con emulsión asfáltica y la capa de otta seal, respectivamente, no cumplieron con los controles de calidad, el cual no garantiza los beneficios esperados en el horizonte del proyecto o tiempo de vida útil de 10 años establecido en el estudio de pre inversión, como resultado del incumplimiento del aspectos técnico-normativos y contractuales durante la ejecución de la obra, conforme se señala en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

De igual forma, respecto a la condición del afirmado de la vía troncal (07+300-12+480 Km) y ramales 1, 2, 3 y 4, en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 47**), se dejó constancia que el estado actual de la capa de afirmado, presenta fallas por deformación[95], encalaminado[96], erosión[97] y baches[98], tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 30



En la imagen se aprecia Deterioros/Fallas denominada Erosión, localizado en las coordenadas E:640705 m, N: 8591343 m. Marintari-Puente San Luis. La imagen forma parte del Acta de Inspección Física n.° 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022.

[95] **DEFORMACION.** – Ahuellamiento de la capa de afirmado debido al desgaste en las huellas del tráfico, relacionado con la pérdida de capacidad de soporte de la subrasante.
[96] **ENCALAMINADO.** – Son ondulaciones u hondas en la superficie de rodadura de una vía, producto de un tipo de movimiento plástico en sentido longitudinal.
[97] **EROSIÓN.** – Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura o en otros elementos de la carretera
[98] **BACHES.** -Depresión que se forma en la superficie de rodadura producto del desgaste originado por el tránsito vehicular y la desintegración localizada.

Imagen n.º 31



En la imagen se aprecia Deterioros/Fallas denominada Erosión, localizado en las coordenadas E:640556 m, N: 8589562 m. Marintari-Puente San Luis. La imagen forma parte del Acta de Inspección Física n.º 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022.

Imagen n.º 32



En la imagen se aprecia Deterioros/Fallas denominada Erosión, localizado en las coordenadas E:640513 m, N: 8592584 m. Dv a Miraflores. La imagen forma parte del Acta de Inspección Física n.º 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL AYACUCHO OCI

Igualmente, el haber empleado material de afirmado que no cumple los requisitos de calidad según fue corroborado por los resultados de los ensayos de laboratorio a la capa de afirmado, reduce la vida útil de 10 años con las consecuencias de su deterioro prematuro. Por consiguiente, no se cumpliría la finalidad pública de reducir la brecha de mejorar las vías de tránsito vehicular y por ende el nivel socio económico, de las comunidades de Marintari, Gloriapata, Vistoso, San Luis, Dos De Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozabamba Alta y Bella Murumpiari, conforme se señala el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), contraviniendo la efectiva prestación de servicios públicos señalado en el Decreto Legislativo n.° 1252[99], Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece:

> "Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país (...)."

En consecuencia, los hechos narrados han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 8 878 902, 12, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 44
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Ítem	Concepto	Monto (S/)
1	Perjuicio económico por pagos de partidas con metrados con ejecución deficiente del contrato principal.	1 394 088,70
2	Perjuicio económico por pagos de partidas con metrados no ejecutados del contrato principal.	344 478,78
3	Perjuicio económico por pagos de partidas con metrados con ejecución deficiente de las prestaciones del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1	3 353 481,38
4	Perjuicio económico por pagos de partidas con metrados no ejecutados, de las prestaciones del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1	247 040,84
5	Perjuicio económico por inaplicación de otras penalidades al contratista por incumplimiento de pruebas y ensayos de laboratorio, del contrato principal y prestaciones del adicional y deductivo vinculante n.° 1.	1 679 400,00
6	Perjuicio económico por inaplicación de penalidad por mora al contratista	1 860 412, 42
Total		**8 878 902,12**

Fuente: Informe Técnico n.º 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

> ***"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *(...)*
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de*

[99] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de enero de 2017, y la Ley n.° 30680, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2017.

las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)

Artículo 32. Contrato
(...)
32.6 El Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos.
(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...)
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
(...)
34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (...)

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...)
39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del Contratista
40.1 El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"Artículo 14.- Sistema de Contratación
(...)
2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no pueden conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...)

Artículo 116.- Contenido del contrato
116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al Contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La entidad debe prever los documentos del procedimiento de selección la aplicación de penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultoría y ejecución de obras: F=0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
b.2) Para obra: F=0.15
(...)
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente
(...)

Artículo 134.- Otras penalidades
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando seas objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL-AYACUCHO
OCI

administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
(...)
El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para (...) ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
Las Valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el Contratista.
(...)
166.4. En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el Contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el Contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días (...)"

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
175.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el Contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
175.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.
Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico (...)
Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)
175.11 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MARISCAL SUCRE - AYACUCHO - OCI

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.
El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.
(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al Contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el Contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el Contratista.
2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El Contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del Contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el Contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el Contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)"

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra
El Contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al Contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
(...)

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
(...)
Liquidación de contrato: *Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.*
(...)
Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL AYACUCHO OCI

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016.**

*"**Artículo 1.- Objeto** Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país (...)."*

- **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018.**

*"**Artículo 17. Fase de Ejecución***
(...)
17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. (...)".

- **Contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018, Contrato de Ejecución de Obra.**

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la OBRA: **"MEJORAMIENTO Y REABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES DE: MARINTARI, GLORIAPATA, VISTOSO, SAN LUIS, PUENTE SAN LUIS, DOS DE MAYO, MIRAFLORES, NUEVA GENERACIÓN, MOZOBAMBA ALTA, BELLA MURUMPIARI DEL DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR - AYACUCHO"**, de acuerdo al Expediente Técnico Aprobado, mediante Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 06 de junio de 2018.*
(...)
CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el responsable del ÁREA USUARIA o quien haga sus veces.

*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.*
(...)
CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES
*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora para cada día de atraso de acuerdo a la siguiente ´fórmula*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Las otras penalidades contempladas serán cobradas por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de manera automática, de cualquier pago pendiente.

Nº	OTRAS PENALIDADES	Del Monto de la Valorización del Mes	Procedimiento
(...)			
10	**PRUEBAS Y ENSAYOS.** – Cuando el contratista no realiza las pruebas y ensayos requeridos por el supervisor de manera oportuna para verificar la calidad de los materiales (agregados) y las dosificaciones. Cuando lo indica el Supervisor de la obra. La multa diaria será:	Se le aplicará una penalidad equivalente a (0.5 UIT)	Informe del Supervisor de Obra
(...)			

La presente Tabla de Penalidades consta de doce (12) faltas, para cuya aplicación la Entidad procederá por única vez a notificar al contratista sobre la falta cometida, de persistir la Entidad procederá a efectuar la aplicación de la multa correspondiente en la orden de pago respectiva. La sucesión persistente de faltas, además de la aplicación de las penalidades respectivas será causal de la Resolución del Contrato.

Estas penalidades se deducen de las Valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSR/CS (Primera Convocatoria), contratación de la ejecución de la Obra.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.1.2. FINALIDAD PÚBLICA

Mejorar el nivel socio económico, de las comunidades de Marintari, Gloriapata, Vistoso, San Luis, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari.

3.1.3. OBJETIVO GENERAL

Prestar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular para el transporte de pasajeros y carga de las comunidades de Marintari, Gloriapata, Vistoso, San Luis, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari.

(...)

3.4. RESUMEN DE METRADOS. –

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	METRADO
1.0	**TRONCAL PRINCIPAL: MARINTARI - SAN LUIS (00+000 - 12+480) KM**	
01.03	**AFIRMADOS**	
01.03.01	ZONA DE MEJORAMIENTO	1,00
01.03.02	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	71 325,05
01.03.03	AFIRMADO	15 102,37
(...)		
01.05	**TRANSPORTE**	
01.05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D<1Km	13 019,97
01.05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D>=1Km	21 852,34
(...)		
02	**RAMAL 01: DESVIO A DOS DE MAYO (00+000 - 02+478.54) KM**	
02.03	**AFIRMADOS**	

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	METRADO
02.03.01	ZONA DE MEJORAMIENTO	1,00
02.03.02	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	11 567,34
02.03.03	AFIRMADO	2 313,47
(...)		
02.05	**TRANSPORTE**	
02.05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D<1Km	3 683,06
02.05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D>=1Km	11 822,91
(...)		
03	**RAMAL 02: DESVIO A MIRAFLORES (00+000 - 06+860) KM**	
03.03	**AFIRMADOS**	
03.03.01	ZONA DE MEJORAMIENTO	1,00
03.03.02	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	30 289,33
03.03.03	AFIRMADO	6 057,87
(...)		
03.05	**TRANSPORTE**	
03.05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D<1Km	6 545,27
03.05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D>=1Km	48 447,31
(...)		
04	**RAMAL 03: DESVIO A NUEVA GENERACION - MOZOBAMBA ALTA (00+000 - 05+060) KM**	
04.03	**AFIRMADOS**	
04.03.01	ZONA DE MEJORAMIENTO	1,00
04.03.02	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	21 911,97
04.03.03	AFIRMADO	4 382,39
(...)		
04.05	**TRANSPORTE**	
04.05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D<1Km	4 664,09
04.05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D>=1Km	19 789,56
(...)		
05	**RAMAL 04: DESVIO A BELLA MURUMPIARI (00+000 - 01+115) KM**	
05.03	**AFIRMADOS**	
05.03.01	ZONA DE MEJORAMIENTO	1,00
05.03.02	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	6 172,89
05.03.03	AFIRMADO	1 234,58
(...)		
05.05	**TRANSPORTE**	
05.05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D<1Km	1 403,03
05.05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO D>=1Km	167,44
(...)		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MARISCAL SUCRE - AYACUCHO - OCI

3.8. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación se efectuará a Precios Unitarios, aplicada cuando se trata de una Modalidad de Ejecución Contractual (Por Contrata) en conformidad al Artículo 14° Sistemas de Contratación del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado".

(...)

3.20. PENALIDADES

La penalidad por mora en la ejecución de la prestación del contrato de obra se calculará según lo dispuesto en el Artículo 133° del Reglamento. En concordancia con el Artículo 134° del Reglamento se establecen las siguientes penalidades en porcentaje del monto del contrato. Las otras penalidades contempladas serán cobradas por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de manera automática, de cualquier pago pendiente.

N°	OTRAS PENALIDADES	Del Monto de la Valorización del Mes	Procedimiento
(...)			
8	***PRUEBAS Y ENSAYOS.*** *– Cuando el contratista no realiza las pruebas y ensayos requeridos por el supervisor de manera oportuna para verificar la calidad de los materiales (agregados) y las dosificaciones. Cuando lo indica el Supervisor de la obra. La multa diaria será:*	*Se le aplicará una penalidad equivalente a (0.5 UIT)*	*Informe del Supervisor de Obra*
(...)			

(...)

3.22. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomando en consideración de acuerdo a lo definido en el expediente técnico.

La construcción, sin excepción, comprenderá las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes, a fin de asegurar un producto de calidad.
Por otra parte, los procedimientos de construcción reflejan la suposición básica que el Contratista es el especialista y conoce las prácticas de construcción.

Todo procedimiento constructivo indicado será de primera calidad, estará sujeto a la aprobación del Supervisor de Obra, quien tiene además el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en la normatividad vigente y el proyecto.

El Contratista llevará un Cuaderno de Obra donde se anotarán las instrucciones del Supervisor y las observaciones del Contratista además de cualquier hecho o acontecimiento importante de la Obra.
(...)

b) Calidad específica
Teniendo en cuenta el destino e importancia del Proyecto, es obligación del Contratista alcanzar la calidad especificada de la obra terminada, tanto de los materiales y equipos como de la ejecución de las obras. A tal efecto el Supervisor establecerá los sistemas de control de ejecución y demás actividades de control de calidad.
El Supervisor tendrá el derecho, cada vez que lo juzgue necesario, a realizar las pruebas o ensayos de los materiales, estructuras o equipos, previstos o no en las Especificaciones Técnicas. La ejecución de tales pruebas o ensayos no relevará al Contratista de ninguna de sus obligaciones estipuladas en el Contrato.

En el caso que los materiales y equipos probados no cumplan con las Especificaciones Técnicas, el costo de las pruebas correrá a cargo del Contratista. Los resultados de cualquier prueba, ensayo y/o análisis realizados serán comunicados por escrito al Contratista, tan pronto como sea posible, a fin de que tome las medidas correctivas, de ser el caso.

Toda obra ejecutada bajo el Contrato, podrá ser rechazada por el Supervisor debido a su inconformidad o defectos, en cualquier etapa de construcción.

Todo equipo suministrado y/o utilizado bajo el Contrato podrá estar sujeto a rechazo del Supervisor, debido a fallas en la calidad del trabajo o rendimiento insatisfactorio, no obstante, la aceptación previa.
Toda obra, equipo o sus partes componentes que hayan sido rechazadas, deberán ser reparadas o reemplazadas por y a expensas del Contratista y deberán contar con la aprobación del Supervisor.

El Contratista también será responsable de los costos de mano de obra, gastos varios, daños o pérdidas, ya sean directos o indirectos, que resulten del uso de materiales que el Supervisor considere con defectos de fabricación o como resultado de un defectuoso manipuleo o instalación.
(...)

d) Responsabilidad del Contratista con los materiales y equipos
Todos los materiales y equipos destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas

en el Expediente Técnico y a solicitud del supervisor, se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características.

Se podrán aceptar otras propiedades o calidades especificadas y/o normas indicadas en el Expediente Técnico que sean similares o equivalentes, mientras que se ajusten a especificaciones y/o normas reconocidas, que aseguren una calidad igual o superior a la indicada y siempre que el Contratista aporte la documentación y demás elementos de juicio que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Bases y que los cambios propuestos no alteren las especificaciones técnicas de la obra, siempre que este represente una ventaja técnica y económica que lo justifique.

La MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de rechazar la lista de materiales propuesta por el Contratista, si estos no concuerdan con lo estipulado en el Expediente Técnico. Correrán por cuenta del Contratista las muestras de materiales requeridos por el Supervisor. Asimismo, correrán por cuenta del Contratista las pruebas y ensayos necesarios para verificar la calidad de los materiales y las pruebas de los equipos.

La aprobación de los materiales y/o de los equipos por el Supervisor no libera al Contratista de su responsabilidad sobre la calidad de los materiales y/o equipos. El Contratista deberá, contemplar a su costo cualquier alquiler y/o acondicionamiento temporal que pudiera necesitar en el proceso constructivo."

- **Contrato n.º 197-2018-MDSR-SGACP/GM-ALC de 24 de agosto de 2018, Contrato de Supervisión de la Obra.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.
El presente contrato tiene por objeto la contratación de un supervisor para la ejecución de la obra, conforme a los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas integradas, se detalla a continuación los trabajos a cumplir por el supervisor de obras.

1. ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN.
El supervisor suministrará totalmente los servicios necesarios para la supervisión y control de la obra "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES DE MARINTARI, GLORIAPATA, VISTOSO, SAN LUI, PUENTE SAN LUIS, DOS DE MAYO, MIRAFLORES, NUEVA GENERACIÓN, MOZOBAMBA ALTA, BELLA MURUMPIARI, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, LA MAR". Estos servicios comprenderá todo lo relacionado con la supervisión, control técnico, legal, económico, contable, ambiental, administrativo y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Ejecución de Obra.

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

1.1. Revisar el expediente técnico del proyecto materia de ejecución y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones, así como los probables presupuestos adicionales y deductivos de la obra.
1.2. Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.
(...)
1.4. Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondiente a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra, de tal manera de contar con metradps finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.
1.5. Vigilar y hacer que el Residente cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en las

obras. El control deberá ser diurno y nocturno de ser el caso.
(...)
1.7. Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado. Deberán además, llevar un control especial e informar a la Entidad sobre la permanencia en la Obra de los equipos y maquinaria.
(...)
1.10. Revisar los estudios de suelos, verificar antes del inicio de las obras, las características de los materiales de cantera para los diferentes usos, así como sus potencias y rendimientos, diseño de mezclas y diseños en general; dando su conformidad y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones.
(...)
1.13 Revisión, verificación y ejecución de los trazos y niveles topográficos en general.
(...)

3. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
(...)
3.1 Control Técnico de la Obra
(...)
3.3 Evaluación de los Procesos Constructivos
(...)
3.5 Revisión y Aprobación de los Diseños de Ejecución
(...)
3.7 Recomendaciones sobre Cambios y Modificaciones al Expediente Técnico
(...)
3.9 Control de Calidad de la Obra
3.10 Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico
3.11 Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan
3.12 Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales y Equipos
3.13 Realización de Ensayos de Laboratorio
(...)
3.29 Control de Seguridad
(...)
3.32 Control de Cumplimiento de la Seguridad en Obra
(...)
3.39 Formulación de Adicionales y/o Deductivos de Obra
(...)
3.44 Control de Pago de Valorizaciones
3.45 Control de Materiales de Construcción
(...)
3.47 Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
(...)
3.53 Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de Metrados, planos, resumen de ensayos, etc, a cada informe de valorización se acompañará información digital en CD)
(...)
4. ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, INFORME FINAL Y PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN
(...)
4.5 Previo a la recepción de obra
4.6 Revisión de los Planos post construcción de la Obra
4.7 Revisión de los Metrados de Obra
(...)
4.9 Durante la recepción de obra
(...)
Conformidad de los Metrados de Obra.
(...)
5. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)
5.4 Es responsabilidad del Supervisor de Obra remitir a la Entidad en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa revisión, evaluación y con la opinión correspondiente, los presupuestos adicionales de obra, (...)
(...)
18. FACULTADES DEL SUPERVISOR
18.1. El Supervisor tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir las Especificaciones técnicas de Construcción, para lo que distará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento al Residente de Obra.
(...)
19. CONDICIONES GENERALES
(...)
19.5 El Supervisor efectuará una revisión detallada de las especificaciones de construcción, para verificar si estas cubren todos los aspectos de diseño y construcción. En caso contrario el Supervisor está obligado a informar a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y recomendar las modificaciones y/o correcciones necesarias.
(...)
19.6 El Supervisor hará una revisión detallada de la suficiencia de los diseños considerados en el expediente técnico. En los casos que sean necesario, el Supervisor recomendará y complementará la modificación de los diseños considerados. Asimismo, revisará los ensayos y resultados de las pruebas de laboratorio tomados durante en desarrollo del Proyecto, debiendo en caso necesario, ampliar dichos estudios, previa autorización de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
19.7 El Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Residente de la obra. Tanto el Supervisor como el Residente utilizarán sus propio Laboratorios, quedando terminantemente prohibido que el Supervisor utilice el Laboratorio del Residente de Obra y/o que los ensayos los haga en forma conjunta."

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-MDSR/CS (Primera Convocatoria), contratación del servicio supervisión de la ejecución de la Obra.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
5. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION
El contrato de consultoría de obra tiene una vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente, la permanencia de supervisor en la obra será con coeficiente 1, establecidas en el artículo 120° y 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
6. DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO
Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento Nacional de Edificaciones, las bases de proceso de selección, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y disposiciones internas de la Entidad.

El Supervisor de obra tiene las siguientes obligaciones:

6.1 OBLIGACIONES GENERALES

- Presentar sus Servicios de conformidad con las cláusulas de su contrato, las bases y Términos de Referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de obra.
- Actuar con residencia permanente en la obra como representante de la Entidad ante el Ejecutor de Obra o el Contratista.
- Responsabilizarse que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida.
- Atender en plazo razonable los informes que solicite la Entidad y que no se encuentran incluidos

específicamente en su contrato.

- Mantener actualizado el Archivo y registro de la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la obra.
- Entregar a la Entidad, al finalizar la obra, el archivo documentado que se haya elaborado.
- Revisar y efectuar, al término de la obra, las correcciones que estime pertinente a la Liquidación de Obra o Contrato de Obra que presente el Ejecutor de Obra o el Contratista. Revisar y aprobar los Planos de Post Construcción y Memoria Descriptiva Valorizada que elaborará el Ejecutor de Obra o el Contratista de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las bases integradas y los términos de referencia, debiendo visar cada uno de los documentos.

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El Supervisor de obra presentará a la Entidad:
(...)

- El Supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como ira elaborando las correspondientes Valorizaciones de obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de la Obra, cuando corresponda.
- El Supervisor no está autorizado a aprobar la ejecución de las obras adicionales ni modificar las condiciones contractuales del ejecutor de Obra o el contratista, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, salud o seguridad de las personas, bajo causal de resolución de contrato; sin embargo, debe informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y expediente técnico correspondiente.

(...)

- De requerirse modificaciones el Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el contrato ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y de lugar a presupuesto adicional, el Supervisor de Obra presentará los documentos necesarios tales como Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto, Sustento Técnico y legal, etc.; de acuerdo a las normas legales.
- El Supervisor de Obra controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.

(...)

- Igualmente llevará un archivo adecuado de la correspondencia cursada entre el Supervisor de Obra, Ejecutor de Obra o Contratista, y la Entidad, así como el control de Valorizaciones, control topográfico y de todas aquellas actividades que hayan sido descritas anteriormente, incluyendo además el resultado de los análisis y pruebas efectuadas en laboratorio de suelos y materiales de construcción, entre otros aspectos.

(...)

9.2 Actividades durante la ejecución de la obra.

9.2.1 Control técnico de la obra

- Plan de Trabajo
- Evaluación de los Procesos Constructivos
- Revisión de las Instalaciones, Equipos, Materiales y Personal
- Revisión y Aprobación de Diseños de Ejecución
- Supervisión de las Partidas del Expediente Técnico
- Recomendaciones sobre Cambios y Modificaciones al Expediente Técnico
- Control de Uso de Equipos

9.2.2 Control de calidad de la obra

- Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico
- Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan
- Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales y Equipos
- Realización de Ensayos de Laboratorio

(...)
9.2.6 Control Económico Financiero

- Control de los Adelantos Directo y para Materiales
- Formulación de Adicionales y/o Deductivos de Obra
- Análisis del Precios Unitarios para Partidas Nuevas y negociación con el Contratista
- Control del Cronograma Valorizado y Real
- Comprobación del Pago de Sueldos y Beneficios Sociales
- Control de Cartas Fianzas
- Control de Pago de Valorizaciones
- Control de Materiales de Construcción.

9.2.7 Otras actividades
(...)
- Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de Metrados, planos, resumen de ensayos, etc., a cada informe de valorización se acompañara información digital en CD)

(...)
9.3 Actividades de recepción de la obra, revisión de liquidación de obra, Informe final y presentación de liquidación de Contrato de Supervisión.
(...)
9.3.2 Previo a la recepción de obra

- Revisión de los Planos de post construcción de la Obra
- Revisión de los Metrados de Obra
- Revisión de la Memoria Descriptiva de la Obra

9.3.3 Durante la recepción de la obra

- Suscripción del Acta con Observaciones, si fuera el caso.
- Supervisión del Levantamiento de las Observaciones, si fuera el caso.
- Comunicación del Levantamiento de Observaciones a La Entidad
- Recepción Final de Obra

9.3.4 Liquidación de obra

- Conformidad de los Planos de Post construcción
- Conformidad de los Metrados de Obra
- Conformidad de la Memoria Descriptiva
- Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista o elaboración de la liquidación de obra, si fuera el caso.

(...)
10.0 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR
(...)
10.5 Es responsabilidad del Supervisor de Obra remitir a la Entidad en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa revisión, evaluación y con la opinión correspondiente, los presupuestos adicionales de obra, presentados por el contratista.
(...)
10.7 El Supervisor de Obra, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el período de siete (07) años, a partir de la finalización de sus servicios.
(...)
10.10 El Supervisor de Obra será responsable del control de calidad de las Obras, realizando las pruebas de control requeridas.
10.11 En el caso de Consorcio, las empresas integrantes son solidariamente responsables frente a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

10.12 Las sanciones por incumplimiento que se aplican al SUPERVISOR comprenden no solamente a las

establecidas en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino además a las que conforme a Ley le corresponden para lo cual la Municipalidad Distrital de Santa Rosa iniciará acciones judiciales pertinentes de ser el caso.

10.13 El supervisor será responsable del control de calidad de las obras realizando las pruebas de control requeridas, debiendo para ello contar en obra con un laboratorio de suelos y concretos.

11.0 PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(...)

11.2 Los procedimientos de control se efectuarán de acuerdo a lo indicado en las especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y cuando no estuviese especificado, se efectuará en cumplimiento a las normas peruanas vigentes y complementariamente los siguientes dispositivos:

- RNE. Reglamento Nacional de Edificaciones
- INTINTEC Instituto de investigación, tecnología, industria y normas técnicas
- ACI American Concrete Institute
- A.I.S.C. American institute of steel construction
- USBR U.S. Bureau of reclamation
- ASTM American society for testing materials

11.3 El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del Proyecto.

11.4 En su Propuesta Técnica, el supervisor, con pleno conocimiento del Expediente Técnico, programación y calendario propondrá las pruebas y ensayos complementarios a los indicados en las Especificaciones que juzgue necesarios, sin que ello impida la adopción de nuevas pruebas, según el desarrollo de la construcción.

11.5 Informe Técnico: La Supervisión de Obra es la obligada a realizar los controles antes mencionados y descritos. Deberá elaborar un Informe Técnico que señale la metodología empleada en cada ensayo, sus correcciones, resultados, recomendaciones y conclusiones.

El Informe incluirá además el análisis y/o resultado estadístico que los ensayos rellenos y/o terraplenes, estructuras, obras de arte realizados durante la ejecución de la obra, etc., comparando con los parámetros o requisitos exigidos en las especificaciones técnicas. El Informe Técnico será presentado a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa en forma mensual se incluirá en el informe de situación de la obra, vía digital y los Paneles fotográficas del proceso constructivo para el reporte a INFOBRAS, además que presenta el Supervisor anticipadamente a la Comisión de Recepción y será requisito indispensable para la Recepción de la Obra."

- **Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, que aprueba el Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, publicado el 7 de febrero de 2018.**

*"**Capítulo IX: Estudios de ingeniería básica***
Los estudios de Ingeniería básica, comprenderá lo siguiente:
Tráfico
(...)
El estudio de tráfico descrito en párrafos arriba es vital e importante para definir los parámetros de diseño de ingeniería (clasificación de la vía, diseño de la calzada y bermas, cálculo EAL, diseño de pavimento, etc.), y para la evaluación económica.
(...)
Topografía
Contendrá la información de los trabajos topográficos realizados, en forma directa e indirecta de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante. Incluirá la información cartográfica georeferenciada correspondiente, a las escalas requeridas, considerando las áreas levantadas, longitud de poligonales, magnitud de los errores de cierre, puntos de control enlazados a la Red Geodésica Nacional GPS en el sistema WGS84, estableciendo en cada uno de ellos sus coordenadas UTM y geográficas, (...).
(...)
Suelos, canteras y fuentes de agua

Comprenderán los trabajos de campo, laboratorio y gabinete que permitan evaluar y establecer las características físico-mecánicas de los suelos de fundación que abarque el estudio, de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante, (...)

(...)

Hidrología e hidráulica

Comprenderá los resultados del estudio hidrológico de la zona del proyecto y el diseño hidráulico de las obras de drenaje y complementarias correspondientes, teniendo como base el reconocimiento de cada uno de los cauces y estructuras hidráulicas de evacuación, y estableciendo los parámetros de diseño de las nuevas estructuras o tratamiento de las existentes. El estudio contendrá los resultados de los trabajos de campo, laboratorio y gabinete, incluyendo entre otros, el diseño de las obras de drenaje requeridas, que comprenda los planos y memoria de cálculo correspondiente, cumpliendo con las disposiciones del Manual de Carreteras: Hidrología, Hidráulica y Drenaje, vigente, (...)

(...)

Geología y geotecnia (incluye estabilidad de taludes)

Comprenderá el resultado del estudio geológico y geotécnico del proyecto, incluyendo el estudio de estabilidad de taludes, de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante. El estudio geológico que tiene por finalidad, establecer las características geológicas de la zona del proyecto, se realizará en base al Cartografiado Geológico a nivel de Geología Regional, utilizando como información base, los Cuadrángulos Geológicos publicados por el INGEMMET y la información topográfica existente (IGN, MINISTERIO AGRICULTURA, SAN).

(...)

Seguridad vial

Comprenderá el resultado del estudio de dispositivos y seguridad vial del proyecto, de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante, en concordancia con el Manual de Seguridad Vial y el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigentes, y demás dispositivos normativos sobre la materia.

(...)

Capítulo X Diseños:

Geométricos

El diseño geométrico del proyecto deberá cumplir con las disposiciones del presente Manual de Diseño Geométrico, conteniendo la memoria de cálculo, planos y demás documentos, (...)

(...)

Pavimentos

El diseño del pavimento del proyecto deberá cumplir con las disposiciones del Manual de Carreteras: Sección Suelos y Pavimentos vigente, conteniendo la memoria de cálculo, planos y demás documentos, (...)

(...)

Estructuras

Consiste en el diseño de los diferentes tipos de estructuras del proyecto, tales como puentes, túneles, obras de drenaje, muros, obras complementarias y otros, debiendo cumplir la normatividad vigente sobre la materia, conteniendo la memoria de cálculo, planos y demás documentos, (...)

(...)

Drenaje

Comprenderá los resultados del diseño hidráulico de las obras de drenaje requeridas por el proyecto, tales como alcantarillas, cunetas, zanjas de coronación, subdrenes, disipadores de energía, badenes, etc., cumpliendo con las disposiciones del Manual de Carreteras: Hidrología, Hidráulica y Drenaje, vigente y contendrá la memoria de cálculo, planos y demás documentos, (...)

(...)

Seguridad vial y dispositivos

Comprenderá el diseño de los dispositivos de control del tránsito vehicular y los elementos de seguridad vial del proyecto, incluyendo los planos de dispositivos y los procedimientos de control, en concordancia con el Manual de Seguridad Vial y el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigentes, y demás dispositivos normativos sobre la materia, (...)

(...)

Capítulo XI: Plan de mantenimiento

Comprende el programa de mantenimiento rutinario y periódico durante la vida útil del proyecto, incluyendo el programa de mantenimiento de la etapa de ejecución del mismo, de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante y la normativa aplicable sobre la materia.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MARISCAL RAMON CASTILLA OCI

Capítulo XIII: Planos
Los planos del proyecto, serán presentados en las escalas, formatos, tamaños, cantidades y demás requerimientos de la entidad contratante y de la normativa vigente, serán debidamente identificados, numerados, codificados y protegidos; asimismo, contendrán una leyenda en la que entre otros se indicará la fecha, el nombre del responsable de su elaboración y aprobación, sello y firma, según corresponda."

- **Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que aprueba la actualización del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción -EG-2013", publicado el 7 de agosto de 2013.**

"Sección 301
Afirmados
Descripción
301.01
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

Materiales
301.02
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias. Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material. Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas. Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25,45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

(...)
301.10 Aceptación de los trabajos
a. Controles
Según lo indicado en la Subsección 400.07

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO
OCI

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la ***Subsección 301.02.***

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado."

- **Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa – La Mar - Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 181-2018-MDSR-VRAEM/ALC. de 6 de junio de 2018.**

"Memoria descriptiva: *Folios 3352 al 3399.*
Especificaciones técnicas:

01 Troncal principal: Marintari – San Luis (00+000 – 12+480) Km
(…)
01.03. Afirmados
Partida: ***01.03.01 Zona de mejoramiento***
Partida: ***01.03.02 Perfilado y compactado en zona de corte***
Partida: ***01.03.03 Afirmado***
(…)
01.05. Transporte
Partida: ***01.05.01 Transporte de material de afirmado D<1Km***
Partida: ***01.05.02 Transporte de material de afirmado D>=1Km***
(…)
01 Ramal 01: Desvío a Dos De Mayo (00+000 – 02+478.54)
(…)
02.03. Afirmados
Partida: ***02.03.01 Zona de mejoramiento***
Partida: ***02.03.02 Perfilado y compactado en zona de corte***
Partida: ***02.03.03 Afirmado***
(…)
02.05 Transporte
Partida: ***02.05.01 Transporte de material de afirmado D<1Km***
Partida: ***02.05.02 Transporte de material de afirmado D>=1Km***
(…)
03 Ramal 02: Desvío a Miraflores (00+000 – 06+458.44) Km

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL AYACUCHO 021

(...)
03.03 Afirmado
*Partida: **03.03.01 Zona de mejoramiento***
*Partida: **03.03.02 Perfilado y compactado en zona de corte***
*Partida: **03.03.03 Afirmado***
(...)
03.05 Transporte
*Partida: **03.05.01 Transporte de material de afirmado D<1Km***
*Partida: **03.05.02 Transporte de material de afirmado D>=1Km***
(...)
04 Ramal 03: Desvío a Nueva Generación – Mozobamba Alta (00+000 – 04+687) KM
(...)
04.03 Afirmados
*Partida: **04.03.01 Zona de mejoramiento***
*Partida: **04.03.02 Perfilado y compactado en zona de corte***
*Partida: **04.03.03 Afirmado***
(...)
04.05 Transporte
*Partida: **04.05.01 Transporte de material de afirmado D<1Km***
*Partida: **04.05.02 Transporte de material de afirmado D>=1Km***
(...)
05 Ramal 04: Desvío a Bella Murumpiari (00+000 – 01+324.01) Km
(...)
05.03 Afirmados
*Partida: **05.03.01 Zona de mejoramiento***
*Partida: **05.03.02 Perfilado y compactado en zona de corte***
*Partida: **05.03.03 Afirmado***
(...)
05.05 Transporte
*Partida: **05.05.01 Transporte de material de afirmado d<1km***
*Partida: **05.05.02 Transporte de material de afirmado D>=1Km***
(...)
Hoja de metrados:
***Troncal principal:** Folios 3254 al 3350*
***Ramal 01: Desvío a Dos de Mayo:** Folios 3185 al 3253*
***Ramal 02: Desvío a Miraflores:** Folios 3116 al 3184*
***Ramal 03: Desvío a Mozobamba Alta:** Folios 3059 al 3115*
***Ramal 04: Desvío a Bella Murumpiari:** Folios 2993 al 3058*
(...)
***Análisis de Costos Unitarios:** Folios 2830 al 2993*
(...)
***Presupuesto de obra:** Folios 2809 al 2829*
(...)
Estudios y Diseños
(...)
Planos"

- **Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 1 de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de los caminos vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa – La Mar - Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 080-2019-MDSR/A de 14 de abril de 2019.**

***"Memoria descriptiva:** Folios 348 al 401*
(...)
***Estimación de metrados:** Folios 111 al 346*
(...)

Presupuesto adicional: *Folios 106 al 110*
(…)
Presupuesto deductivo: *Folios 103 al 105*
(…)
Análisis de costos unitarios: *Folios 90 al 102*
(…)
Presupuesto comparativo de adicionales y deductivos: *Folios 78 al 89*
(…)
Especificaciones técnicas: *Folios 08 al 77*
(…)
Cronograma de obra: *Folios 01 al 07*
(…)
Planos"

- **Informe de ensayo – Reporte de caracterización de agregado para Otta Seal, para piedra y arena chancada, de 12 de octubre de 2020.**

TDM

EXPEDIENTE R.C. / OTTA SEAL
ZOSA-2020-LAB TDM ASFALTOS

INFORME DE ENSAYO

REPORTE DE CARACTERIZACIÓN DE AGREGADO PARA OTTA SEAL

PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES MARINTARI, GLORIPATA , VISTOSO, SAN LUIS, PUENTE SAN LUIS , DOS DE MAYO , MIRAFLORES, NUEVA GENERACIÓN, MOZOBAMBA ALTA , BELLA MURUMPARI, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA".
UBICACIÓN : AYACUCHO
SOLICITANTE : CONSORCIO GLORIAPATA
REFERENCIA : TRATAMIENTO SUPERFICIAL OTTA SEAL
F. INGRESO : 12/10/2020

DETALLE DE LA MUESTRA

IDENTIFICACIÓN : CANTERA RIO MARINTARI
DESCRIPCION : PIEDRA CHANCADA (GRADACIÓN AJUSTADA)
PRESENTACIÓN : 01 Sacos de polipropileno.
CANTIDAD : 50 kg aprox. c/u

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE AGREGADOS POR TAMIZADO (ASTM D-6913)

DATOS

SERIE AMERICANA	ABERTURA mm	RET. %	RET. PAR. %	RET. AC %	PASA %	
3"	76.200					
2 1/2"	63.500					
2"	50.800					
1 1/2"	38.100					
1"	25.400					
3/4"	19.050				100.0	
5/8"	16.000	[illegible]	7.8	7.8	92.2	
1/2"	12.700	[illegible]	11.9	19.7	80.3	
3/8"	9.525	[illegible]	28.2	47.8	52.1	
1/4"	6.350	[illegible]	20.0	67.9	32.1	
#4	4.750	[illegible]	12.1	80.0	20.0	
#6	3.350					
#8	2.380					
#10	2.000	[illegible]	20.0	100.0	0.0	
#16	1.190					
#20	0.840					
#30	0.590					
#40	0.420					
#50	0.297					
#80	0.177					
#100	0.149					
# 200	0.074					
< # 200	(ASTM C-117)					

CARACTERIZACIÓN DEL AGREGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL AYACUCHO OCI

TDM

EXPEDIENTE R.C. / OTTA SEAL
235A-2020-LAB TDM ASFALTOS

INFORME DE ENSAYO

REPORTE DE CARACTERIZACIÓN DE AGREGADO PARA OTTA SEAL

PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES MARINTANI, GLORIOPATA , VISTOSO, SAN LUIS, PUENTE SAN LUIS, DOS DE MAYO , MIRAFLORES, NUEVA GENERACIÓN, MOZOBAMBA ALTA , BELLA MURUMPIARI, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA".

UBICACIÓN : AYACUCHO
SOLICITANTE : CONSORCIO GLORIAPATA
REFERENCIA : TRATAMIENTO SUPERFICIAL OTTA SEAL
F.INGRESO : 12/10/2020

DETALLE DE LA MUESTRA

IDENTIFICACIÓN : CANTERA RIO MARINTARI
DESCRIPCIÓN : ARENA CHANCADA
PRESENTACIÓN : 01 Sacos de polipropileno.
CANTIDAD : 50 kg aprox. c/u

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE AGREGADOS POR TAMIZADO (ASTM D-6913)

SERIE AMERICANA	ABERTURA (mm)	RET.	RET. PAR. %	RET. AC. %	PASA %
3"	75.200				
2 1/2"	63.500				
2"	50.800				
1 1/2"	38.100				
1"	25.400				
3/4"	19.050				
5/8"	16.000				
1/2"	12.200				
3/8"	9.525				
1/4"	6.350				100.0
#4	4.760	[illegible]	8.0	8.0	92.8
#6	3.360				
#8	2.380				
#10	2.000	[illegible]	19.5	27.5	72.5
#16	1.190	[illegible]	9.7	37.3	62.7
#20	0.840				
#30	0.590				
#40	0.420	[illegible]	30.7	67.8	32.1
#50	0.297				
#80	0.177				
#100	0.149				
#200	0.074	[illegible]	29.0	97.0	3.0
< #200	(ASTM C117)	[illegible]	3.0	100.0	0.0

CARACTERIZACIÓN DEL AGREGADO

FRACCIÓN HÚMEDA	:	679.3	g
FRACCIÓN SECA	:	652.6	g
CONTENIDO DE HUMEDAD			
PESO DE TARA +MUESTRA HÚMEDA	:	712.1	g
PESO DE TARA +MUESTRA SECA	:	707.4	g
PESO DE TARA	:	254.0	g
CONTENIDO DE HUMEDAD	:	1.0	%

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MARISCAL RAMON CASTILLA AYACUCHO

En consecuencia, los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 8 878 902, 12.

Los hechos descritos se han originado por el actuar del Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y el Jefe de Supervisión de Obra, quienes inobservando la normativa de contrataciones, normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normas técnicas del diseño de carreteras, otorgaron conformidad y viabilizaron las aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 que incluía el cambio de tecnología de afirmado a tratamiento con otta seal en 7,300 Km de la troncal principal a pesar que su ejecución no era necesaria ni indispensable para alcanzar la meta de la Obra principal que desde su concepción inicial contempló el mejoramiento de 27,205 Km de carretera con afirmado de espesor igual a 0,20 m a nivel de una carretera no pavimentada de clase 3 de bajo volumen de tránsito, siendo además ejecutado por el Contratista de manera deficiente utilizando material agregado que no cumplen los requisitos de calidad establecidos en el expediente técnico del referido adicional de obra y las normas técnicas de construcción.

Asimismo, por el actuar del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y el Jefe de Supervisión de Obra, quienes tramitaron, otorgaron conformidad y aprobaron de manera injustificada y sin observación alguna el pago a favor del Contratista de las valorizaciones n.os 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 del contrato principal de obra, pese a la existencia de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados, sin exigir además la realización de pruebas y ensayos durante el proceso constructivo de la Obra que no fueron presentados en las valorizaciones mensuales ni en la liquidación del contrato de Obra, no garantizándose así la adecuada ejecución ni la calidad de la Obra, y sin cobrar la penalidad que la no realización de las pruebas y ensayos genera, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, normas técnicas de construcción y el contrato de ejecución de la Obra.

De igual forma, por el actuar de los miembros del Comité de Verificación y Recepción de Obra, quienes recepcionaron la Obra sin mayor observación al Contratista pese a la existencia de metrados no ejecutados debido a que el ancho de calzada de las vías tiene menor dimensión a las contratadas y pagadas por la Entidad y que se evidencian con la sola medición del ancho de las vías, permitiendo que no se apliquen las penalidades por mora al Contratista. Y finalmente, por el actuar del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y el Jefe de Supervisión de Obra, quienes tramitaron y viabilizaron la aprobación del expediente de liquidación del contrato de Obra pese a la existencia de pagos a favor del Contratista por trabajos no ejecutados que no fueron deducidos y sin la aplicación de penalidad alguna.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, que juntamente con las cédulas de notificación electrónica forman parte del **apéndice n.° 65**, de los cuales solo el señor Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presentó documento de sustento distinto a la proporcionada por la Comisión Auditora en fotocopia simple.

Cabe precisar que, los señores César Huamán Carrasco e Iván Javier García Huamán, quienes ocuparon el cargo de subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y Bernabé Chávez Peralta, supervisor-asesor del Comité de Verificación y Recepción de Obra, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada. Los señores Víctor Villalobos Cárdenas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Roner Jhon Fernández Corterreal, subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, presentaron sus descargos de forma extemporánea en fotocopia simple.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que forman parte del **apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Víctor Villalobos Cárdenas, identificado con DNI n.° 28260021, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, designado según Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDSR-VRAE/ALC. de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MDSR-VRAEM/ALC.- de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 011-2021-MDSR-VRAE/ALC. de 7 de enero de 2021, y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDSR-VRAE/ALC. de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 66**) y **Presidente del Comité de Verificación y Recepción de la Obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 45**); a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000001-2023-CG/0364-02-003 de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 65**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante Descargo n.° 01-2023-VVC de 2 de marzo de 2023, en treinta y seis (36) folios, con firmas escaneadas vía correo electrónico.

No obstante ello, ha quedado establecido su participación en el hecho observado, en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural** otorgó la conformidad al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y viabilizó su aprobación mediante la emisión del informe n.° 087-2019-MDSR/GDUR/VVC de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 32**), sin observar que incluía el cambio del afirmado de carretera a un tratamiento con otta seal en 7,300 Km de la troncal principal a pesar que carecía de sustento técnico como estudios básicos, diseños y planos, y pese a que el referido tratamiento no era necesario ni indispensable para alcanzar la meta de la obra principal que desde su concepción inicial contempló el mejoramiento de 27,205 Km de carretera con afirmado de espesor igual a 0,20 m, pues técnicamente no estaba justificada la ejecución del mencionado adicional de Obra.

Así también, por haber otorgado conformidad y viabilizado el pago de las valorizaciones n.os 9 y 10 del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 a través de la emisión del informe de conformidad n.° 80 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 40**) e informe de conformidad n.° 142 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 41**), respectivamente, pese a la existencia de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las partidas de: base estabilizada, imprimación asfáltica, primera y segunda capa del tratamiento con otta seal y transporte del material para base; de la misma manera, por haber otorgado la conformidad y viabilizado el pago de las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 del expediente técnico de la Obra principal a través de la emisión de los informes de conformidad n.os 142, 240, 5, 8, 17, 22 y 35 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.os 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 29**), respectivamente, pese a la existencia de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las partidas de: perfilado y compactado en zona de corte, afirmado y transporte de material para afirmado, que fueron pagados por la Entidad.

De igual forma, por no haber exigido al Contratista la realización de las pruebas y ensayos de control de calidad, durante el proceso constructivo de las partidas de: base estabilizada, primera y segunda capa del tratamiento con otta seal y afirmado, con la frecuencia y lugares establecidos en el expediente técnico de la obra principal, del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y las normas técnicas de construcción, cuyos resultados no fueron presentados en las valorizaciones de Obra señalados en el párrafo anterior ni en la liquidación del contrato de Obra, a los que tuvo acceso a efectos de otorgar su conformidad, ocasión en el que no observó este incumplimiento y por el contrario, otorgó conformidad a las referidas valorizaciones y la liquidación de Obra, no garantizándose así la adecuada ejecución ni la calidad de los materiales utilizados en la Obra que no cumplen los requisitos de calidad según fue confirmado por los resultados de los ensayos de laboratorio realizados posteriormente por la Comisión Auditora.

Además, en su condición de **Presidente del Comité de Verificación y Recepción de Obra**, por haber otorgado conformidad y recepcionado la Obra con la suscripción del Acta de Verificación y Recepción de la Obra de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 46**), sin observar la evidente existencia de metrados no ejecutados; más aún si el ancho de la calzada de las vías es más reducida a las contratadas y pagadas por la Entidad, que no cumplen con las medidas regulares de 5,50 m en la troncal principal y de 4,50 m en los ramales 1, 2, 3 y 4 establecidas en el expediente técnico de la Obra, cuya observación es apreciable con la sola medición del ancho de la calzada, conllevando con dicha recepción indebida de la Obra a la inaplicación de penalidad por mora a favor del Contratista.

Finalmente, en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, por haber otorgado conformidad y viabilizado la aprobación de la liquidación del contrato de Obra con la emisión del informe n.° 479-2021-MDR-GDUR/VVC de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 60**), sin observar la existencia de pagos por metrados no ejecutados de las partidas mencionadas en el párrafo anterior a pesar de haberse constituido en la Obra el 11 de enero de 2021 para verificar los trabajos ejecutados por el Contratista, así como, no observó la inaplicación de penalidades por mora

y por el incumplimiento del contratista en la realización de las pruebas y ensayos de control de calidad de la obra, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 8 878 902, 12 y afectado la finalidad del proyecto que es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular con las consecuencias de deterioro prematuro de la superficie de rodadura que no garantizaría la vida útil mínima de la Obra, que conforme al estudio de pre inversión debió ser de diez (10) años; y que en la actualidad a casi dos años de su ejecución presenta serios problemas y daños estructurales por la deficiente ejecución de la Obra.

Con dicho accionar contravino lo establecido en los artículos 8º, 34º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 14º, 116º, 132º, 133º, 134º, 166º, 175º, 178º y 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículo 17º del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, numerales 3.8, 3.20 y 3.22 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSR/CS-1 y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018.

Asimismo, inobservó las especificaciones técnicas, metrados, costos unitarios y presupuesto del expediente técnico de la Obra y del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, el informe de caracterización de agregado para otta seal de 12 de octubre de 2020, capítulos IX, X y XIII del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, Sección 301 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14.

Con estas acciones transgredió sus funciones establecidas en los literales a) y o) del numeral 2.6.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2017-MDSR/A de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 67**), las mismas que señalan lo siguiente: "a) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación regularización y control del Desarrollo Urbano – Rural; así como la atención y orientación al vecino para la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones privadas y públicas;" y "o) Ejecutar las funciones propias de la unidad formuladora respetando las orientaciones técnicas del SNIP e INVIERTE y de los órganos rectores sobre la materia.".

Asimismo, inobservó las funciones encargadas mediante la Resolución de Alcaldía n.º 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 45**), como Comité de Verificación y Recepción de la Obra, cuyas funciones específicas se encuentran descritas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, que establece: *"(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a*

favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)"

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que señala: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).*"

Además, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **César Huamán Carrasco, identificado con DNI n.° 28303678, Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos**, periodo de gestión de 1 de julio de 2020 al 31 de marzo de 2021 en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios según Contrato n.° 061-2020-MDSR-RR.HH. de 1 de julio de 2020, Addendum n.° 031-2020 de 1 de octubre de 2020, Addendum n.° 001-2021 de 4 de enero de 2021; y de 3 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021 según Contrato n.° 035-2021-MDSR-RR.HH de 3 de mayo de 2021, Addendum n.° 023-2021 de 2 de agosto de 2021 y Addendum n.° 047-2021 de 2 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 68**), y **Primer Miembro del Comité de Verificación y Recepción de la Obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 45**); a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000002-2023-CG/0364-02-003 de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 65**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante ello, ha quedado establecido su participación en el hecho observado, en su condición de **Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos**, por haber tramitado y viabilizado el pago de las valorizaciones n.os 9 y 10 del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 a través de la emisión del informe

n.° 148-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 40**) e informe n.° 216-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 41**), respectivamente, pese a la existencia de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las partidas de: base estabilizada, imprimación asfáltica, primera y segunda capa del tratamiento con otta seal y transporte del material para base.

De la misma manera, por haber tramitado y viabilizado el pago de las valorizaciones n.os 12 y 14 del expediente técnico de la obra principal a través de la emisión del informe n.° 074-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 29**) e informe n.° 215-2020-MDSR/SGEESLOP/CHC de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 31**), respectivamente, pese a la existencia de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las partidas de: perfilado y compactado en zona de corte, afirmado y transporte de material para afirmado, que fueron pagados por la Entidad.

De igual forma, por no haber exigido al Contratista la realización de las pruebas y ensayos de control de calidad durante el proceso constructivo de las partidas de: base estabilizada, primera y segunda capa del tratamiento con otta seal y afirmado, con la frecuencia y lugares establecidos en el expediente técnico de la obra principal, del adicional y deductivo vinculante n.° 1 y las normas técnicas de construcción, cuyos resultados no fueron presentados en las valorizaciones n.os 9 y 10 del referido adicional, valorización n.° 12 de la Obra principal ni en la liquidación del contrato de Obra, a los que tuvo acceso a efectos de su revisión y opinión, ocasión en el que no observó este incumplimiento pudiendo hacerlo, por el contrario, recomendó el pago de las mencionadas valorizaciones y emitió la viabilidad de la liquidación del contrato de Obra, no garantizándose así la adecuada ejecución ni la calidad de los materiales utilizados en la Obra que no cumplen los requisitos de calidad según fue confirmado por los resultados de los ensayos de laboratorio realizados posteriormente por la Comisión Auditora.

Además, en su condición de **Primer Miembro del Comité de Verificación y Recepción de Obra**, por haber otorgado conformidad y recepcionado la obra con la suscripción del Acta de Verificación y Recepción de la Obra de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 46**), sin observar la evidente existencia de metrados no ejecutados de las partidas de: base estabilizada, imprimación asfáltica, primera y segunda capa de otta seal y transporte de material para base del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, y de las partidas: perfilado y compactado en zona de corte, afirmado y transporte de material para afirmado de la obra principal; más aún si el ancho de la calzada de las vías es más reducida a las contratadas y pagadas por la Entidad, que no cumplen con las medidas regulares establecidas en el expediente técnico de la Obra, cuya observación es apreciable con la sola medición del ancho de la calzada, conllevando con dicha recepción indebida de la Obra a la inaplicación de penalidad por mora a favor del Contratista.

Finalmente, en su condición de **Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos**, por haber viabilizado la aprobación de la liquidación del contrato de Obra con la emisión del informe n.° 194-2021-MDSR-SGEESLOP/CHC-SG de 27 de agosto de 2021 e Informe Técnico de Liquidación de Contrato de Obra (**Apéndice n.° 59**), sin observar la existencia de pagos por metrados no ejecutados de las partidas mencionadas en el párrafo anterior a pesar de haberse constituido en la Obra el 11 de enero de 2021 para verificar los trabajos ejecutados por el Contratista, así como, no observó la inaplicación de penalidades por mora y por el incumplimiento del Contratista en la realización de las pruebas y ensayos de control de calidad de la Obra, ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 8 878 902, 12.

Con dicho accionar contravino lo establecido en los artículos 14°, 116°, 132°, 133°, 134°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión

de Inversiones, numerales 3.8, 3.20 y 3.22 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSR/CS-1 y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018.

Asimismo, inobservó las especificaciones técnicas, metrados, costos unitarios y presupuesto del expediente técnico de la Obra y del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, el informe de caracterización de agregado para otta seal de 12 de octubre de 2020, Sección 301 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14.

Con estas acciones transgredió sus funciones establecidas en las obligaciones contractuales de la cláusula sexta de los contratos administrativos de servicios n.os 061-2020-MDSR-RRHH y 035-2021-MDRS-RR.HH, de 01 de julio de 2020 y 03 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 68**), respectivamente, que señalan: "(...) Evaluar los proyectos que se enmarquen en las competencias del nivel de gobierno local;", "Liquidar los proyectos en concordancia con los lineamientos de política dictados y por el sector responsable de la función, programa o subprograma multianual de inversión pública y en concordancia con las directivas de la municipalidad distrital;", "Liquidar por encargo de su jefe inmediato, y realizar las coordinaciones necesarias con las otras dependencias para el cumplimiento de las directivas de liquidación;" y "Evaluar las liquidaciones bajo la modalidad de contrato;".

Asimismo, inobservó las funciones encargadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 45**), como Comité de Verificación y Recepción de la Obra, cuyas funciones específicas se encuentran descritas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, que establece: *"(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)"*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que señala: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los*

procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)."

Además, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Bernabé Chávez Peralta, identificado con DNI n.° 28269752, Supervisor-Asesor del Comité de Verificación y Recepción de Obra,** período de gestión del 4 de enero de 2021 al 11 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 45**); a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000003-2023-CG/0364-02-003 de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 65**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante ello, ha quedado establecido su participación en el hecho observado, en su condición de **Supervisor-Asesor del Comité de Verificación y Recepción de Obra,** por haber otorgado conformidad y recepcionado la Obra a través de la suscripción del Acta de Verificación y Recepción de la Obra de 11 de enero de 2021, (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 46**), sin observar la existencia de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las partidas de: base estabilizada, imprimación asfáltica, primera y segunda capa de otta seal y transporte de material para base del adicional y deductivo vinculante n.° 1, asimismo, no observó los metrados no ejecutado y deficientemente ejecutados de las partidas de: perfilado y compactado en zona de corte, afirmado y transporte de material para afirmado de la obra principal, del que tenía conocimiento antelado por su condición de Jefe de Supervisión de Obra, teniendo la obligación de verificar directa y permanente la ejecución y calidad de la Obra conforme al expediente técnico y las normas técnicas de construcción.

La situación descrita en el párrafo anterior, no fue observado por el referido Supervisor-Asesor del Comité de Verificación y Recepción de Obra, a pesar de tener el conocimiento antelado del estado real de la ejecución de la Obra, pues en su condición de Jefe de Supervisión de Obra sabía que el Contratista no había realizado los ensayos de control de calidad del material utilizado en la construcción de las partidas: base estabilizada, primera y segunda capa del tratamiento con otta seal y afirmado, con la frecuencia y lugares establecidos en el expediente técnico de la Obra y del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y las normas técnicas de construcción, cuyos resultados no fueron presentado en las valorizaciones n.os 9 y 10 del referido adicional, valorización n.° 12 de la obra principal ni en la liquidación del contrato de Obra, a los que tuvo acceso a efectos de su aprobación y trámite a la Entidad, ocasión en que tampoco observó este incumplimiento

pudiendo hacerlo, por el contrario aprobó el pago de las referidas valorizaciones con las cartas n.os 023, 031 y 011-2020-CONSORCIOMIRAFLORES-BCP/SO, (**Apéndice n.° 4, Anexo n.os 40, 41 y 29**), respectivamente, y viabilizó la aprobación de la liquidación del contrato de Obra con carta n.° 016-2021/BCHP/CM-SUPERV, (**Apéndice n.° 58**), no garantizándose así la adecuada ejecución ni la calidad de los materiales utilizados en la Obra que no cumplen los requisitos de calidad según fue confirmado por los resultados de los ensayos de laboratorio realizados posteriormente por la Comisión Auditora.

Asimismo, tuvo conocimiento de la existencia de metrados no ejecutados de las partidas: base estabilizada, imprimación asfáltica, primera y segunda capa de otta seal y transporte de material para base del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, y de las partidas: perfilado y compactado en zona de corte, afirmado y transporte de material para afirmado de la Obra principal, pues debido a su condición de Jefe de Supervisión de Obra conocía la real dimensión de la Obra, siendo que el Contratista había ejecutado las vías con menor ancho de calzada a la contratada y pagada por la Entidad y no cumplía la medida regular establecida en el expediente técnico de la Obra, lo cual se podía evidenciar con la sola medición del ancho de la calzada, por el contrario, aprobó el pago de las valorizaciones mencionadas en el párrafo anterior y ratificó la culminación de la Obra a través de la anotación n.° 490 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 5**), conllevando a la inaplicación de penalidad por mora a favor del Contratista y por incumplimiento en la realización de pruebas y ensayos en la Obra, y a pesar de toda esta situación, viabilizó la aprobación de la liquidación del contrato de la Obra sin cautelar la deducción de los pagos por metrados no ejecutados y por las penalidades, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 8 878 902, 12 y afectado la finalidad del proyecto que es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad con las consecuencias de deterioro prematuro de la superficie de rodadura que no garantizaría la vida útil mínima de la Obra, que conforme al estudio de pre inversión debe ser de diez (10) años.

Con dicho accionar contravino lo establecido en los artículos 14°, 116°, 132°, 133°, 134°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, numerales 3.8, 3.20 y 3.22 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSR/CS-1 y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018.

Asimismo, inobservó las especificaciones técnicas, metrados, costos unitarios y presupuesto del expediente técnico de la Obra y del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, el informe de caracterización de agregado para otta seal de 12 de octubre de 2020, Sección 301 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14.

Con estas acciones transgredió sus funciones encargadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 45**), como Comité de Verificación y Recepción de la Obra, cuyas funciones específicas se encuentran descritas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, que establece: *"(…) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera*

concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)"

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que señala: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).*"

Además, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Efraín Escobar Sulca, identificado con DNI n.° 43192908, Segundo Miembro del Comité de Verificación y Recepción de Obra,** periodo de gestión de 4 de enero de 2021 al 11 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 45**); a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000004-2023-CG/0364-02-003 de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 65**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023/EES. de 17 de febrero de 2023, en dos (2) folios, con firmas escaneadas y remitida vía correo electrónico.

 No obstante ello, ha quedado establecido su participación en el hecho observado, en su condición de **Segundo Miembro del Comité de Verificación y Recepción de Obra**, por haber otorgado conformidad y recepcionado la obra con la suscripción del Acta de Verificación y Recepción de la

Obra de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 46**), sin observar que el Contratista ejecutó las vías con un ancho de calzada menor a las contratadas y pagadas por la Entidad, y no cumple la medida regular establecida en el expediente técnico de la Obra, a pesar de haberse constituido a la Obra para verificar los trabajos ejecutados por el Contratista conforme se dejó constancia en la referida acta, la misma que es apreciable, con la sola medición del ancho de la vía, conllevando a la inaplicación de penalidad por mora al Contratista por S/ 1 860 412, 42.

Con dicho accionar contravino lo establecido en los artículos 14°, 132°, 133° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Con estas acciones transgredió sus funciones encargadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 45**), como Comité de Verificación y Recepción de la Obra, cuyas funciones específicas se encuentran descritas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, que establece: *"(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que señala: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL
OCI
AYACUCHO

Además, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Nelson Arturo Torres Medina, identificado con DNI n.° 43484639, Gerente Municipal**, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, designado según Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDSR-VRAEM/ALC de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDSR-VRAEM/ALC de 2 de enero de 2020, y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 056-2021-MDSR-VRAEM/ALC. de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 69**); a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000005-2023-CG/0364-02-003 de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 65**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin fecha en seis (6) folios, remitido vía correo electrónico con firmas escaneadas.

 No obstante ello, ha quedado establecido su participación en el hecho observado, en su condición de **Gerente Municipal**, por haber tramitado y viabilizado la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 derivando el informe n.° 087-2019-MDSR/GDUR/VVC de 27 de marzo de 2019 a Secretaría General según se advierte del registro n.° 750 del cuaderno de registro de documentos de la Gerencia Municipal del periodo 2019 (**Apéndice n.° 33**), para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDSR/A de 14 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 6**), el cual además visó en señal de conformidad, sin observar que incluía el cambio del afirmado de carretera a un tratamiento con otta seal en 7,300 Km de la troncal principal, no obstante de haber tomado conocimiento a través del informe n.° 002-2019-MDSR-GDUR/VVC-G de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 19**) e informe n.° 008-2019-MDSR-GDUR/VVC-G de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 21**), que las prestaciones adicionales solicitadas no estaban referidas a la necesidad de cambio del afirmado al referido tratamiento y a pesar que su ejecución no era necesario ni indispensable para alcanzar la meta prevista de la Obra principal.

 En ese sentido, de manera injustificada permitió el cambio del planteamiento inicial de afirmado de carretera a un tratamiento con otta seal en 7,300 Km de la troncal principal al margen de la normativa de contrataciones, destinándose el presupuesto de obra de los metrados que no requerían ser ejecutados según fue comunicado a la Entidad por el Jefe de Supervisión de Obra mediante carta n.° 005-2018-CONSORCIOMIRAFLORES-DQ/JS de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**) e informe n.° 005-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 27**), a la ejecución del referido tratamiento que no cumple la condición de prestación adicional de obra, con lo cual el contratista se vio favorecido para no disminuir sus ingresos económicos por los menores metrados existentes en la Obra principal y la consecuente ejecución deficiente del mencionado tratamiento por el Contratista que no garantizaría la vida útil mínima que debería tener la Obra, que conforme al estudio de pre inversión debería ser de diez (10) años.

 Con dicho accionar el referido funcionario contravino lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 175° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, artículo 17° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Con estas acciones transgredió sus funciones establecidas en los literales a) y h) del numeral 2.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2017-MDSR/A de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 67**), las mismas que señalan lo siguiente: "a) Dirigir la administración municipal, controlar las actividades de su campo de competencia, y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento" y "h) Monitorear la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad.".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que señala: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).*"

Además, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Iván Javier Garcia Huamán, identificado con DNI n.° 28244244, Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos**, periodo de gestión de 11 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019, según orden de servicio n.° 071 de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 70**); a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000006-2023-CG/0364-02-003 de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 65**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante ello, ha quedado establecido su participación en el hecho observado, en su condición de **Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos**, por haber otorgado opinión favorable y viabilizado la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con la emisión del informe n.° 005-2019-MDSR/GDUR/SGESLO/JGH de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 30**), sin observar que incluía el cambio del afirmado de carretera a un tratamiento con otta seal en 7,300 Km de la troncal principal a pesar que carecía de sustento técnico como estudios básicos, diseños y planos que pudo advertir por su condición de ingeniero y pese a que el referido tratamiento no era necesario

y/o indispensable para alcanzar la meta de la Obra principal que desde su concepción inicial contempló el mejoramiento de 27,205 Km de carretera con afirmado de espesor igual a 0,20 m.

En ese sentido, de manera injustificada permitió el cambio del planteamiento inicial de afirmado de carretera a un tratamiento con otta seal en 7,300 Km de la troncal principal al margen de la normativa de contrataciones, destinándose el presupuesto de obra de los metrados que no requerían ser ejecutados según fue comunicado a la entidad por el Jefe de Supervisión de Obra mediante carta n.° 005-2018-CONSORCIOMIRAFLORES-DQ/JS de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**) e informe n.° 005-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 27**), a la ejecución del referido tratamiento que no cumple la condición de prestación adicional de obra, con lo cual el contratista se vio favorecido para no disminuir sus ingresos económicos por los menores metrados existentes en la obra principal y la consecuente ejecución deficiente del mencionado tratamiento por el Contratista que no garantizaría la vida útil mínima que debería tener la Obra, que conforme al estudio de pre inversión debería ser de diez (10) años.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y capítulos IX, X y XIII del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG-2018 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14.

Con estas acciones transgredió sus funciones establecidas en las obligaciones de contrato establecidas en la cláusula segunda de la Orden de Servicio n.° 071 de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 70**), que señala: "- Evaluar los estudios de pre inversión, siendo responsable del contenido de dichos estudios;", "- Evaluar proyectos en concordancia con los lineamientos de política dictados por el sector responsable de la función, programa o subprograma multianual de inversión pública, el plan estratégico sectorial de carácter multianual y los planes de desarrollo locales.", "- Evaluar los proyectos que se enmarquen en las competencias del nivel del gobierno local." y "- Otras funciones compatibles con su campo de acción, y las que le asigne el jefe inmediato.".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que señala: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).*"

Además, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa

funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Roner Jhon Fernandez Corterreal, identificado con DNI n.° 47795290, Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos**, periodo de gestión de 4 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, según orden de servicio n.° 199 de 4 de junio de 2019, orden de servicio n.° 283 de 1 de julio de 2019, contrato n.° 212-2019-MDSR-SGACP/GM. de 1 de julio de 2019, orden de servicio n.° 414 de 1 de octubre de 2019 y contrato n.° 268-2019-MDSR-SGACP/GM. de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 71**); a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000007-2023-CG/0364-02-003 de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 65**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante Escrito de 27 de febrero de 2023, en seis (6) folios, remitido el 7 de marzo de 2023 vía correo electrónico con firmas escaneadas.

 No obstante ello, ha quedado establecido su participación en el hecho observado, en su condición de **Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos**, por haber otorgado opinión favorable y viabilizado el pago de las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8 y 9 del expediente técnico de la obra principal a través de la emisión del informe n.os 011, 024, 027, 064 y 093-2019-MDSR/GDUR/RJFC-SGESLP (**Apéndice n.° 4, Anexos n.os 22, 23, 24, 25 y 26**), respectivamente, pese a la existencia de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las partidas de perfilado y compactado en zona de corte, afirmado y transporte de material para afirmado, que fueron pagados por la Entidad.

 De igual forma, por no haber exigido al Contratista la realización de las pruebas y ensayos de control de calidad durante el proceso constructivo de la partida afirmado de la trocal principal y ramales 1, 2, 3 y 4, con la frecuencia y lugares establecidos en el expediente técnico de la Obra principal y las normas técnicas de construcción, cuyos resultados no fueron presentados en las valorizaciones referidas en el párrafo anterior, a los que tuvo acceso a efectos de su revisión y opinión, ocasión en el que no observó este incumplimiento pudiendo hacerlo, por el contrario, otorgó opinión favorable para el pago de las mencionadas valorizaciones, no garantizándose así la adecuada ejecución ni la calidad de los materiales utilizados en la Obra que no cumplen los requisitos de calidad según fue confirmado por los resultados de los ensayos de laboratorio realizado posteriormente por la Comisión Auditora, afectado la finalidad del proyecto que es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad con las consecuencias de deterioro prematuro de la superficie de rodadura que no garantizaría la vida útil mínima de la Obra, que conforme al estudio de pre inversión debe ser de diez (10) años.

 En consecuencia, con dicho accionar el referido funcionario contravino lo establecido en los artículos 14°, 116°, 132°, 134° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 3.8, 3.20 y 3.22 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSR/CS-1 y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018. Asimismo, inobservó las especificaciones técnicas, metrados, costos unitarios y presupuesto del expediente técnico de la obra y la Sección 301 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14.

 Con estas acciones transgredió sus funciones establecidas en las obligaciones del contrato establecidas en la cláusula segunda de la Orden de Servicio n.° 199 de 4 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 71**), que señala: "- Evaluar los proyectos que se enmarquen en las competencias del nivel del gobierno local." y "- Otras funciones compatibles con su campo de acción, y las que le

asigne el jefe inmediato."; así como, transgredió sus funciones establecidas en las obligaciones del contrato establecidas en la cláusula tercera de los contratos de locación de servicios n.os 212 y 268-2019-MDRS-SGACP/GM de 1 de julio de 2019 y 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 71**), que establecen: "- Evaluar los proyectos que se enmarquen en las competencias del nivel del gobierno local." y "- Otras funciones compatibles con su campo de acción, y las que le asigne el jefe inmediato.".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que señala: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).*"

Además, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios de la Entidad, sin sustento técnico ni normativo, aprobaron el adicional y deductivo vinculante n° 1; así como, no exigieron la realización de las pruebas y ensayos de calidad a la ejecución de la obra que establecía el expediente técnico, y finalmente de manera injustificada pagaron las valorizaciones de la obra principal y del adicional de obra pese a existir metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados, las mismas que tampoco fueron observadas en la recepción ni en la liquidación de la obra, limitando el cobro de penalidad por mora y por otros conceptos, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 8 878 902, 12." están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios de la Entidad, sin sustento técnico ni normativo, aprobaron el adicional y deductivo vinculante n° 1; así como, no exigieron la realización de las pruebas y ensayos de calidad a la ejecución de la obra que establecía el expediente técnico, y finalmente de manera injustificada pagaron las valorizaciones de la obra principal y del adicional de obra pese a existir metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados, las mismas que tampoco fueron observadas en la recepción ni en la liquidación de la obra, limitando el cobro de penalidad por mora y por otros conceptos,

ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 8 878 902, 12." están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Hubert Enciso Huamán**, identificado con DNI 28276243, y **Jaime Quispe Paquiyauri**, identificado con DNI 28591482, quienes participaron como representantes legales del Consorcio Gloriapata, integrado por la Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC 20452663032, y Efraín Juárez Coronado, con RUC 102828835761, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 4**), quienes pese a conocer los requisitos exigidos en el contrato, bases administrativas y el expediente técnico de obra, presentaron a la Entidad las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 de la Obra principal y las valorizaciones n.os 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, pese a la existencia de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados según se detalla en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), que fueron pagados a su favor por la Entidad, entregando y liquidando la obra en esas condiciones, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

- **Lucho Garamendi Berrocal**, identificado con DNI 40593543, representante legal del Consorcio Miraflores, integrado por la Empresa Odasgrup S.A., con RUC 20534485001, y Alfredo Quispe Alfaro, con RUC 10282269282, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato n.° 197-2018-MDSR-SGACP/GM-ALC de 24 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 4, Anexo n.° 3**), quien pese a conocer los requisitos exigidos en el contrato, bases administrativas y el expediente técnico de obra, permitió que los señores Diomedes Quispe Huilla con DNI 28266739 y Bernabé Chávez Peralta con DNI 28269752, que ocuparon el cargo de Jefe de Supervisión de Obra, aprueben y presenten a la Entidad las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 de la Obra principal y las valorizaciones n.os 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, pese a la existencia de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados según se detalla en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), no obstante que por su función de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra, tenía conocimiento antelado que el Contratista no había cumplido con las dimensiones del ancho de la vía y no había realizado las pruebas y ensayos de control de calidad de la Obra establecidas en el expediente técnico de la Obra.

 Asimismo, no observó la modificación parcial de la concepción inicial de la Obra, de afirmado a otta seal únicamente en 7,300 Km de la troncal principal, que fue incluida en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, a pesar que carecía de sustento técnico y normativo, el cual además fue ejecutada de manera deficiente por el Contratista, permitiendo su recepción y liquidación en esas condiciones, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra, se observa que el Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y el Jefe de Supervisión de Obra, otorgaron conformidad y viabilizaron la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 sin observar que incluía el cambio de la concepción del proyecto, de afirmado a un tratamiento con otta seal a nivel de bicapa, siendo dicho cambio de manera parcial únicamente en 7,300 Km de carretera, a pesar que carecía de sustento técnico como estudios básicos, diseños y planos, siendo además ejecutado de manera deficiente, contraviniendo la normativa técnica y la normativa de contrataciones debido a que el referido tratamiento no era necesario para alcanzar la meta de la Obra principal, que desde su concepción inicial contempló el mejoramiento de 27,205 Km de carretera con afirmado de espesor igual a 0,20 m a nivel de una carretera no pavimentada de clase 3 de bajo volumen de tránsito.

 Asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y el Jefe de Supervisión de Obra, de forma injustificada aprobaron, otorgaron la conformidad y viabilizaron el pago de las valorizaciones n.os 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 pese a la existencia de metrados no ejecutados por S/ 247 040, 84 y deficientemente ejecutados por S/ 3 353 481, 38 de las partidas de la base estabilizada, imprimación asfáltica, primera y segunda capa de otta seal y transporte de material para base. De igual forma, aprobaron, otorgaron la conformidad y viabilizaron el pago de las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 del contrato principal de obra pese a la existencia de metrados no ejecutados por S/ 344 478, 78 y deficientemente ejecutados por S/ 1 394 088, 70 de las partidas de perfilado y compactado en zona de corte, afirmado y transporte de material para afirmado, con consecuencias de deterioro prematuro de la superficie de rodadura, afectando la finalidad del proyecto que es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular para el transporte de pasajeros y carga entre las comunidades de la población beneficiaria.

 De igual forma, los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, no exigieron al contratista la realización de pruebas y ensayos de control de calidad durante el proceso constructivo de la Obra que no fueron presentados en las valorizaciones mensuales ni en la liquidación del contrato de Obra, no garantizándose así la adecuada ejecución ni la calidad de la Obra y sin cobrar las penalidades por S/ 1 679 400, 00 que su no realización y presentación generó. Además, los miembros del Comité de Verificación y Recepción de Obra, pese a la evidente existencia de metrados no ejecutados de la Obra, pues el ancho de calzada de las vías ejecutadas tiene menor dimensión a las contratadas y pagadas por la Entidad, que es apreciable con la sola medición de las mismas; recibieron la Obra sin mayor observación al Contratista, permitiendo que no se apliquen las penalidades por mora al Contratista por S/ 1 860 412, 42 al por la entrega inconclusa de la Obra.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 8°, 9°, 34° y 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 14°, 116°, 132°, 133°, 134°, 160°, 166°, 175°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSR/CS-1, Contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018, Expediente Técnico de la Obra y del adicional y deductivo vinculante n.° 1, Manual de Carreteras – Diseño Geométrico (DG-2018) y Manual de Carreteras EG-2013.

 Situaciones generadas por la actuación de los mencionados funcionarios y miembros del Comité de

Verificación y Recepción de Obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 8 878 902, 12. **(Observación n.° 1)**

2. Los documentos en Archivo Central no se encuentran colocados en los estantes correspondientes, asimismo, carece de limpieza y seguridad, generando el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario de la Entidad. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

3. Los documentos que sustentan las resoluciones emitidas por el titular de la Entidad no se encuentran anexados a los actos resolutivos, generando el riesgo de pérdida y deterioro de los documentos. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2)**

VII. RECOMENDACIONES

AL Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Elaborar, aprobar y socializar una directiva archivística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa en el que establezca el procedimiento de recepción, clasificación, custodia, conservación del acervo documentario, así como el préstamo o salida de documentos, limpieza y seguridad del área de Archivo Central. **(Conclusión n.° 2)**

3. Disponer a las unidades orgánicas de la Entidad que el sustento de las resoluciones emitidas por la Entidad sea archivado anexo al acto resolutivo y su custodia esté a cargo de la autoridad administrativa que emitió dicho acto. **(Conclusión n.° 3)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL-AYACUCHO OCI

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OC0364-CA-001-WPL de 12 de enero de 2023, en copia fedateada.

Anexo n.° 1: Resolución de Alcaldía n.° 181-2018-MDSR-VRAEM/ALC. de 6 de junio de 2018 y el expediente técnico de la obra, en copia fedateada.

Anexo n.° 2: Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos, actualizado al 4 de julio de 2019, Formato SNIP-09-Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública y el informe técnico n.° 002-2015-MDSR/OPI-ADMF de 23 de mayo de 2015 en copia fedateada.

Anexo n.° 3: Contrato n.° 197-2018-MDSR-SGACP/GM-ALC de 24 de agosto de 2018 en copia fedateada.

Anexo n.° 4: Contrato n.° 200-2018-MDSR-UACP/GM-ALC de 8 de setiembre de 2018 en copia fedateada.

Anexo n.° 5: Resolución de Alcaldía n.° 357-2021-MDSR-VRAEM/A de 30 de setiembre de 2021 con la documentación que la sustenta y el expediente de liquidación de la obra en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 6: Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDSR/A de 14 de abril de 2019 con la documentación que la sustenta y el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 en copia fedateada.

Anexo n.° 7: Resolución de Alcaldía n.° 219-2020-MDSR/A de 30 de setiembre de 2020 con la documentación que la sustenta y el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2 en copia fedateada.

Anexo n.° 8: Resolución de Alcaldía n.° 277-2020-MDSR/A de 10 de noviembre de 2020 y el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 3 en copia fedateada.

Anexo n.° 9: Resolución de Alcaldía n.° 251-2019-MDSR/A de 4 de octubre de 2019 en copia fedateada.

Anexo n.° 10: Resolución de Alcaldía n.° 279-2019-MDSR/A de 23 de octubre de 2019 en copia fedateada.

Anexo n.° 11: Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MDSR/A de 6 de julio de 2020 en copia fedateada.

Anexo n.° 12: Resolución de Alcaldía n.° 269-2020-MDSR/A de 30 de octubre de 2020 en copia fedateada.

Anexo n.° 13: Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDSR/A de 7 de enero de 2019 con documentación que la sustenta, en copia fedateada.

Anexo n.° 14: Resolución de Alcaldía n.° 291-2019-MDSR/A de 7 de noviembre de 2019 en copia fedateada.

Anexo n.° 15: Resolución de Alcaldía n.° 193-2020-MDSR/A de 7 de setiembre de 2020 en copia fedateada.

Anexo n.° 16: Resolución de Alcaldía n.° 273-2020-MDSR/A de 6 de noviembre de 2020 en copia fedateada.

Anexo n.° 17: Resolución de Alcaldía n.° 493-2021-MDSR-VRAEM/A de 30 de noviembre del 2021 con la documentación que la sustenta, en copia fedateada.

Anexo n.° 18: Comprobante de pago de la valorización n.° 1 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 19: Comprobante de pago de la valorización n.° 2 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 20: Comprobante de pago de la valorización n.° 3 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 21: Comprobante de pago de la valorización n.° 4 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 22: Comprobante de pago de la valorización n.° 5 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 23: Comprobante de pago de la valorización n.° 6 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 24: Comprobante de pago de la valorización n.° 7 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 25: Comprobante de pago de la valorización n.° 8 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 26: Comprobante de pago de la valorización n.° 9 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 27: Valorización n.° 10 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 28: Comprobante de pago de la valorización n.° 11 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 29: Comprobante de pago de la valorización n.° 12 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 30: Comprobante de pago de la valorización n.° 13 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 31: Valorización n.° 14 de la obra principal y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 32: Comprobante de pago de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 33: Comprobante de pago de la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 34: Comprobante de pago de la valorización n.° 3 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 35: Comprobante de pago de la valorización n.° 4 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 36: Comprobante de pago de la valorización n.° 5 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 37: Informe de supervisión-Valorización n.° 6 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y documentación que la sustenta en copia fedateada.

Anexo n.° 38: Comprobante de pago de la valorización n.° 7 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y documentación que la sustenta en copia fedateada.

Anexo n.° 39: Comprobante de pago de la valorización n.° 8 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 40: Comprobante de pago de la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 41: Comprobante de pago de la valorización n.° 10 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y documentación que la sustenta en copia fedateada.

Anexo n.° 42: Comprobante de pago de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2 y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL AYACUCHO OCI

Anexo n.° 43: Comprobante de pago de la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2 y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 44: Comprobante de pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 3 y documentación que la sustenta en copia fedateada y simple.

Anexo n.° 45: Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDSR/ALC de 4 de enero de 2021 y documentación que la sustenta en copia fedateada.

Anexo n.° 46: Acta de Verificación y Recepción de Obra de 11 de enero de 2021 en copia fedateada.

Anexo n.° 47: Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022-CG/OCILM-AC-MDSR-WPL de 7 de octubre de 2022 en copia fedateada.

Anexo n.° 48: Acta de inicio de la toma de muestras del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad a la capa de afirmado y evaluación de resultados en la ejecución de la obra del distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho ejecutado en una longitud de 19,900 m (Orden de Servicio n.° 0002629 de 12/09/2022) de 19 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

Anexo n.° 49: Acta de culminación de la toma de muestras del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad a la capa de afirmado y evaluación de resultados en la ejecución de la obra del distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho ejecutado en una longitud de 19,900 m (Orden de Servicio n.° 0002629 de 12/09/2022) de 26 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

Anexo n.° 50: Carta n.° 099-2022/INGECIN/VPD de 16 de noviembre de 2022 y el informe técnico del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad de la capa de afirmado, en copia fedateada.

Anexo n.° 51: Acta de recojo de información n.° 002-2022-CG/OC0364 de 30 de marzo de 2022, en copia fedateada.

Anexo n.° 52: Acta de inicio de la toma de muestras del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad de la base estabilizada y tratamiento superficial con Otta Seal de la obra distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho ejecutado en una longitud de 7,300 m (Orden de Servicio n.° 0002644 de 14/09/2022) de 21 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

Anexo n.° 53: Acta de culminación de la toma de muestras del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad de la base estabilizada y tratamiento superficial con Otta Seal de la obra distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho ejecutado en una longitud de 7,300 m (Orden de Servicio n.° 0002644 de 14/09/2022) de 26 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL
OCI
AYACUCHO

Anexo n.° 54: Carta n.° 097-2022/INGECIN/VPD de 14 de noviembre de 2022 y el informe técnico del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad de la base estabilizada y tratamiento superficial con Otta Seal, en copia fedateada.

Anexo n.° 55: Cuadro de resultado de la evaluación del Inventario de Condición, para el tramo de Marintari a Vistoso, progresiva 0+000 al 7+300 km, en copia fedateada.

Apéndice n.° 5: Contrato n.° 199-2015-MDSR-UL-GM/A de 25 de mayo de 2015, en copia fedateada.

Apéndice n.° 6: Comprobantes de pago n.os 748 y 749 de 9 de julio de 2015 y la documentación que la sustenta, en copia fedateada.

Apéndice n.° 7: Resolución de Alcaldía n.° 215-A-2015-MDSR/AL de 8 de setiembre de 2015, en copia fedateada.

Apéndice n.° 8: Contrato n.° 107-2018-MDSR-SGACP/GM-ALC. de 3 de mayo de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.° 9: Resolución de Alcaldía n.° 174-2018-MDSR/A de 29 de mayo de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MDSR/A de 2 de abril de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDSR/ALC. de 31 de julio de 2019, con la documentación que las sustenta, en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Contrato n.° 0288-2015-MDSR-UL-GM/A de 3 de agosto de 2015, en copia fedateada.

Apéndice n.° 11: Comprobante de pago n.os 1211 y 1212 de 14 de octubre de 2015, 298 y 299 de 11 de marzo de 2016, 1541 y 1542 de 14 de diciembre de 2016, 275 y 276 de 15 de marzo de 2019, con los documentos que las sustenta, en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Comprobante de pago n.os 872 y 873 de 6 de julio de 2018, con la documentación que las sustenta, en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Contrato n.° 001-2018-Consorcio Gloriapata de 20 de agosto 2018, adenda n.° 1 al contrato de Consorcio de 6 setiembre de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 180-2020-MDSR-VRAEM/ALC. de 20 de agosto de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Contrato Asociativo de "Consorcio Miraflores" de 17 de agosto de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.° 15: Resolución de Alcaldía n.° 297-2018-MDSR-VRAEM/ALC.- de 1 de octubre de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 142-2019-MDSR-VRAEM/ALC.- de 20 junio de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Carta n.° 005-2018-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 28 de noviembre de 2018 en copia fedateada y la documentación que la sustenta en copia simple.

Apéndice n.° 17: Informe n.° 001-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 2 de enero de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Carta n.° 001-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 4 de enero de 2019, con la documentación que la sustenta, en copia fedateada.

Apéndice n.° 19: Informe n.° 002-2019-MDSR-GDUR/VVC-G de 2 de enero de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 20: Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDSR/A de 7 de enero de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Informe n.° 008-2019-MDSR-GDUR/VVC-G de 23 de enero de 2019 y Términos de Referencia del servicio de elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, en copia fedateada.

Apéndice n.° 22: Informe n.° 011-2019-MD.SR-LM-SGPPTO/RJVP-SG de 31 de enero de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Cotizaciones de los señores Ramiro Samuel Huamán De La Cruz de 2 de marzo de 2019, Víctor Hugo Zimbrón de 3 de marzo de 2019 y Noel Luis Pérez De La Cruz de 3 de marzo de 2019 para el servicio de elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, en copia fedateada.

Apéndice n.° 24: Contrato n.° 019-2019-MDSR-SGACP/GM. de 6 de febrero de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Registro n.° 183 del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de 7 de marzo 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Carta n.° 018-2018-CONSORCIOMIRAFLORES/LGB-RC con fecha de registro de 2 de octubre de 2018, informe n.° 001-2018-MRCVMGVSLPSLDMMNGMABM-WFMS/RO de 1 de octubre de 2018, carta n.° 017-2018-CONSORCIOMIRAFLORES-LGB/RL de 2 de octubre de 2018 y el documento con el título "Informe de Compatibilidad" sin fecha, en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Informe n.° 005-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 6 de marzo de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: Carta n.° 006-2019-CONSORCIOMIRAFLORES-DQH/JS de 7 de marzo de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 29: Informe n.° 004-2019-MDSR/GDUR/SGESLO/IJGH de 14 de marzo de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Informe n.° 005-2019-MDSR/GDUR/SGESLO/IJGH de 27 de marzo de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 31: Registro n.° 252 del cuaderno de registro de documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del 25 de marzo de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Informe n.° 087-2019-MDSR/GDUR/VVC. de 27 de marzo de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 33: Registro n.° 750 del cuaderno de registro de documentos de Gerencia Municipal

de 27 de marzo de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 34: Carta n.° 006-2019-NLPDC de 29 de abril de 2019, informe n.° 145-2019-MDSR/VVC/GDUR de 29 de abril de 2019, orden de servicio n.° 168 de 3 de mayo de 2019, comprobantes de pago n.os 540 y 541 ambos del 17 de mayo de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 35: Orden de servicio n.° 2644 de 14 de setiembre de 2022 en impresión con firma digital.

Apéndice n.° 36: Acta de verificación del proceso de extracción de muestras para la realización del servicio de ensayo de laboratorio para la evaluación del control de calidad de la base estabilizada y tratamiento superficial con Otta Seal de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de los Caminos Vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho" en una longitud de 7,300 m (orden de servicio n.° 2-0364-2022-003) de 26 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 37: Carta n.° 02-2022-CG-JQP/RC de 19 de setiembre de 2022, carta n.° 0063-2022-ODASGRUPSA/RL/LGB. de 17 de setiembre de 2022, y oficios n.os 003 y 004-2022-CG/OC0364-CA-001, ambos del 14 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 38: Orden de servicio n.° 2629 de 12 de setiembre de 2022 en impresión con firma digital.

Apéndice n.° 39: Acta de reconocimiento y ubicación de las calicatas para la toma de muestras del servicio de ensayos de laboratorio para la evaluación del control de calidad a la capa de afirmado y evaluación de resultados en la ejecución de la obra distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho ejecutado en una longitud de 19,900 m. (Orden de servicio N° 2-0364-2022-003), de 21 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 40: Resolución de Alcaldía n.° 190-2019-MDSR-VRAEM/ALC.- de 28 de agosto de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 41: Resolución de Alcaldía n.° 153-2020-MDSR/A de 17 de julio de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 42: Carta n.° 08-2021-MDSR-GDUR/VVC-G de 7 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 43: Carta n.° 09-2021-MDSR-GDUR/VVC-G de 7 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 44: Oficio n.° 002-2021-MDSR-SR-A-MCP-G de 26 de enero de 2021, en copia fedateada, y el "Acta de Reunión Extraordinaria de las Autoridades del C.P. Gloriapata, C.P. Marintari, C.P. Pampa Miraflores y Autoridades de los Anexos pertenecientes a la jurisdicción de la obra" de 25 de enero de 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 45: Carta n.° 034-2020-MDSR-GDUR/VVC-G de 26 de enero de 2021, en copia fedateada, y la impresión del correo electrónico enviado a Jaime Quispe Paquiyauri

en copia simple.

Apéndice n.° 46: Informe n.° 148-2021-MDSR-GDUR/VVC de 7 de abril de 2021, en copia fedateada, y el "Acta de Verificación y Visita a Obra" de 29 de marzo de 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 47: Carta n.° 099-2021-MDSR-GDUR/VVC sin fecha, en copia fedateada, y la impresión del correo electrónico enviado a Jaime Quispe Paquiyauri en copia simple.

Apéndice n.° 48: Carta n.° 018-2021-CG/JQP-RC de 7 de junio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 49: Carta n.° 026-2021/ECJPSRL. de 15 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 50: Carta n.° 27-2021/ECJPSRL. de 11 de agosto de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 51: Carta n.° 06-2021-CG/JQP-RC de 12 de febrero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 52: Carta n.° 15-2021-ODASGRUPS.A de 30 de marzo de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 53: Carta n.° 084-2021-MDSR/GDUR/VVC-G. de 30 de marzo de 2021, en copia fedateada, y la impresión del correo electrónico enviado a Jaime Quispe Paquiyauri en copia simple.

Apéndice n.° 54: Carta n.° 010-2021-CG/JQP-RC de 8 de abril de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 55: Carta n.° 097-2021-MDSR/GDUR/VVC-G de 14 de abril de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 56: Carta n.° 020-2021/ECJPSRL. de 23 de junio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 57: Informe n.° 281-2021-MDSR-GDUR/VVC de 28 de junio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 58: Carta n.° 041-2021-CM/ODASGRUPSA/LGB de 2 de agosto de 2021 y carta n.° 016-2021/BCHP/CM-SUPERV. de 30 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 59: Informe n.° 194-2021-MDSR-SGEESLOP/CHC-SG de 27 de agosto de 2021 y el Informe Técnico de Liquidación de Contrato de Obra sin fecha, en copia fedateada.

Apéndice n.° 60: Informe n.° 479-2021-MDSR-GDUR/VVC de 29 de setiembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 61: Comprobantes de pago n.os 4272 y 4273 de 25 de enero de 2022 y los documentos que lo sustentan en copia fedateada.

Apéndice n.° 62: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSR (Primera convocatoria), en copia fedateada.

Apéndice n.° 63: Informe n.° 512-2021-MDSR/GDUR/VVC-G de 11 de octubre de 2021 e informe n.° 84-2021-MDSR/SG-TESORERIA/RERH de 11 de octubre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 64: Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-MDSR/CS (Primera Convocatoria), en copia fedateada.

Apéndice n.° 65: Cédulas y cargos de notificación en impresión con firma digital, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación en copia simple y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 66: Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDSR-VRAE/ALC. de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MDSR-VRAEM/ALC.- de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 011-2021-MDSR-VRAE/ALC. de 7 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDSR-VRAE/ALC. de 4 de enero de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 67: Manual de Organización y Funciones de la Entidad y el Decreto de Alcaldía n.° 004-2017-MDSR/A de 22 de diciembre de 2017, en copia fedateada.

Apéndice n.° 68: Contrato n.° 061-2020-MDSR-RR.HH. de 1 de julio de 2020, Addendum n.° 031-2020 de 1 de octubre de 2020, Addendum n.° 001-2021 de 4 de enero de 2021, Contrato n.° 035-2021-MDSR-RR.HH de 3 de mayo de 2021, Addendum n.° 023-2021 de 2 de agosto de 2021 y Addendum n.° 047-2021 de 2 de noviembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 69: Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDSR-VRAEM/ALC de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDSR-VRAEM/ALC de 2 de enero de 2020, y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 056-2021-MDSR-VRAEM/ALC. de 9 de febrero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 70: Orden de Servicio n.° 071 de 11 de marzo de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 71: Orden de Servicio n.° 199 de 4 de junio de 2019, Orden de Servicio n.° 283 de 1 de julio de 2019, Contrato n.° 212-2019-MDSR-SGACP/GM. de 1 de julio de 2019, Orden de Servicio n.° 414 de 1 de octubre de 2019 y Contrato n.° 268-2019-MDSR-SGACP/GM. de 1 de octubre de 2019, en copia fedateada.

Ayacucho, 16 de marzo de 2023

Hikmet Karl Alberdi Soto
Supervisor

Jhon Edgar Espino Rojas
Jefe de Comisión Auditora

Rudy Iván De La Cruz Enciso
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Wilmer Palacios León
Integrante (Experto-Ingeniero Civil) de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 16 de marzo de 2023

Hikmet Karl Alberdi Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Mar

Apéndice n.º 1 :

Relación de personas comprendidas en la observación.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad, sin sustento técnico ni normativo, aprobaron el adicional y deductivo vinculante n.° 1; así como, no exigieron la realización de las pruebas y ensayos de calidad a la ejecución de la obra que establecía el expediente técnico, y finalmente de manera injustificada pagaron las valorizaciones de la obra principal y del adicional de obra pese a existir metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados, las mismas que tampoco fueron observadas en la recepción ni en la liquidación de la obra, limitando el cobro de penalidad por mora y por otros conceptos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 8 878 902, 12.	Víctor Villalobos Cárdenas	28260021	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Presidente del Comité de Verificación y Recepción de Obra	2/01/2019	31/12/2021	Decreto Legislativo n.°276	28260021			X		X
2		César Huamán Carrasco	28303678	Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos Primer miembro del Comité de Verificación y Recepción de Obra	1/07/2020 3/05/2021	31/03/2021 31/12/2021	Decreto Legislativo n.°1057	28303678			X		X
3		Bernabé Chávez Peralta	28269752	Supervisor-Asesor del Comité de Verificación y Recepción de Obra	04/01/2021	11/01/2021	Designado	28269752			X		X
4		Efraín Escobar Sulca	43192908	Segundo miembro del Comité de Verificación y Recepción de Obra	04/01/2021	11/01/2021	Designado	43192908			X		X
5		Nelson Arturo Torres Medina	43484639	Gerente Municipal	2/01/2019	31/12/2020	Decreto Legislativo n.°276	43484639			X		X
6		Iván Javier García Huamán	28244244	Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos	11/03/2019	31/03/2019	Contrato de Locación de Servicios	28244244			X		X
7		Roner Jhon Fernández Corterreal	47795290	Subgerente de Estudios, Evaluación, Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos	4/06/2019	31/12/2019	Contrato de Locación de Servicios	47795290			X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL-AYACUCHO
OCI

00139

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

San Miguel, 28 de marzo de 2023

OFICIO N° 176-2023-CG/OC0364

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
LA MAR - AYACUCHO
MESA DE PARTES
ALCALDÍA
29 MAR 2023
Exp. N° 1287 FOLIO: 22223 Fols
Hora 8:42 Firma

Señor:
Erson Valladolid Espinoza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Rosa
Jr. Unión N° 485
Santa Rosa/La Mar/Ayacucho

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 002-2023-2-0364-AC

REF. : a) Oficio N° 636-2022-CG/OC0364 de 31 de agosto de 2022
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Ejecución de la obra: Mejoramiento y Rehabilitación de los Caminos Vecinales de Marintari, Gloriapata, Vistoso, Puente San Luis, Dos de Mayo, Miraflores, Nueva Generación, Mozobamba Alta, Bella Murumpiari del distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho", en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 002-2023-2-0364-AC, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de veintidós mil doscientos veintitrés (22223) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO
Lic. HIKMET KARL ALBERDI SOTO
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Contraloría General de la República
Código 0364

C.c:
Archivo OCI.